

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

JUEVES 1 DE MARZO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 021-2018-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Quichuas y Pichos de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica **4**

R.S. N° 042-2018-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a la Confederación Suiza y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo **5**

R.M. N° 041-2018-PCM.- Autorizan viaje del Jefe (e) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a EE.UU., en comisión de servicios **6**

Res. N° 011-2018-RCC/DE.- Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **6**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0101-2018-MINAGRI.- Designan Asesor I del Despacho Ministerial y encargan funciones de Coordinador General de la Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa del Ministerio **7**

R.D. N° 091-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección de Abonos de AGRO RURAL **7**

R.J. N° 082-2018-ANA.- Encargan funciones de Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque - Zaña **8**

R.D. N° 077-2018-MINAGRI-PSI.- Designan Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones **8**

R.D. N° 078-2018-MINAGRI-PSI.- Designan Asesor en Gestión Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones **8**

AMBIENTE

R.M. N° 79-2018-MINAM.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **9**

R.M. N° 83-2018-MINAM.- Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2018 del Ministerio del Ambiente" **9**

CULTURA

R.VM. N° 33-2018-VMPCIC-MC.- Aprueban las bases del Premio Nacional de Literatura - Edición 2018 **10**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 060-2018-MIDIS.- Designan a la Unidad Formuladora Oficina General de Administración del Ministerio y a su responsable **11**

Res. N° 036-2018-FONCODES/DE.- Designan Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **11**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 042-2018-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para la continuidad de inversiones públicas a favor de diversos Pliegos Gobiernos Locales **12**

D.S. N° 043-2018-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para la continuidad de inversiones públicas a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales **13**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 064-2018-MEM/DM.- Declaran nulidad de oficio de resolución ficta que aprobó solicitud de la cuarta modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona Este de Lima, presentada por Luz del Sur S.A.A. **14**

R.M. N° 068-2018-MEM/DM.- Designan Asesor II, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **16**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 042-2018-JUS.- Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario de Huancayo **17**

R.M. N° 0063-2018-JUS.- Designan Director de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial, ejerciendo las funciones de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI **18**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 052-2018-MIMP.- Aprueban el "Plan Operativo Informático 2018 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP" **18**

R.M. N° 054-2018-MIMP.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables **19**

R.M. N° 055-2018-MIMP.- Designan Directora II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración **19**

R.M. N° 056-2018-MIMP.- Designan Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **19**

R.M. N° 058-2018-MIMP.- Aprueban el Plan Anual de Transferencia del Ministerio Año 2018: Fortalecimiento de la Rectoría **20**

PRODUCE

R.M. N° 085-2018-PRODUCE.- Dejan sin efecto autorizaciones de viaje a que se refieren las RR.MM. N°s. 073 y 075-2018-PRODUCE **20**

Res. N° 26-2018-ITP/DE.- Encargan funciones de Directora de la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **21**

Res. N° 27-2018-ITP/DE.- Encargan funciones de Directora de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **21**

SALUD

R.M. N° 154-2018/MINSA.- Disponen la publicación del proyecto de "Reglamento de la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas", en el Portal Institucional **22**

R.M. N° 155-2018/MINSA.- Conforman el Comité de Expertos ad honorem de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública respecto al tratamiento con medicamentos de alto costo de las enfermedades raras **22**

R.M. N° 156-2018/MINSA.- Aceptan renuncia de Jefe de Equipo del Despacho Ministerial **23**

R.M. N° 157-2018/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Comunicaciones **24**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.M. N° 063-2018-TR.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **24**

R.M. N° 064-2018-TR.- Designan Director General de la Dirección General de Promoción del Empleo **24**

R.M. N° 065-2018-TR.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo **24**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 104-2018 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la obra Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana) **25**

R.M. N° 105-2018 MTC/01.02.- Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado, en Controversias Internacionales de Inversión **27**

R.M. N° 107-2018 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por el Derecho de Vía de la obra "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" **28**

R.D. N° 150-2018-MTC/12.- Otorgan a Cargojet Airways Ltd. permiso de operación de aviación comercial: servicio de transporte aéreo no regular de carga y correo **30**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 079-2018-VIVIENDA.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo **31**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 053-2018-INDECI.- Designan Asesora de la Alta Dirección del INDECI **32**

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

R.J. N° 080-2018-J/INEN.- Designan Secretario General del INEN **32**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Res. N° 059-2018-J-OPE/INS.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración **33**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 042-2018/SIS.- Aprueban la Directiva Administrativa que regula el uso de la «Plataforma de Consulta del Seguro Integral de Salud». **33**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 017-2018/SBN.- Designan Supervisor de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN **34**

Res. N° 122-2018/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban independización de área de terreno y su desafectación de dominio público a dominio privado del Estado, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima **35**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN

INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 007-2018-PD-OSITRAN.- Designan responsable de brindar información de acceso público, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del OSITRAN, y responsable del Libro de Reclamaciones **36**

Res. N° 037-2018-GG-OSITRAN.- Designan Asesor de Gestión Administrativa de la Gerencia General **37**

Res. N° 039-2018-GG-OSITRAN.- Designan Gerente de Asesoría Jurídica **38**

Res. N° 040-2018-GG-OSITRAN.- Designan Gerente de Administración **39**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 045-2018-CD/OSIPTTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red Eléctrica del Sur S.A. **40**

Res. N° 046-2018-CD/OSIPTTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C. **41**

Res. N° 048-2018-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Energético de Huancavelica S.A. **42**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 059-2018-INEI.- Aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de febrero 2018 **43**

R.J. N° 060-2018-INEI.- Aprueban el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de febrero de 2018 **43**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 008-2018-OSCE/PRE.- Designan Subdirectora de la Subdirección de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión y le encargan las funciones de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE **44**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 014-2018-OTASS/DE.- Aprueban desagregación de recursos aprobados mediante el D.S. N° 041-2018-EF **44**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 044-2018-SENACE/JEF.- Designan Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace **46**

R.J. N° 047-2018-SENACE/JEF.- Aprueban Disposiciones Reglamentarias de la Nómina de Especialistas del SENACE **46**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RR. N°s. 066 y 067-2018/SUNAT.- Autorizan viajes de trabajadores de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios **47**

Res. N° 069-2018/SUNAT.- Modifican sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del Ejercicio Gravable 2017 **49**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Fe de Erratas Res. N° 041-2018-SUSALUD/S **50**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 024-2018-P-CE-PJ.- Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial a Guatemala, en comisión de servicios **51**

Res. Adm. N° 025-2018-P-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios **51**

Res. Adm. N° 026-2018-P-CE-PJ.- Amplian la permanencia del 11° Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Distrito de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cuya sede de origen es el Distrito de Carabaylo **52**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 057-2018-P-CSJV/PJ.- Ratifican a la Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el año judicial 2018 **53**

Res. Adm. N° 060-2018-P-CSJV/PJ.- Establecen disposiciones para el conocimiento de la Investigación Preparatoria en los casos del inciso 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **54**

Res. Adm. N° 079-2018-P-CSJLE/PJ.- Ratifican Comisión encargada del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el Año Judicial 2018 **53**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N° 2214-2018-CU-UNFV.- Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal a Israel, en comisión de servicios **55**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0013-A-2018-JNE.- Restablecen vigencia de credencial otorgada a regidor del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa **56**

Res. N° 0049-2018-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Machu Picchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco **57**

Res. N° 0101-2018-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín **61**

Res. N° 0108-2018-JNE.- Confirman la Res. N° 407-2017-DNROP/JNE, que declaró improcedente pedido de modificación de partida electrónica sobre inscripción de vacancia de miembros titulares del Comité Nacional Electoral del partido político Acción Popular **64**

Res. N° 0110-2018-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín **70**

Res. N° 0138-2018-JNE.- Aprueban aplicación obligatoria del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en 46 jurisdicciones de los Jurados Electorales Especiales del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018 **76**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 016, 017 y 018-2018-MP-FN-JFS.- Dan por concluida designación, designan y aceptan renuncia de fiscales en los distritos fiscales de Lima y Moquegua **77**

RR. N°s. 710, 711 y 712-2018-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y designan fiscales en los distritos fiscales de Moquegua y Lima **78**

Fe de Erratas Res. N° 598-2018-MP-FN **79**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS

Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 585-2018.- Otorgan opinión favorable al BBVA Continental S.A respecto a la inscripción del "Septimo Programa de Bonos Operativos" **79**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

- Ordenanza N° 029-2017-GRU-CR.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo **80**
- Ordenanza N° 030-2017-GRU-CR.-** Aprueban el "Plan de Desarrollo Integral Huipoca al 2021" **81**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

- D.A. N° 001-2018-MDB.-** Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza que aprobó monto mínimo, fechas de vencimiento para el pago de tributos, incentivos por pronto pago del Ejercicio Fiscal 2018 y actualización de datos cvon carácter de Declaración Jurada **82**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

- D.A. N° 002-2018-A/MDC.-** Amplían plazo de beneficio por pronto pago de Arbitrios establecido en la Ordenanza N° 385-2017/MDC **83**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

- D.A. N° 001-2018-A/MLV.-** Prorrogan fecha de vencimiento para pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2018, así como el régimen de incentivo por pronto pago **83**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

- D.A. N° 004-2018-MDL.-** Amplían plazo para el pago de tributos municipales correspondientes al ejercicio 2018 **84**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

- Ordenanza N° 369-MDPH.-** Autorizan la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2018 **85**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Quichuas y Pichos de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica

DECRETO SUPREMO N° 021-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

- D.A. N° 004-2018-MDSMP.-** Prorogan fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del impuesto predial; así como, para el pago de la primera y segunda cuota mensual de arbitrios municipales y serenazgo, correspondientes al ejercicio 2018 y vigencia de la Ordenanza N° 451-MDSMP **86**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

- Ordenanza N° 343/MDSM.-** Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito **87**
- Ordenanza N° 355/MDSM.-** Modifican la Ordenanza N° 269/MDSM, que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito **88**
- Ordenanza N° 356/MDSM.-** Regulan la inscripción y el Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el distrito **90**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

- Ordenanza N° 020-2017.-** Aprueban desafectación de área pública a predio público de dominio privado ubicado en el cruce de las avenidas Tomás Valle y Alejandro Bertello, ocupado por el establecimiento de salud Municipal Hospital Chalaco I **92**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

- Ordenanza N° 002-2018-MDLP.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 024-2017-MDLP, que aprueba el beneficio de pronto pago para el Ejercicio 2018 **94**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

- Acuerdo N° 087-2017-MPM-CM.-** Aprueban Inmatriculación de diversos predios como primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad **94**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

- R.A. N° 050-2018-MDCH/A.-** Declaran como Zona Catastrada al Sector Catastral 01 del distrito de Chancay **96**

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de enero de 2018, se declara por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en los distritos de Quichuas y Pichos de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Oficio N° 341-2018-DGPNP/SEC, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Quichuas y Pichos de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, a fin de garantizar el accionar de las fuerzas del orden ante cualquier alteración del orden público; sustentando dicho pedido en el Informe N° 004-2018-VI-MACREPOL-

JUNIN/SECEJE-OFLAAD., a través del cual se informa sobre la continuidad de los conflictos sociales advertidos en los referidos distritos;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 03 de marzo de 2018, en los distritos de Quichuas y Pichos de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1621272-1

Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a la Confederación Suiza y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 042-2018-PCM

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, mediante documento s/n de fecha 5 de febrero de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Convenio sobre la Diversidad Biológica cursa invitación a la Ministra del Ambiente para participar en el evento denominado "The Second Dialogue for Transformative Change for Biodiversity towards 2020 and beyond", que se llevará a cabo en la ciudad de Chexbres, Confederación Suiza, del 4 al 6 de marzo de 2018;

Que, el citado evento tiene como objetivo ayudar a las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, a asumir una mayor responsabilidad en la delimitación y participación en las transiciones de sostenibilidad en sus contextos nacionales; asimismo, tiene como objetivo operativo, establecer un proceso que involucre a las Partes del citado Convenio, y a un número limitado de expertos no estatales, a fin de intercambiar puntos de vista sobre las principales motivaciones, oportunidades y elementos necesarios, para proporcionar perspectivas transformadoras en el régimen de biodiversidad, en diferentes niveles de gobierno;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional la participación de la Ministra del Ambiente en el referido evento, el mismo que proporcionará a las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, herramientas y orientación para promover cambios en sus regímenes de biodiversidad, tomando en cuenta su conexión con las demás prioridades de desarrollo sostenible; del mismo modo, proporcionará, como ejemplos de estudio de casos, la investigación sobre las perspectivas de transición aplicadas en otros sectores, como las transiciones urbanas y energéticas, las cuales ayudarán a explorar las formas y los medios para acelerar y aumentar el impacto social en la biodiversidad;

Que, siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra del Ambiente para que participe en "The Second Dialogue for Transformative Change for Biodiversity towards 2020 and beyond", debiendo precisarse que los costos relacionados con su participación serán cubiertos por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Ministra del Ambiente, señora ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS, del 2 al 6 de marzo de 2018, a la ciudad de Chexbres, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente al señor EDUARDO FERREYROS KÜPPERS, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 2 de marzo de 2018 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irrogará gastos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1621272-5

Autorizan viaje del Jefe (e) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 041-2018-PCM

Lima, 27 de febrero de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 076-2018-INEI/J del Jefe (e) del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas es una de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, creada en 1947, que actúa como foro mundial de los Sistemas Estadísticos Mundiales; asimismo, es el máximo órgano de decisión para las actividades estadísticas internacionales, especialmente para la creación de normas estadísticas, la elaboración de conceptos y métodos y su aplicación a escala nacional e internacional, que son incorporados por los Estados a través de sus organismos rectores del Sistema Estadístico;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es el órgano rector del Sistema Nacional de Estadística, encargado de la producción de las estadísticas oficiales y del fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional; su Jefe es la máxima autoridad del Sistema Estadístico Nacional;

Que, mediante la Carta s/n del 22 de diciembre de 2017, la División de Estadística de las Naciones Unidas cursa invitación al Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para participar en el Cuadragésimo noveno Período de Sesiones de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 06 al 09 de marzo de 2018; evento en el que se debatirán, entre otros temas, los informes del Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Grupo de Alto Nivel para la colaboración, coordinación y desarrollo de la Capacidad para las Estadísticas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como los informes de la revisión del Manual sobre la Organización Estadística y un informe de la Agencia que revisa el mecanismo del Grupo;

Que, asimismo, en el marco del Cuadragésimo noveno Período de Sesiones de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha convocado al Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a participar en la reunión de la Conferencia Estadística de las Américas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEA CEPAL), que se realizará el día 05 de marzo de 2018. En dicho evento, entre otros temas, se informará sobre los avances en el monitoreo de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en

la región, así como las propuestas del Comité Ejecutivo de la Conferencia Estadística de las Américas respecto a implementación de los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a nivel país;

Que, en ese contexto, teniendo en consideración los temas que se abordarán en los eventos mencionados los cuales se encuentran directamente relacionados con las funciones y competencias del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Francisco Manuel Costa Aponte, Jefe (e) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 05 al 09 de marzo de 2018, a fin que participe en los eventos indicados precedentemente;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos serán financiados por la Naciones Unidas, mientras que los gastos por concepto de viáticos serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco Manuel Costa Aponte, Jefe (e) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 04 al 11 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 440,00 x 1+5 días) : US\$ 2,640.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los logros obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos aduaneros o de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1621111-2

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 011-2018-RCC/DE

Lima,

VISTO: el Memorandum Nº 077 -2018-RCC/GA y el Informe Nº 011-2018-RCC/ GA/RH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza

distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30556 antes citada, establece que la Autoridad no está sujeta a las disposiciones referidas a la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadros de Asignación de Personal y otros instrumentos de gestión, precisando que por Decreto Supremo, se establece la forma por la cual la entidad cumple las finalidades de dichos instrumentos de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 06-2017-RCC/DE y sus modificatorias se aprueba la Estructura de Cargos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la que prevé, entre otros, los requisitos para el ejercicio del cargo de Asesor;

Que, conforme lo señalado en el Informe N° 011-2018-RCC/GA-RH el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva se encuentra vacante, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo. Para este efecto, se ha evaluado la documentación del señor Marco Antonio Núñez Del Prado Coll Cárdenas, quien cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cargo considerado de confianza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, y que se encuentran previstos en la Estructura de Cargos de la Entidad, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-PCM/RCC y sus modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al señor Marco Antonio Núñez Del Prado Coll Cárdenas, en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1621267-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesor I del Despacho Ministerial y encargan funciones de Coordinador General de la Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0101-2018-MINAGRI

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0045-2018-MINAGRI, de fecha 1 de febrero de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 2 de febrero de 2018, se aceptó la renuncia del señor Carlos Mario Azurín Gonzales, en el cargo de Asesor I del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

Que, por Resolución Ministerial N° 0047-2018-MINAGRI, de fecha 1 de febrero de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 2 de febrero de 2018, se dio por concluida la designación del señor Carlos Mario Azurín Gonzales, como Coordinador General de la Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa del Ministerio de Agricultura y Riego; siendo necesario designar al profesional que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor Luis Fernando Benites Vilela, en el cargo de confianza de Asesor I del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Encargar al señor Luis Fernando Benites Vilela, Asesor I del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, las funciones de Coordinador General de la Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA
Ministro de Agricultura y Riego

1621264-1

Designan Director de la Dirección de Abonos de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 091-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 27 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 100-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de marzo de 2017, se le designó al ingeniero Italo Andrés Díaz Horna, en el cargo de Director de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado servidor ha presentado la renuncia al cargo que venía desempeñando, el mismo que se ha visto por conveniente aceptar, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos

y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Italo Andrés Díaz Horna, en el cargo de Director de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 01 de marzo de 2018 al ingeniero Eduardo José Espejo Herrera, en el cargo de Director de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1620962-1

Encargan funciones de Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque - Zaña

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 082-2018-ANA

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 047-2017-ANA, se encargaron las funciones de Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque–Zaña, al Ing. Víctor Manuel Ramírez Calderón; Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay–Lambayeque;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura mencionada precedentemente y encargar al profesional que desempeñará ese cargo;

Que, según la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de los Secretarios Técnicos de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura efectuada al Ing. Víctor Manuel Ramírez Calderón, para desempeñar las funciones de Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque – Zaña, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar las funciones de Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque – Zaña, al Ing. Jorge Marino Canta Ventura.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1621260-1

Designan Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0059-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de febrero de 2017, se designó a la Ing. María Jesús Bustos De La Cruz en el cargo de Directora de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la Ing. María Jesús Bustos De La Cruz al cargo de Directora de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Ing. César Fernando Alegre López en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Notificar copia de la presente resolución al ex funcionario y funcionario mencionados; así como a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de ley.

Artículo 4.- La presente Resolución será publicada en el Portal Web Institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial El peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ALEGRIA CARDENAS
Director Ejecutivo
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1621263-1

Designan Asesor en Gestión Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 078-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0052-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de febrero de 2017, se designó al Ing. Juan Gabriel Pillco Gálvez en el cargo de Asesor en Gestión Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Gabriel Pillco Gálvez al cargo de Asesor en Gestión

Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Ing. Civil Juan Manuel Morales Rojas en el cargo de Asesor en Gestión Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Notificar copia de la presente resolución al ex funcionario y funcionario mencionados; así como a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de ley.

Artículo 4.- La presente Resolución será publicada en el Portal Web Institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ALEGRÍA CARDENAS
Director Ejecutivo
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1621263-2

AMBIENTE

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 79-2018-MINAM

Lima, 28 de febrero de 2018

Vistos; el Oficio Nº 076-2018-OEFA/SEG e Informe Nº 047-2018-OEFA/OAD-URH, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Oficio Nº 082-2018-SERVIR/PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Memorando Nº 217-2018-MINAM/SG/OGPP e Informe Nº 091-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 161-2018-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde;

Que, a través de la Resolución Suprema Nº 006-2010-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal del OEFA;

Que, con Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OEFA;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 017-2018-OEFA/PCD, se aprueba el Clasificador de Cargos del OEFA;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", la cual contiene lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional en las entidades públicas;

Que, el numeral 7.5 de la citada Directiva señala que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil, previsto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; asimismo, precisa que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicarse se encuentran

establecidas, entre otros, en el Anexo Nº 4 de la misma Directiva;

Que, el numeral 1.1 del Anexo Nº 4 de la Directiva en mención, establece que cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional, en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma publicada;

Que, a través del Oficio Nº 076-2018-OEFA/SEG, la Secretaría General del OEFA remite, entre otros, el Informe Nº 047-2018-OEFA/OAD-URH, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la referida entidad, mediante el cual se propone aprobar el CAP Provisional del OEFA, sustentando su propuesta en el supuesto contemplado en el numeral 1.1 del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH;

Que, con Memorando Nº 217-2018-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Nº 091-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante el cual se concluye que el proyecto de CAP Provisional del OEFA se ha elaborado de acuerdo a los lineamientos emitidos sobre la materia;

Que, con Oficio Nº 082-2018-SERVIR/PE, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico Nº 031-2018-SERVIR/GDSRH, el cual constituye la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil al proyecto de CAP Provisional del OEFA, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH; precisándose en el mismo que el CAP Provisional del OEFA se enmarca en las situaciones contempladas en la citada Directiva, por lo que recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para su aprobación;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1621226-1

Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2018 del Ministerio del Ambiente"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 83-2018-MINAM

Lima, 28 de febrero de 2018

Vistos; el Acta s/n del 23 de febrero de 2018, suscrita por la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio

del Ambiente; el Memorando N° 001-2018-MINAM/VMGA/CST/PRES, del Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente; el Informe N° 001-2018-MINAM/VMGA/CST/ST, de la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente; el Memorando N° 222-2018-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 163-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 1 del literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, las Comisiones Sectoriales de Transferencias deben presentar a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, sus Planes Anuales de Transferencia;

Que, el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005 del Consejo Nacional de Descentralización, hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, establece que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente, constituida por Resolución Ministerial N° 086-2009-MINAM, y modificada por Resoluciones Ministeriales N° 171-2009-MINAM, 075-2014-MINAM y 290-2017-MINAM, en sesión de fecha 23 de febrero de 2018, acordó aprobar el proyecto del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2018, a fin de que sea aprobado por la Titular del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Informe N° 001-2018-MINAM/VMGA/CST/ST, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente, sustenta la aprobación del Plan Anual antes citado, señalando que ha sido elaborado sobre la base de los aportes recibidos por los órganos de línea del Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos;

Que, mediante Memorando N° 222-2018-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 094-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM, a través del cual la Oficina de Planeamiento y Modernización emite opinión favorable sobre el referido Plan Anual;

Que, con Informe N° 163-2018-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta viable la aprobación del Plan Anual en mención;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 28273, Ley

del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, que aprueba la Directiva N° 005-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2018 del Ministerio del Ambiente", el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y a los miembros de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1621271-1

CULTURA

Aprueban las bases del Premio Nacional de Literatura - Edición 2018

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 33-2018-VMPCIC-MC

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTO, el Informe N° 000048-2018/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0126-2017-MC de fecha 11 de abril de 2017, se crea el "Premio Nacional de Literatura", como el reconocimiento a las obras literarias publicadas los dos (2) años previos a la convocatoria, organizado por el Ministerio de Cultura, que busca visibilizar el trabajo creativo de los autores y autoras peruanos; así como dinamizar el trabajo editorial;

Que, el artículo 3 de la mencionada resolución señala que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura aprobará, mediante Resolución Viceministerial, las bases del "Premio Nacional de Literatura";

Que, conforme al artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, asimismo, el artículo 81 del citado ROF, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano; estableciendo en su numeral 81.5, que tiene la función de promover certámenes para premiar obras literarias de autores nacionales, en los diversos géneros, así como las ediciones nacionales y en las categorías que considere pertinentes;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 000022-2018/DLL/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 22 de febrero de 2018, la Dirección del Libro y la Lectura remite a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la propuesta de bases del Premio Nacional de Literatura – Edición 2018;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes mediante el Informe N° 000048-2018/DGIA/VMPCIC/MC, eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales las bases del referido concurso para la aprobación correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las bases del Premio Nacional de Literatura – Edición 2018 que organiza el Ministerio de Cultura, las cuales como anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes supervise el desarrollo del Concurso cuyas bases se aprueban mediante la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1621176-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan a la Unidad Formuladora Oficina General de Administración del Ministerio y a su responsable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2018-MIDIS

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 193-2018-MIDIS/SG/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 068-2018-MIDIS/SG/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el informe N° 108-2018-MIDIS/SG/OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y se deroga la Ley N° 27239, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1252 establece que son órganos del

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, dispone que le corresponde al Ministro como Órgano Resolutivo del Sector, entre otros, designar al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su Sector; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal e) del párrafo 6.2 del artículo 6 la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la fase de programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, establece que el Órgano Resolutivo designa al órgano que realiza las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su responsable, para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora;

Que, mediante Informe N° 068-2018-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización recomienda a la Secretaría General gestionar ante el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social la designación de la Unidad Formuladora Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo emite opinión favorable respecto de la persona propuesta para ser designada como responsable de la Unidad Formuladora Oficina General de Administración del MIDIS;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de programación multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Unidad Formuladora Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y como responsable de dicha Unidad al señor Criss Jefferson Sinacay Pinche.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, al responsable indicado en el artículo 1 de la presente resolución, a Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y a la Oficina General de Administración.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1621080-1

Designan Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 036-2018-FONCODES/DE

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 225-2017-FONCODES/DE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a dicho Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 225-2017-FONCODES/DE, se designó al señor Jorge Enrique Inocente Ramirez en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar al servidor que ocupe dicho cargo público de confianza;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Enrique Inocente Ramirez al cargo de Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 225-2017-FONCODES/DE.

Artículo 2º.- Designar al señor GABRIEL VALENTIN SOUZA PANAIFO en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1620919-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para la continuidad de inversiones públicas a favor de diversos Pliegos Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 042-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que con el fin de garantizar en el año 2018, la continuidad de proyectos de inversión, proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se autoriza al Poder Ejecutivo para que incorpore en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2017, para la ejecución de dichas intervenciones; estableciéndose que dicha incorporación se realiza hasta el 31 de marzo de 2018, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales solo con el refrendo de la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, dispone que con el fin de garantizar en el año 2018 la continuidad de proyectos de inversión, se autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar en los pliegos presupuestarios incluidos en la Ley N° 30680, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que les fueron transferidos para financiar la ejecución de proyectos de inversión y que no fueron devengados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2017; estableciéndose que dicha incorporación se realiza hasta el 31 de marzo de 2018, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, las aludidas Disposiciones Complementarias Finales establecen que lo dispuesto en las mismas es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del año fiscal 2018 por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión, proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, según corresponda;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2018, señala que a efectos de complementar el financiamiento de lo establecido en la Décima Sexta y Vigésima Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30693, se autoriza al Poder Ejecutivo a utilizar los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito señalados en el referido numeral;

Que, asimismo, los recursos señalados en el citado numeral 2.1 se incorporan utilizando el mecanismo establecido en la Décima Sexta y Vigésima Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30693, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, sujetándose al plazo y los requisitos establecidos en las mencionadas Disposiciones Complementarias Finales;

Que, en el marco de lo establecido por la Décima Sexta y Vigésima Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30693, y de la revisión efectuada por la Dirección General de Presupuesto Público sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de SETECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 709 497 566,00), a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para el financiamiento de la continuidad de ejecución de inversiones, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido considerados en el presupuesto institucional de los respectivos pliegos para el presente año, para los fines antes señalados;

De conformidad con lo establecido en la Décima Sexta y Vigésima Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2018;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de SETECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 709 497 566,00), a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la continuidad de ejecución de inversiones, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	579 227,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8.2.2.1.1. Bonos del Tesoro Público		708 918 339,00
		=====
TOTAL INGRESOS		709 497 566,00
		=====

EGRESOS (En Soles)

SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		579 227,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		708 918 339,00

TOTAL GOBIERNOS LOCALES		709 497 566,00
		=====
TOTAL EGRESOS		709 497 566,00
		=====

1.2 Los pliegos Gobiernos Locales habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos del crédito suplementario por pliegos, se detallan en el Anexo N° 1 "Crédito Suplementario para la Continuidad de Inversiones en Gobiernos Locales - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" y Anexo N° 2 "Crédito Suplementario para la Continuidad de Inversiones en Gobiernos Locales - Recursos Ordinarios", que forman parte del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que se hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo

responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1621272-2

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para la continuidad de inversiones públicas a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
N° 043-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que con el fin de garantizar en el año 2018, la continuidad de proyectos de inversión, proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se autoriza al Poder Ejecutivo para que incorpore en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2017, para la ejecución de dichas intervenciones;

Que, asimismo, dicha Disposición Complementaria Final dispone que excepcionalmente se considerará créditos presupuestarios de la misma fuente de financiamiento, correspondientes a procedimientos de selección cuyo consentimiento de la Buena Pro se haya registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado; señalándose que dicha incorporación de recursos se realiza hasta el 31 de marzo de 2018, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales solo con el refrendo de la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, la aludida Disposición Complementaria Final establece que lo dispuesto en la misma es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2018 por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión, proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, según corresponda;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2018, señala que a efectos de complementar el financiamiento de lo establecido en la Décima Sexta y Vigésima Quinta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30693, se autoriza al Poder Ejecutivo a utilizar los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito señalados en el referido numeral;

Que, asimismo, los recursos señalados en el citado numeral 2.1 se incorporan utilizando el mecanismo establecido en la Décima Sexta Disposición

Complementaria Final de la Ley N° 30693, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, sujetándose al plazo y los requisitos establecidos en la mencionada Disposición Complementaria Final;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 38 846 350,00), a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para el financiamiento de la continuidad de ejecución de inversiones, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido considerados en el presupuesto institucional de los respectivos pliegos para el presente año;

De conformidad con lo establecido en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2018;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 38 846 350,00), a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad de ejecución de inversiones, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1.8.2.2.1.1 Bonos del Tesoro Público		38 846 350,00
		=====
TOTAL INGRESO		38 846 350,00
		=====

EGRESOS (En Soles)

SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
--------------------------	---

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	38 846 350,00
	=====
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	38 846 350,00
	=====
TOTAL EGRESOS	38 846 350,00
	=====

1.2 Los pliegos Gobiernos Regionales habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos del crédito suplementario por pliegos, se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que se hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1621272-3

ENERGIA Y MINAS

Declaran nulidad de oficio de resolución ficta que aprobó solicitud de la cuarta modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona Este de Lima, presentada por Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2018-MEM/DM

Lima, 22 de febrero de 2018

VISTOS: El Expediente N° 15001493 sobre la solicitud de la cuarta modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la Zona Este de Lima, presentada por Luz del Sur S.A.A.; e, Informes N° 703-2017-MEM/DGE-DCE y N° 087-2018-MEM/OGJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-94-EM, publicada el 12 de julio de 1994, se otorga a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Sur S.A. (en adelante, EDELSUR S.A.) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad (en adelante, la Concesión), suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 002-94 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, se aprueba la transferencia de la Concesión, que efectúa EDELSUR S.A. a favor de Luz del Sur S.A. (hoy, Luz del Sur S.A.A.), quien asume los derechos y obligaciones relativas a dicha concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 076-2009-EM, publicada el 28 de noviembre de 2009, se aprueba la regularización de la ampliación de la Concesión, solicitada por Luz del Sur S.A.A., suscribiéndose la Adenda N° 1 al CONTRATO;



Que, mediante Resolución Suprema N° 064-2014-EM, publicada el 06 de setiembre de 2014, se aprueba la ampliación de la Concesión en la zona Lima Sur – Ampliación Asia, ubicada en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, solicitada por Luz del Sur S.A.A., suscribiéndose la Adenda N° 2 al CONTRATO, mediante la que, entre otros, se incorpora el Anexo N° 11 que contiene el cronograma de ejecución de obras de la referida ampliación de la Concesión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2017-MEM/DM, publicada el 18 de mayo de 2017, se aprueba la modificación de la ampliación de la Concesión respecto a la zona Lima Sur – Ampliación Asia a que se refiere el considerando que antecede a fin de modificar el Cronograma de Ejecución de Obras, suscribiéndose la Adenda N° 3 al CONTRATO;

Que, mediante carta GT-167/2017 con Registro N° 2704894, de fecha 12 de mayo de 2017, Luz del Sur S.A.A. solicita la cuarta modificación de la Concesión con la finalidad de incorporar a dicha Concesión una nueva zona denominada Zona Este de Lima, ubicada en los distritos de San Antonio y Lurigancho, provincias de Huarochirí y Lima, respectivamente, departamento de Lima, delimitada por las coordenadas UTM WGS84 detalladas en la citada solicitud;

Que, el código CE03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas (TUPA) establece que el procedimiento administrativo de modificación de concesión definitiva es un procedimiento de evaluación previa, sujeto a Silencio Administrativo Positivo, cuyo plazo de evaluación es de treinta (30) días hábiles;

Que, el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO LPAG) señala que pondrán fin al procedimiento administrativo, entre otros, el silencio administrativo positivo;

Que, por su parte, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. Asimismo, el numeral 197.2 del mencionado artículo señala que el silencio administrativo positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 211 del mencionado cuerpo legal;

Que, según los Informes de Vistos, considerando lo establecido en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas (en adelante MEM), en los artículos pertinentes del TUO LPAG, el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y artículo 53 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, el plazo máximo para emitir un pronunciamiento para el presente caso culminó el 23 de junio de 2017;

Que, por lo expuesto, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo, la solicitud de la cuarta modificación de la Concesión en la zona denominada zona Este de Lima, presentada por Luz del Sur S.A.A., quedó aprobada el 26 de junio de 2017, día hábil siguiente al 23 de junio de 2017;

Que, sin perjuicio de lo anterior, es preciso verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y en el TUPA del MEM;

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 1249-2017-MEM/DGE, notificado el 27 de junio de 2017, la Dirección General de Electricidad (DGE) solicita a Luz del Sur S.A.A., presentar información necesaria para que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del MEM efectúe la evaluación respecto si en la modificación de la Concesión solicitada corresponde aplicar la consulta previa, prevista en la Ley N° 29785, Ley de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo (OIT), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC. Dicha información fue presentada

mediante carta GT-220/2017 con Registro N° 2730946, de fecha 09 de agosto de 2017;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 1319-2017/MEM-DGE, notificado el 07 de julio de 2017, la DGE solicita a Luz del Sur S.A.A. publicar el aviso de petición de la ampliación de la Concesión, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 30 de la Ley de Concesiones Eléctricas. Al respecto, Luz del Sur S.A.A., mediante documento con Registro N° 2725153, de fecha 18 de julio de 2017 cumple con presentar a la DGE las publicaciones efectuadas los días 12 y 13 de julio de 2017, debiendo transcurrir a partir de la última fecha de publicación, los quince (15) días hábiles establecidos en el artículo 26 de la Ley de Concesiones Eléctricas a fin de descartar la posibilidad de presentación de alguna oposición, para luego proseguir con el trámite correspondiente;

Que, en consecuencia, a la fecha de la configuración del silencio administrativo positivo, esto es al 26 de junio del 2017, no se había cumplido con los trámites esenciales para la adquisición del derecho;

Que, el numeral 3 del artículo 10 del TUO LPAG establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, por lo expuesto, la aprobación por aplicación del silencio administrativo positivo de la solicitud de modificación de la Concesión, presentada por Luz del Sur S.A.A. mediante Registro N° 2704894, se encuentra incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 3 del artículo 10 del TUO LPAG, por cuanto adquirió un derecho cuando no cumplía con los trámites esenciales para su adquisición establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 211.1 del artículo 211 del TUO LPAG señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 del mencionado cuerpo legal, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Del mismo modo, el numeral 211.2 del citado artículo señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida; y si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, además, según el numeral 211.3 del artículo 211 del TUO LPAG, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG señala que la resolución que declara la nulidad dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, por lo expuesto, al encontrarse dentro del plazo legal que establece el numeral 211.3 del artículo 211 del TUO de la LPAG, corresponde declarar la nulidad de oficio de la resolución ficta que aprueba la solicitud presentada por Luz del Sur S.A.A. mediante Registro N° 2704894;

Que, por otro lado, el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO LPAG, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto; y, el segundo párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 del mismo cuerpo legal, dispone que además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, realizan una evaluación respecto de la existencia de vicio de nulidad de la resolución ficta, e informan que si bien la resolución ficta que aprueba la solicitud de modificación de la Concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución en la Zona Este de Lima presentada por Luz del Sur S.A.A. se encuentra incurso en causal de nulidad, establecida en el numeral 3 del artículo 10 del TUO de la LPAG; Luz del Sur S.A.A. ha subsanado las observaciones comunicadas por la DGE, mediante comunicación complementaria a su solicitud;

Que, estando a lo señalado, corresponde declarar la nulidad de la resolución ficta que aprueba la solicitud de modificación de la concesión solicitada por Luz del Sur S.A.A.; a su vez, al contar con los elementos para resolver sobre el fondo del asunto, corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la referida solicitud;

Que, el Principio de Informalismo, contenido en el numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la LPAG, señala que *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*;

Que, en ese sentido, de conformidad con los informes de Vistos, al haberse verificado que a la fecha Luz del Sur S.A.A cumple con los requisitos para la aprobación de la solicitud de modificación de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica en la Zona Este de Lima, según lo señalado en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y el TUPA del MEM, corresponde se apruebe su solicitud; y, por consiguiente se apruebe la Cuarta modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en esta el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, adicionalmente, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Resolución Ministerial que aprueba el otorgamiento de concesión definitiva debe aprobar el respectivo Contrato de Concesión y autorizar al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, para intervenir en la celebración del mismo. En ese sentido, para la modificación de un Contrato de Concesión Definitiva debe procederse de la misma manera;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LPAG, en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la resolución ficta que aprobó el 26 de junio de 2017, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de la cuarta modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona Este de Lima, ubicada en los distritos de San Antonio y Lurigancho, provincias de Huarochirí y Lima, respectivamente, departamento de Lima, presentada por Luz del Sur S.A.A., por encontrarse incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 3) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto adquirió un derecho contrario al ordenamiento jurídico, y al incumplir los requisitos señalados en el Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-PCM y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio.

Artículo 2.- Aprobar, en virtud de las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la cuarta modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona Este de Lima, solicitada por Luz del Sur S.A.A. y, en consecuencia aprobar la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión N° 002-94 que modifica los Anexos N° 3 y N° 4.

Artículo 3.- Establecer que las coordenadas UTM-WGS84 de la zona Este de Lima, especificadas en el Anexo N° 4 de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión N° 002-94, son las siguientes:

NORTE	ESTE	ZONA	VÉRTICE
8678331.29	290878.83	18	A
8686453.18	295926.75	18	B

NORTE	ESTE	ZONA	VÉRTICE
8677731.33	306678.61	18	C

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión N° 002-94 aprobado en el artículo 2, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión N° 002-94, referido en el artículo 2 de la presente Resolución en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Luz del Sur S.A.A., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7.- Disponer, a través de las instancias correspondientes, el deslinde de responsabilidad a que diera lugar como consecuencia de la declaratoria de nulidad efectuada en el artículo 1, de la parte resolutive de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1619896-1

Designan Asesor II, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2018-MEM/DM

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTOS: El Informe N° 051-2018-MEM-OGA/RH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe N° 200-2018-MEM/OGJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Sheilah Joana Miranda Leo en el cargo de Asesor II, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1620915-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario de Huancayo**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 042-2018-JUS**

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTO, el Informe del Expediente N° 00175-2017-JUS/CGP, de fecha 22 de febrero de 2018, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, ALCIDES ISAIAS PACHECO SANTOS, es un interno del Establecimiento Penitenciario de Huancayo;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los numerales 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, en dicho contexto, el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el 3 de noviembre de 2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno ALCIDES ISAIAS PACHECO SANTOS, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, el Informe Médico, de fecha 24 de noviembre de 2017, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, suscrito por la médica Briggethe Ingrid Yance Achachau, concluye que el interno es un paciente con decaimiento generalizado, presenta enfermedad crónica progresiva, con complicaciones de hemorragia digestiva alta y baja, por ende anemia secundaria, dolor lumbar crónico, insuficiencia respiratoria de etiología a determinar e inmunosuprimido por consumo crónico de corticoides para el control de la artritis reumatoidea, por lo que requiere de calidad de vida y cuidados pertinentes asistidos por parte de su familia, ya que presenta enfermedad crónica progresiva irreversible;

Que, el Protocolo Médico, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, suscrito por los médicos Briggethe Ingrid Yance Achachau, Ruth Alicia Siuce Aliaga y Alejandro Navez Bejarano, señala que el solicitante se encuentra con pronóstico malo, ya que sus patologías son progresivas e irreversibles, comprometen órganos vitales y de no seguir el tratamiento, se irá deteriorando rápidamente y fallecerá con muchas complicaciones;

Que, el Acta de Junta Médica N° 091-2017-INPE/20-411-JCS, de fecha 25 de octubre de 2017, emitida por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, suscrito por los médicos Briggethe Ingrid Yance Achachau, Ruth Alicia Siuce Aliaga y Alejandro Navez Bejarano, señala que el paciente requiere de calidad de vida y cuidados pertinentes asistidos por parte de su familia, ya que presenta enfermedad crónica progresiva irreversible;

Que, el Informe de Condiciones Carcelarias del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, señala que cuenta con servicios básicos, alimentación, asistencia social y servicio médico; no obstante ello, la capacidad de albergue ha superado en un 327.73%, por lo cual no cuenta con la infraestructura adecuada, que permita al interno continuar con un debido tratamiento médico. Aunado a ello, el protocolo médico señala que las condiciones carcelarias lo deterioran más rápido y dañan su salud;

Que, asimismo, la Comisión de Gracias Presidenciales, ha determinado en el Informe del Expediente N° 00175-2017-JUS/CGP que, el solicitante padece de una enfermedad no terminal, pero en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable, con pronóstico malo, y que las condiciones carcelarias en las que se encuentra colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad. Asimismo, ha señalado que seguir cumpliendo la pena que se impuso al solicitante, ha perdido todo sentido jurídico y sancionador, por lo que resulta viable que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al ver que el solicitante no es un peligro para la sociedad, primando sobre ello el derecho a la dignidad consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, habiendo recomendado por unanimidad la concesión del indulto por razones humanitarias al interno ALCIDES ISAIAS PACHECO SANTOS;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el interno Alcides Isaias Pacheco Santos, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentra en etapa avanzada, progresiva y degenerativa; y además, las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad no terminal grave, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, ALCIDES ISAIAS PACHECO SANTOS.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la RepúblicaENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Director de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial, ejerciendo las funciones de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0063-2018-JUS

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0191-2017-JUS, se designó al señor Carlos Alberto Yalta Sotelo en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ejerciendo las funciones de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI;

Que, el referido servidor ha presentado su renuncia a la designación indicada en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Alberto Yalta Sotelo al cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ejerciendo las funciones de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Fernando Álvarez Ferrando en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ejerciendo las funciones de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1621270-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el “Plan Operativo Informático 2018 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2018-MIMP

Lima, 27 de febrero de 2018

Vistos, el Memorando N° 059-2018-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 011-2018-MIMP/OGA.OTI/HEH de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 120-2018-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 025-2018-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de

Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 047-2018-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática están encargadas de la producción y del servicio estadístico e informático en su Sector, además de coordinar, planear y supervisar las actividades que realizan los demás órganos estadísticos e informáticos;

Que, por Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, se aprobó como actividad permanente la “Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático – POI de las entidades de la Administración Pública” y su Guía de Elaboración, cuyo numeral 4.2, en su literal b), dispone que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático en las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, así como en los Organismos Autónomos, es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Que, con Informe Técnico N° 011-2018-MIMP/OGA. OTI/HEH, la Oficina de Tecnologías de la Información, luego de haber consolidado información de índole técnico de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central, 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, ha solicitado la aprobación del “Plan Operativo Informático 2018 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP”;

Que, mediante Informe N° 025-2018-MIMP/OGPP-OP, la Oficina de Planeamiento emitió opinión favorable al Plan Operativo Informático 2018 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, indicando que dicho Plan se encuentra vinculado con los Objetivos Estratégicos Institucionales de este Sector y el Plan Operativo Institucional 2018 de la Oficina de Tecnologías de la Información;

Que, a través del Informe N° 047-2018-MIMP/OGPP-OPR, la Oficina de Presupuesto, luego de haber verificado la existencia de la disponibilidad presupuestal en cada Unidad Ejecutora del MIMP, ha señalado que la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual cuentan con recursos presupuestales para el Plan Operativo Informático 2018, por lo que emite opinión favorable para la aprobación del Plan Operativo Informático 2018 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar el “Plan Operativo Informático 2018 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP”;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Operativo Informático 2018 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP”, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina de Tecnologías de la Información es la responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas considerados en el “Plan Operativo Informático 2018 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP”, debiendo

informar de ello a la Oficina General de Administración.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, en virtud de lo establecido en el literal b) del acápite V de la "Guía para elaborar la formulación y evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública", aprobada por Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1621107-1

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2018-MIMP

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, Plaza N° 020 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará en dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CESAR CARDENAS LIZARBE en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1621107-2

Designan Directora II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2018-MIMP

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora/a II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables - Plaza N° 124 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA en el cargo de Directora II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1621107-3

Designan Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056-2018-MIMP

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 357-2017-MIMP se designó a la señora MARIA ROSA MENA MENA en el cargo de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MARIA ROSA MENA MENA al cargo de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora JULISSA VANIA RIVERA CANGAHUALA en el cargo de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral

Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1621108-1

Aprueban el Plan Anual de Transferencia del Ministerio Año 2018: Fortalecimiento de la Rectoría

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2018-MIMP

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTOS:

La Nota N° 042-2018-MIMP/OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada y la Nota N° 029-2018-MIMP/OGMEPGD-OGD y el Informe N° 001-2018-MIMP/OGMEPGD/OGD-PFT-YAP de la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como finalidad del proceso de descentralización el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de Gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableció la constitución de Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por un Viceministro del Sector correspondiente, las cuales proponen planes anuales de transferencia para su presentación a la actual Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005 del Consejo Nacional de Descentralización, hoy Secretaría de Descentralización, dispuso que el Plan de Transferencia Sectorial debe ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector;

Que, la Comisión Sectorial de Transferencia de Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables constituida por Resolución Ministerial N° 802-2006-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial N° 125-2012-MIMP y Resolución Ministerial N° 245-2012-MIMP, encargada de elaborar los Planes Anuales de Transferencia Sectorial a partir del 2007, en su Septuagésima Quinta Sesión acordó aprobar el "Plan Anual de Transferencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2018: Fortalecimiento de la Rectoría", a fin de que se emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, es el órgano responsable de formular y proponer en

coordinación con las unidades orgánicas y programas nacionales el Plan Anual Sectorial de Transferencias, de acuerdo a la normativa vigente; así como, conforme a la Resolución Ministerial N° 802-2006-MIMDES y sus modificatorias, dicha unidad orgánica tiene la calidad de Secretaría Técnica de la mencionada Comisión Sectorial de Transferencia;

Que, la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, a través del Informe N° 001-2018-MIMP/OGMEPGD-OGD-PFT-YAP, ha sustentado la aprobación del Plan Anual de Transferencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2018: Fortalecimiento de la Rectoría;

Que, en el citado Informe, la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada señala que la propuesta del Plan Anual de Transferencia para el año 2018 de este Ministerio ha sido elaborada tomando en cuenta el Índice de Contenido, remitido y recomendado por la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe el Plan Anual de Transferencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2018: Fortalecimiento de la Rectoría;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y la Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2018: Fortalecimiento de la Rectoría, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada el seguimiento al cumplimiento del Plan en coordinación con las Unidades Orgánicas, Programas Nacionales y Organismo Público Ejecutor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1621268-1

PRODUCE

Dejan sin efecto autorizaciones de viaje a que se refieren las RR.MM. N°s. 073 y 075-2018-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2018-PRODUCE

Lima, 27 de febrero de 2018

VISTOS: El Oficio N° 029-2018-SANIPES/SG de la Secretaría General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y el Informe N° 255-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 073 y 075-2018-PRODUCE, se autoriza el viaje en comisión de servicios de, entre otros, las señoras Ingenieras Teresa Isabel Amaya Carranza y Hermenegilda Gloria Fuertes Vicente, respectivamente, profesionales del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a las ciudades de Beijing, Shandong y Ningbo, República Popular China, del 02 al 11 de marzo de 2018, para para realizar una auditoría al Sistema de Control Oficial de la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China – AQSIQ;

Que, con el Oficio N° 029-2018-SANIPES/SG, la Secretaría General del SANIPES comunica que las citadas profesionales no podrán participar de mencionada auditoría, por lo que corresponde emitir el acto que deje sin efecto la autorización de viaje efectuada mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 073 y 075-2018-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la autorización de viaje de la señora Ingeniera Teresa Isabel Amaya Carranza, profesional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a las ciudades de Beijing, Shandong y Ningbo, República Popular China, del 02 al 11 de marzo de 2018, efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 073-2018-PRODUCE.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la autorización de viaje de la señora Ingeniera Hermenegilda Gloria Fuertes Vicente, profesional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a las ciudades de Beijing, Shandong y Ningbo, República Popular China, del 02 al 11 de marzo de 2018, efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 075-2018-PRODUCE.

Artículo 3.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de las Resoluciones Ministeriales N°s. 073 y 075-2018-PRODUCE, publicadas el 21 de febrero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

1621254-1

Encargan funciones de Directora de la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 26-2018-ITP/DE

Callao, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva n.º 123-2017-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 08 de agosto de 2017, se designa al señor Luis Humberto Baiocchi Paredes, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, siendo pertinente aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo n.º 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia efectuada por Luis Humberto Baiocchi Paredes, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), con eficacia anticipada al 23 de febrero de 2018, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar con eficacia anticipada al 24 de febrero de 2018, a Elsa Sara Yauri Fabián, las funciones del puesto de confianza de Directora de la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo

1620980-1

Encargan funciones de Directora de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 27-2018-ITP/DE

Callao, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva N° 17-2018-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 08 de febrero de 2018, se designa a la señora Sonia María González Molina, en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la citada designación y encargar dicho puesto;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto

Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Sonia María González Molina, en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo su último día de funciones el 28 de febrero de 2018.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 01 de marzo de 2018, a la señora Daphne Kalen Su Pucheu, las funciones del puesto de confianza de Directora de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo

1620980-2

SALUD

Disponen la publicación del proyecto de "Reglamento de la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas", en el Portal Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2018/MINSA

Lima, 28 de febrero del 2018

Visto, el Expediente N° 17-082072-001 y el Expediente N° 18-020618-001 que contienen respectivamente el Informe N° 002-2018-SFS-DENOT-DGIESP/MINSA, y el Memorandum N° 725-2018-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su

competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas, se establecieron las disposiciones orientadas a la prevención, el diagnóstico, la atención integral de salud y la rehabilitación de las personas que padecen enfermedades raras o huérfanas;

Que, en ese contexto el Ministerio de Salud ha elaborado el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas, con el objeto de establecer disposiciones técnicas y normativas, así como medidas y estrategias necesarias, para la implementación de la Ley N° 29698;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, resulta conveniente publicar el proyecto de Reglamento antes mencionado, en el portal electrónico del Ministerio de Salud, a fin de recibir los aportes de la ciudadanía;

Que, mediante el Informe N° 111-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de "Reglamento de la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas", en el Portal Institucional del Ministerio de Salud: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp> a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días calendario, a través de los correos electrónicos webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1620916-1

Conforman el Comité de Expertos ad honorem de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública respecto al tratamiento con medicamentos de alto costo de las enfermedades raras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2018/MINSA

Lima, 28 de febrero de 2018



Visto, el Expediente N° 18-020862-001, que contiene las Notas Informativas N°s 452-2018-DGIESP/MINSA y 208-2018-DENOT-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la referida Ley establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, dispone que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública en materia de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas;

Que, el último párrafo del artículo 63 del precitado Reglamento dispone que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, para el mejor desarrollo de sus funciones puede contar con un Comité de Expertos, ad honorem conformado por profesionales, especialistas, representantes de entidades públicas e instituciones privadas, sociedad civil, así como de organismos internacionales, los cuales brindan recomendaciones y asesoramiento especializado para sustentar la toma de decisiones basados en evidencia;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la conformación del Comité de Expertos de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas respecto al tratamiento con medicamentos de alto costos de las enfermedades raras;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 114-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N° 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Expertos ad honorem de la Dirección de Prevención y Control de

Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública respecto al tratamiento con medicamentos de alto costo de las enfermedades raras, integrado por:

- Un (1) representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- Un (1) representante del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- Un (1) representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Salud.
- Un (1) representante del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- El Comité de Expertos conformado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial brinda asesoría técnica y recomendaciones para el tratamiento de enfermedades raras o huérfanas.

Artículo 3.- La designación de los integrantes del Comité de Expertos se efectúa mediante comunicación escrita dirigida al Despacho Viceministerial de Salud Pública, al día siguiente hábil de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Facultar al Comité de Expertos conformado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a elegir a su presidente y a su secretario, así como a elaborar y aprobar su reglamento interno.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1620916-2

Aceptan renuncia de Jefe de Equipo del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156-2018/MINSA

Lima, 28 de febrero del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2018/MINSA, de fecha 19 de enero de 2018, se designó al médico cirujano Aníbal Andrés Pariamachi Valdívieso, en el cargo de Jefe de Equipo del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia del citado profesional, al cargo que viene desempeñando;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y, el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Aníbal Andrés Pariamachi Valdívieso, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 026-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1620916-3

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2018/MINSA

Lima, 28 de febrero del 2018

Visto, el expediente N° 18-015241-001, que contiene la Nota Informativa N° 022-2018-OGC/MINSA, emitido por el Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1153-2017/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 719) de la Oficina General de Comunicaciones se encuentra calificado como de confianza;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Oficina General de Comunicaciones, solicita la designación del médico cirujano Walter Boris Navarro Murgueytio, en el cargo citado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 292-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Walter Boris Navarro Murgueytio, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, (CAP – P N° 719), Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1620916-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2018-TR

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 020-2018-TR de fecha 19 de enero de 2018, se designa al señor Javier Enrique Dávila Quevedo, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F- 5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,
De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JAVIER ENRIQUE DÁVILA QUEVEDO, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F- 5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1621259-1

Designan Director General de la Dirección General de Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2018-TR

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2017-TR de fecha 23 de mayo de 2017, se designa al señor Richard Jesús La Rosa Bueno, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor RICHARD JESÚS LA ROSA BUENO al cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JAVIER ENRIQUE DÁVILA QUEVEDO, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1621259-2

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 065-2018-TR

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 208-2016-TR del 13 de setiembre de 2016, se designa al señor Edgardo Sergio Balbín Torres, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor EDGARDO SERGIO BALBIN TORRES, al cargo de Director General, Nivel Remunerativo F- 5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1621269-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la obra Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 104-2018 MTC/01.02**

Lima, 28 de febrero de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 037-2018-MTC/20 del 09 de febrero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación

o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura. El único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución, disponiendo de ser el caso, ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en estos casos, el Registrador procede a su levantamiento, bajo responsabilidad, y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorandum N° 3651-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Valuación con Códigos PAS-TC04-CCPB-004 y PAS-TC04-CCPB-005 ambos del 11 de julio de 2017, a través de los cuales, se determinan los valores de la tasación correspondiente al áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" en adelante, la Obra;

Que, con Memoranda Nos. 10676-2017-MTC/20.15 y 1157-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 029-2017-GHS y 006-2018/GHS respectivamente, de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación al haberse realizado las acciones de identificación del área de los inmuebles afectados y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área de los predios afectados, iii) describe de manera precisa el área de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y v) transcurrido el plazo que a que se refiere el artículo 27 de la Ley los Sujetos Pasivos no contestaron la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área de los inmuebles afectados y los valores de las Tasaciones; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, los Certificados Registrales Inmobiliarios y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, contenida en el Informe N° 368-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 138-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y sus respectivos valores de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de los Bienes Inmuebles y de los Valores de las Tasaciones

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana) y el valor de la Tasación de los mismos, conforme se detalla

en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de las Tasaciones

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de las Tasaciones a favor de los Sujetos Pasivos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contengan las Partidas Registrales

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley, a efectos de inscribir el área expropiada de los bienes inmuebles a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda a levantar las cargas o gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), inscriba a favor del beneficiario el área expropiada de los inmuebles afectados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada de los bienes inmuebles afectados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse los inmuebles desocupados, o treinta (30) días hábiles de estar ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1																																			
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)".																																			
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)																													
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	JULIO CESAR PESANTES REBAZA y MARCELA LILIANA PIA VILLA LUNA DE PESANTES	CÓDIGO: PAS-TC04-CCPB-004	ÁREA AFECTADA: 313.43 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		1,071.93																												
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE																															
			• Por el Norte: Con camino Carrozable en línea recta de un tramo 5.96 m.	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VERTICES</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m)</th> <th colspan="2">WGS84</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>5.96</td> <td>685496.7667</td> <td>9149055.1247</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>50.00</td> <td>685502.3539</td> <td>9149057.2045</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>6.58</td> <td>685520.0330</td> <td>9149010.4347</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-A</td> <td>50.00</td> <td>685513.8704</td> <td>9149008.1406</td> </tr> </tbody> </table>				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		ESTE (X)	NORTE (Y)	A	A-B	5.96	685496.7667	9149055.1247	B	B-C	50.00	685502.3539	9149057.2045	C	C-D	6.58	685520.0330	9149010.4347	D	D-A	50.00	685513.8704	9149008.1406	
			VERTICES								LADO	DISTANCIA (m)	WGS84																						
				ESTE (X)	NORTE (Y)																														
			A	A-B	5.96	685496.7667		9149055.1247																											
B	B-C	50.00	685502.3539	9149057.2045																															
C	C-D	6.58	685520.0330	9149010.4347																															
D	D-A	50.00	685513.8704	9149008.1406																															
• Por el Sur: Colinda con la UC 2213, propiedad de Julio Cesar Pesantes Rebaza y Marcela Liliana Pia Villa Luna de Pesantes en línea recta de un tramo 6.58 m.																																			
• Por el Este: Colinda con el área remanente de la UC 2212, propiedad de Julio Cesar Pesantes Rebaza y Marcela Liliana Pia Villa Luna de Pesantes en línea recta de un tramo 50.00 m.																																			
• Por el Oeste: Colinda con la Panamericana Norte en línea recta de un tramo 50.00 m.																																			
PARTIDA REGISTRAL: N° 04024289 perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V, Sede Trujillo.																																			
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 26.02.2016 por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.																																			
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 13.09.2017, expedido por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.																																			

ANEXO 2									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)".									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	JULIO CESAR PESANTES REBAZA Y MARCELA LILIANA PIA VILLA LUNA DE PESANTES	CÓDIGO: PAS-TC04-CCPB-005	ÁREA AFECTADA: 344.53 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		1,178.29		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el Norte: Colinda con la UC 2212, propiedad de Julio Cesar Pesantes Rebaza y Marcela Liliana Pia Villa Luna de Pesantes en línea recta de un tramo 6.58 m. • Por el Sur: Colinda con la UC 2214, Propiedad de Guillermo Cabellos Ecurra en línea recta de un tramo 7.21 m. • Por el Este: Colina con el área remanente de la UC 2213, Propiedad de Julio Cesar Pesantes Rebaza y Marcela Liliana Pia Villa Luna de Pesantes en línea recta de un tramo 50.00 m. • Por el Oeste: Con la Panamericana Norte en línea recta de un tramo 50.00 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	6.58		685513.8715	9149008.1375
				B	B-C	50.00		685520.0341	9149010.4320
				C	C-D	7.21		685537.7131	9148963.6627
				D	D-A	50.00		685530.9604	9148961.1485
		PARTIDA REGISTRAL: N° 04024288 perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V, Sede Trujillo.							
		CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 12.02.2016 por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.							
		CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 08.09.2017, expedido por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.							

1621241-1

Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado, en Controversias Internacionales de Inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 105-2018 MTC/01.02

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTOS: el Oficio N° 286-2017-EF/CE.36 de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión - Ley N° 28933, el Memorandum N° 0681-2018-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, modificada mediante la Ley N° 29213, creó el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; señalando que la misma es aplicable, entre otros, a los Acuerdos celebrados entre Entidades Públicas e inversionistas nacionales o extranjeros en los que se confiera derechos o garantías a estos últimos, tales como contratos de concesión;

Que, el literal f) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 28933, establece que la Comisión Especial estará conformada por miembros permanentes y no permanentes, comprendiendo entre estos últimos, a un representante de cada Entidad Pública involucrada en una controversia;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28933, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF, establece que los miembros titulares y alternos, permanentes y no permanentes, integrantes de la Comisión Especial, serán designados por el titular de la entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 852-2017 MTC/01, entre otros, se designó al señor Diego Fernando Mori Franco como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Especial

a cargo de la representación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, respecto a la controversia relativa al Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", y a la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz como representante alterna respecto a la controversia relativa a la Disputa presentada por las empresas Odebrecht Latinvest S.A. y Odebrecht Latin Finance S.A.R.L., bajo el Tratado Bilateral de Inversión vigente entre la República del Perú y el Gran Ducado de Luxemburgo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones;

Que, con Memorandum N° 0681-2018-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, señala la necesidad de actualizar la representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a que se refiere la Ley N° 28933, en calidad de miembros no permanentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los señores Diego Fernando Mori Franco y Gabriela Beatriz Lara Ruiz como representantes alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado, en las Controversias Internacionales de Inversión, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 852-2017 MTC/01, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a los representantes alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado, en las Controversias Internacionales de Inversión, en calidad de miembros no permanentes, que se detallan a continuación:

Controversias	Representantes
Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"	Alternas: Raquel Lizet Moreno Azaña
Disputa presentada por las empresas Odebrecht Latinvest S.A. y Odebrecht Latin Finance S.A.R.L., bajo el Tratado Bilateral de Inversión vigente entre la República del Perú y el Gran Ducado de Luxemburgo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones	Alternas: Verónica Patricia Villena Vivar

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión - Ley N° 28933, y a las personas a que se refieren en el artículo 2 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1621243-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por el Derecho de Via de la obra "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2018 MTC/01.02

Lima, 28 de febrero de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 044-2018-MTC/20 del 16 de febrero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional,

Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución, disponiendo de ser el caso, ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en estos casos, el Registrador procede a su levantamiento, bajo responsabilidad y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorándum N° 3718-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Valuación con Código PAS-TC04-CCP-061, del 02 de agosto de 2017 a través del cual, se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", en adelante, la Obra;

Que, con Memorándum N° 1520-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 007-2018-GHS de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el Sujeto

Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) al vencimiento del plazo otorgado en la oferta de adquisición corresponde el inicio del procedimiento de expropiación, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 368-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 199-2018-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda a levantar las cargas o gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)".

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	YOFREDO SALOMON MENDOZA PLASENCIA	CÓDIGO: PAS-TC04-CCP-061		AREA AFECTADA: 80.11 m2	AFECCACIÓN: Parcial del Inmueble	2,929.84		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:					COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE	
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Con el Lote 3, Parcela 11, Propiedad de María Marlene Torres Placencia, en línea recta de un tramo de 8.04 m. • Por el Sur: Con camino carrozable, en línea recta de un tramo de 7.99 m. • Por el Este: Con el área remanente del lote 3, parcela 12, propiedad de Yofredo Salomon Mendoza Placencia en línea recta de un tramo de 10.00 m. • Por el Oeste Con la Panamericana Norte, en línea recta de un tramo de 10.00m. 					WGS84	
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)		NORTE (Y)	
			A	A-B	8.04	685189.3181		9149887.3441	
B	B-C	10.00	685196.8621	9149890.1116					
C	C-D	7.99	685200.2821	9149880.7146					
D	D-A	10.00	685192.7834	9149877.9636					
PARTIDA REGISTRAL: N° 04008578 perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V, Sede Trujillo.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 03.03.2016 (Informe Técnico N° 1657-2016-ZR-V-ST/OC del 01.03.2016), expedido por la Oficina de Catastro de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.									
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 11.09.2017, expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.									

Otorgan a Cargojet Airways Ltd. permiso de operación de aviación comercial: servicio de transporte aéreo no regular de carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 150-2018-MTC/12**

Lima, 8 de febrero del 2018

VISTO: La solicitud de CARGOJET AIRWAYS LTD. sobre Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Registro N° E-133952-2017 del 25 de mayo de 2017, precisado con documentos de Registro N° T-139542-2017 del 01 de junio de 2017, N° T-180542-2017 del 13 de julio de 2017 y N° E-189448-2017 del 21 de julio de 2017, CARGOJET AIRWAYS LTD. solicitó Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado,

tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 1054-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 121-2017-MTC/12.POA, Memorando N° 976-2017-MTC/12.07.CER, Memorando N° 111-2017-MTC/12.07.PEL e Informe N° 141-2018-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a CARGOJET AIRWAYS LTD., de conformidad con el artículo 5° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 07 de diciembre de 1944 (Convenio de Chicago), Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:



**somos lo que usted necesita
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe



NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- HAMILTON (Canadá);
- ATLANTA (Estados Unidos de Norteamérica);
- LIMA (Perú).

SIN DERECHOS DE TRÁFICO:

- BOGOTÁ.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 727;
- BOEING 757;
- BOEING 767.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Hamilton - Canadá.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a CARGOJET AIRWAYS LTD. deben estar provistas de los correspondientes Certificados de Matrícula y Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- Con relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice CARGOJET AIRWAYS LTD. se efectuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197° del Reglamento de la Ley.

Artículo 4.- CARGOJET AIRWAYS LTD. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de CARGOJET AIRWAYS LTD.:

- a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.
- b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6.- CARGOJET AIRWAYS LTD queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio, aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 9.- CARGOJET AIRWAYS LTD. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10.- CARGOJET AIRWAYS LTD. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11.- CARGOJET AIRWAYS LTD. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- CARGOJET AIRWAYS LTD. debe cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

Artículo 13.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a CARGOJET AIRWAYS LTD. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Canadá no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1617268-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

**Designan Asesor II del Despacho
Viceministerial de Vivienda y Urbanismo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 079-2018-VIVIENDA**

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Armando Andrés Aliaga Hinojosa, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1621110-1

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL****Designan Asesora de la Alta Dirección del INDECI****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 053-2018-INDECI**

28 de febrero del 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Asesor de la Alta Dirección;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del INDECI, por lo que resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2017-DE; y con las visaciones del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señorita Abogada CARLA MARIA MINAYA MEDINA, en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación en la página web e intranet Institucional.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a la interesada, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese,

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1621036-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****Designan Secretario General del INEN****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 080-2018-J/INEN**

Surquillo, 27 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente Organismo Público Ejecutor según la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus normas complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF - INEN), a través del cual, se han establecido los objetivos estratégicos y funcionales, la nueva estructura orgánica del Instituto, así como los objetivos funcionales de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; señala expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) la misma que está referida al personal comprendido en el artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público (Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Directivos Superiores), dispone que sólo pueden ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en los documentos de gestión interna, los cuales son de libre nombramiento y remoción, los mismos que se excluyen de la realización de concurso público;

Que, es necesario precisar que las entidades públicas se encuentren facultadas para contratar personal directamente bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS para que ejerzan funciones propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que ocupe una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, la misma que deberá respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 (Decreto que modifica la Ley N° 28212) y concordante con el artículo 39° de la Constitución Política del Perú;

Que, con Resolución Jefatural N° 643-2017/INEN, de fecha 14 de diciembre de 2017, se dispuso realizar la contratación Administrativa de Servicios (CAS - CONFIANZA) con eficacia anticipada, al CPC Oscar Pedro CANALES TOLEDO, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 03924, de fecha 11 de diciembre 2017, en el cargo de Secretario General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Legislativo N°

1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y la Resolución Suprema N° 004-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la contratación Administrativa de Servicios (CAS - CONFIANZA) al CPC Oscar Pedro CANALES TOLEDO, al cargo de Secretario General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Lic. Adm. Benjamín Adolfo CÓNDROR NÚÑEZ, en el cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, como Secretario General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN CHÁVEZ PASSIURI
Jefe Institucional

1621253-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 059-2018-J-OPE/INS

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 658-2017-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2018-J-OPE/INS de fecha 04 de enero de 2018, se designó temporalmente a la Licenciada en Administración Magaly Flores Sáenz en el cargo de Directora Ejecutiva

de la Oficina Ejecutiva de Logística en adición a sus funciones de Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación temporal de la Licenciada en Administración Magaly Flores Sáenz en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la Licenciada en Administración Clara Janet Amaya Hernández en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1621077-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban la Directiva Administrativa que regula el uso de la «Plataforma de Consulta del Seguro Integral de Salud»

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 042-2018/SIS

Lima, 27 de febrero de 2018

VISTOS: El Informe N° 002-2018-SIS/OGTI-US/EMS con Proveído N° 101-2018-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Informe N° 021-2018-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 030-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 015-2018-SIS/OGAJ-EFBH con Proveído N° 054-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, conforme a la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizado por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo, siendo un Pliego Presupuestal con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, de acuerdo con el numeral 6.12 del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, el SIS tiene como una de sus funciones generales la de establecer procedimientos para evaluar los servicios de salud que se brinden a los asegurados del SIS, de acuerdo a los estándares de calidad acordado por convenios o contratos con las IPRESS, para las atenciones a los afiliados;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones mencionado en el Considerando anterior, la Oficina General de Tecnología de la Información es el órgano responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la sistematización de las normas y estándares, así como el uso de recursos informáticos y tecnologías de la información en el SIS; asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18 del mismo cuerpo normativo señala que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional tiene dentro de sus funciones la de proponer a la Jefatura del SIS las políticas, planes de gestión, planes presupuestarios y otros documentos de gestión institucional;

Que, en ese sentido, a través del documento de Vistos, la Oficina General de Tecnología de la Información formula la Directiva Administrativa que regula el uso de la Plataforma de Consulta del SIS, para lo cual sustenta la necesidad de contar con un instrumento normativo que sirva de mecanismo para realizar preguntas por parte de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales y Órganos del SIS, y obtener una respuesta del personal responsable designado por cada órgano del SIS Central, según su competencia;

Que, sobre la base del sustento técnico alcanzado por el órgano técnico mencionado en el Considerando precedente, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, según documento de Vistos, emite opinión favorable para la aprobación de la Directiva Administrativa N° 001-2018-SIS/OGTI-V.01, Directiva Administrativa que regula el uso de la «Plataforma de Consulta del Seguro Integral de Salud»;

Con el visto bueno del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2018-SIS/OGTI-V.01, Directiva Administrativa que regula el uso de la «Plataforma de Consulta del Seguro Integral de Salud» y sus Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información, adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Administrativa aprobada por la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1620976-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Designan Supervisor de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN

RESOLUCIÓN N° 017-2018/SBN

San Isidro, 26 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 005-2011-VIVIENDA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como documento técnico de gestión que contiene la Plaza N° 35, correspondiente al cargo de Supervisor de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas, clasificado como Directivo Superior (SP-DS) de libre designación y remoción por el Titular de la Entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, expresa que la entidad pública hasta la culminación del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil previsto en la citada Ley, puede cubrir el puesto de directivo superior del literal a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley del Marco del Empleo Público;

Que, la designación de los directivos superiores se realiza conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales;

Que, a través de la Resolución N° 104-2016/SBN de fecha 26 de diciembre de 2016, se designó, a partir del 2 de enero de 2017, a la servidora Gabriela Fiorella Gadea del Carpio, en el cargo de Supervisora de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la citada servidora mediante Carta S/N de fecha 20 de febrero de 2018, ha presentado su renuncia al cargo de Supervisora de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas, por lo que corresponde aceptarla dejando sin efecto su designación a partir del 1 de marzo de 2018 y proceder a designar al profesional que ocupará el referido cargo de Directivo Superior;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el inciso b) del artículo 49 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y, en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia presentada por la señora Gabriela Fiorella Gadea, del Carpio, dejándose sin efecto, a partir del 1 de marzo de 2018, su designación en el cargo de Supervisora de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 01 de marzo de 2018, al señor Jorge Luis Loayza Céspedes en el cargo de Supervisor de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Bienes Estatales.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información, la publique en el portal institucional de

la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente

1620584-1

Aprueban independización de área de terreno y su desafectación de dominio público a dominio privado del Estado, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 122-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de febrero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 160-2018/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI representado por el Jefe (e) de la Oficina Zonal Lima – Callao Oscar Alfonso Tarazona Yabar mediante la cual solicita la DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA de un área de 800,00 m² ubicado en la Manzana LL – Lote 1 del Centro Poblado Rural Picapiedra, distrito de Pachacamac, provincial y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° P03244302 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 37390 en adelante “el predio”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, mediante Oficio N° 564-2018/COFOPRI/OZLC, presentado el 16 de febrero de 2018 (S.I N° 05265-2018) y correo electrónico aclaratorio enviado el 22 de febrero de 2018 el Jefe (e) de la Oficina Zonal Lima – Callao del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (en adelante “COFOPRI”), solicitó la desafectación administrativa de “el predio” a fin de aplicar lo dispuesto por el numeral 2.2 del artículo 2° del “Decreto Legislativo N° 1202”, que modifica el Decreto Ley N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal, con la finalidad que sea destinado a la implementación de un Programa de Adjudicación de Lotes – PAL a nivel individual en la modalidad de reubicación, que como sustento de su petición presentó el Oficio N° 190-2018-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU del 7 de febrero de 2018, emitido por la Dirección General del Programa y Proyecto en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, con el cual identifica que “el predio” cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1202 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo

N° 001-2018-VIVIENDA, para fines de reubicación a nivel individual y además el Plano de Ubicación s/n del 14 de febrero de 2018, elaborado F. Rodríguez, con el cual identifica “el predio”.

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 43° de “el Reglamento”, el mismo que dispone que: “La desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público (...). La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara”.

4. Que, el procedimiento de desafectación administrativa consiste en una declaración de voluntad de un órgano del Estado o de un hecho que trae como consecuencia hacer salir un bien del dominio público del Estado para ingresar en el dominio privado del mismo (...)¹.

5. Que, como parte del procedimiento se evaluó la documentación técnica remitida por “COFOPRI” y los antecedentes registrales, advirtiendo que, el predio en mayor extensión fue objeto de un proceso de formalización efectuado por “COFOPRI”, asignándole el uso de equipamiento urbano- servicio comunal, por lo que, constituye un bien de dominio público². Asimismo, se verificó que en el Asiento 0007 Partida Registral N° P03244302 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se encuentra inscrita la Resolución N° 160-2010/SBN-GO-JAR del 25 de junio de 2010, mediante la cual se declaró la extinción de la afectación en uso otorgada a favor del Centro Poblado Rural Picapiedra, en virtud del numeral 1) del artículo 105³ de “el Reglamento”, por incumplimiento de la finalidad, toda vez que en las inspecciones técnicas realizadas por esta “SBN” el 8 de abril y 4 de mayo de 2010, se encontraba desocupado y sin cercar, existiendo un área construida de 62,50 m², aproximadamente del área total, con techo de caña y un pequeño reservorio de agua, en estado de abandono.

6. Que, como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el fenómeno denominado “El Niño Costero”, mediante Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017, N° 008-2017, N° 010-2017, N° 013-2017 y N° 014-2017, el Estado de conformidad con el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, en su rol de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, ha dispuesto diversas medidas para la inmediata atención de las familias damnificadas.

7. Que, teniendo en consideración la magnitud de los daños ocasionados por el fenómeno de “El Niño Costero” y con la finalidad de atender a la población damnificada, con el Decreto Supremo N° 001-2018-VIVIENDA, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1202, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, se dispuso mecanismos para las reubicaciones en los Programas de Adjudicación de Lotes de Viviendas –PAL a cargo de “COFOPRI”.

8. Que, profesionales de esta “SBN” realizaron una inspección técnica al predio de mayor extensión el 29 de diciembre de 2017 conforme consta en la Ficha Técnica N° 034-2018/SBN-DGPE-SDDI, verificando que este se encuentra desocupado y sin actividad alguna, situación de hecho que se ha mantenido en el tiempo desde la extinción de la afectación en uso.

9. Que, a fin de contribuir con atenuar el impacto negativo de los citados eventos ocurridos en las zonas declaradas en emergencia, por el fenómeno de “El Niño Costero”, corresponde a esta Superintendencia emitir la resolución administrativa que apruebe la desafectación administrativa del bien de dominio público al dominio privado del Estado de “el predio”, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento a fin de que COFOPRI

implemente en él un Programa de Adjudicación – PAL a nivel individual en la modalidad de reubicación en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1202 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016/VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 001-2018/VIVIENDA

10. Que, teniendo en cuenta que “el predio”, se encuentran inmerso dentro de otro predio de mayor extensión, inscrito en la Partida Registral N° P03244302 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima, resulta necesario independizar el área de 800,00 m², conforme la información técnica emitida por “COFOPRI” con el Plano de Ubicación del 14 de febrero de 2018.

11. Que, de acuerdo al numeral 6.13.3 y la Segunda Disposición Complementaria de la Directiva N° 006-2014/SBN, “Procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio estatal de libre disponibilidad”, aplicable supletoriamente para la publicidad en el presente caso, la resolución que aprueba la desafectación de dominio público debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiéndose remitir la orden de publicación al administrado interesado a fin que sea ingresada a la empresa editora en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la misma, asumiendo el administrado el costo de dicha publicación; la gestión de la inscripción registral de la resolución de desafectación, se efectúa una vez que esta haya quedado firme.

12. Que, conforme lo establece el literal f) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, corresponde a esta Subdirección aprobar la desafectación de dominio público al dominio privado del Estado.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y, el Informe Técnico Legal N° 135 -2018/SBN-DGPE-SDDI del 23 de febrero de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la INDEPENDIZACIÓN, del área de 800,00 m², que forma parte de uno de mayor extensión ubicado en la Manzana LL'- Lote 1 del Centro Poblado Rural Picapiedra, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P03244302 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 37390 a favor del Estado; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la DESAFECTACIÓN de dominio público a dominio privado del Estado del área 800,00 m², que forma parte de uno de mayor extensión ubicado en la Manzana LL'- Lote 1 del Centro Poblado Rural Picapiedra, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P03244302 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 37390; una vez realizada su independización registral, tal como se describe en su artículo 1°

Artículo 3°.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, una vez que la misma haya quedado firme.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

³ Artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 29151.- De la extinción de la afectación en uso

1. Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad.
2. Renuncia a la afectación.
3. Extinción de la entidad afectataria.
4. Destrucción del bien.
5. Consolidación del dominio.
6. Cese de la finalidad.
7. Otras que se determinen por norma expresa.

En todos los casos, se deberá expedir una Resolución de la autoridad administrativa de la entidad que concedió la afectación en la que se declare expresamente la extinción; dicha Resolución deberá ser sustentada en un informe técnico - legal. La Resolución constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

1620731-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Designan responsable de brindar información de acceso público, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del OSITRAN, y responsable del Libro de Reclamaciones

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 007-2018-PD-OSITRAN**

Lima, 26 de febrero de 2018

VISTOS:

El Informe N° 002-2018-OGD-GG-OSITRAN y la Nota N° 024-201-OGD-GG-OSITRAN emitidos por la Oficina de Gestión Documentaria; la Nota N° 062-18-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 025-18-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 8 del mencionado Texto Único Ordenado prescribe que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, los literales b) y c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano; adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

¹ Copia Almerco, Sara. "El Dominio Público: su Desafectación". Tesis para optar el grado de magíster con mención en derecho Civil en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Agosto, 2004. P. 82

² Art. 2 del Decreto Legislativo N° 1202

Bienes de dominio público, tales como aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público. Así como en los bienes adquiridos por donación sean de dominio público o privado, excepto los donados con fines de vivienda

Que, por otro lado, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM establece la obligatoriedad de las entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios pueden formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, conforme al artículo 5 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, mediante resolución del titular de la entidad se designa al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, bajo el marco normativo antes referido, con Resolución de Presidencia N° 053-2016-PD-OSITRAN del 6 de diciembre de 2016, se designó a las señoras Alina Aimee Valenzuela Cavello y Vanina Katiuska Enciso Alvarez como responsables titular y alterno, respectivamente, de brindar información de acceso público, así como de la elaboración y actualización del portal de transparencia del OSITRAN; asimismo, se designó a la señora Alina Aimee Valenzuela Cavello como responsable titular del Libro de Reclamaciones del OSITRAN;

Que, a través del Informe N° 002-2018-OGD-GG-OSITRAN y la Nota N° 024-2018-OGD-GG-OSITRAN la Coordinadora de la Oficina de Gestión Documentaria solicitó a la Gerencia General que se sirva efectuar las gestiones necesarias a fin que se modifique la Resolución de Presidencia N° 053-2016-PD-OSITRAN, con el propósito que la Entidad no se vea afectada por la ausencia de los responsables de brindar acceso a la información pública, de la elaboración y actualización del portal de transparencia del OSITRAN y del Libro de Reclamaciones del OSITRAN, debido a casos de vacaciones, licencias o caso fortuito; en tal sentido, mediante Proveído N° 167-2018-GG, la Gerencia General solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que elabore un proyecto de acto resolutivo;

Que, mediante Nota N° 062-18-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia General el proyecto de acto resolutivo para la designación correspondiente, tomando en cuenta para tales efectos lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, que señala que la Gerencia General conduce el sistema integral de gestión documentaria del OSITRAN, así como la orientación, transparencia y atención al público en general; para lo cual cuenta con una oficina de gestión documentaria;

Que, a través de la Nota N° 025-18-GG-OSITRAN, la Gerencia General expresó que el proyecto de Resolución de Presidencia cuenta con su conformidad y lo remitió visado para su trámite respectivo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Coordinador de la Oficina de Gestión Documentaria como responsable de brindar información de acceso público, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.

Artículo 2.- Designar al Coordinador de la Oficina de Gestión Documentaria como responsable del Libro de Reclamaciones del OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Coordinador de la Oficina de Gestión Documentaria, así como al Órgano de Control Institucional.

Artículo 4.- Dejar sin efecto a la Resolución de Presidencia N° 053-2016-PD-OSITRAN, por las consideraciones antes expuestas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1620788-1

Designan Asesor de Gestión Administrativa de la Gerencia General

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 037-2018-GG-OSITRAN

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 095-18-GG-OSITRAN de la Gerencia General; el Informe N° 041-2018-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; y la Nota N° 074-18-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de OSITRAN, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 047-2016-PCM del 8 de marzo de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del OSITRAN y mediante la Resolución de Gerencia General N° 159-2017-GG-OSITRAN del 11 de setiembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del OSITRAN, previéndose aquellos que corresponden a personal de confianza de la entidad;

Que, por Resolución de Presidencia N° 061-2015-PD-OSITRAN y modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del OSITRAN; asimismo, por Resolución de Presidencia N° 005-2018-PD-OSITRAN se aprobó la versión actualizada del Manual de Descripción de Puestos (MDP) del OSITRAN; instrumentos que identifican a los cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción de la Institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2016-PD-OSITRAN del 27 de abril de 2016, se aprobó la actualización de la política de implementación de la Estructura Remunerativa, documento de gestión que viabiliza la implementación progresiva del CAP Provisional;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN del 03 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 110-2017-GG-OSITRAN del 11 de julio de 2017, se designó al señor José Tito Peñaloza Vargas en el cargo de confianza de Asesor de Gestión Administrativa de la Gerencia General;

Que, a través de la Carta N° 001-2018-JTPV del 19 de febrero del presente año, el señor José Tito Peñaloza Vargas presentó su renuncia al cargo, solicitando considerar como último día de labores el 28 de febrero de 2018;

Que, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos mediante el Informe N° 041-2018-JGRH-GA-OSITRAN, concluyó favorablemente respecto a la aceptación de la renuncia presentada; asimismo, en atención a lo solicitado

a través del Memorando N° 095-18-GG-OSITRAN del 21 de febrero de 2018, señaló que luego de haber llevado a cabo las verificaciones requeridas conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN ha expresado que el candidato propuesto para ocupar el puesto de Asesor en Gestión Administrativa de la Gerencia General reúne los requisitos para ser designado en el cargo referido; dicho Informe cuenta con la conformidad de la Gerencia de Administración de acuerdo al proveído del 26 de febrero del presente año;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Nota N° 074-18-GAJ-OSITRAN del 27 de febrero de 2018, ha manifestado que estando al Informe de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, es jurídicamente viable aceptar la renuncia formulada y efectuar la designación propuesta;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN del 17 de octubre de 2017, se delegó en el Gerente General, entre otras atribuciones, la de designar en cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción que forman parte del entorno funcional de la Gerencia General;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que "todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y la Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 1 de marzo de 2018, la renuncia presentada por el señor José Tito Peñaloza Vargas, al cargo de Asesor en Gestión Administrativa de la Gerencia General en el que fue designado mediante la Resolución de Gerencia General N° 110-2017-GG-OSITRAN; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de marzo de 2018, al señor Vladimir Fernández Castro en el puesto de Asesor de Gestión Administrativa de la Gerencia General.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

1621207-1

Designan Gerente de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 039-2018-GG-OSITRAN

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 101-18-GG-OSITRAN de la Gerencia General; el Informe N° 043-2018-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 178-2018-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; la Nota N° 075-18-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de OSITRAN, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 047-2016-PCM del 8 de marzo de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del OSITRAN y mediante la Resolución de Gerencia General N° 159-2017-GG-OSITRAN del 11 de setiembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del OSITRAN, previéndose aquellos que corresponden a personal de confianza de la entidad;

Que, por Resolución de Presidencia N° 061-2015-PD-OSITRAN y modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del OSITRAN; asimismo, por Resolución de Presidencia N° 005-2018-PD-OSITRAN se aprobó la versión actualizada del Manual de Descripción de Puestos (MDP) del OSITRAN; instrumentos que identifican a los cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción de la Institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2016-PD-OSITRAN del 27 de abril de 2016, se aprobó la actualización de la política de implementación de la Estructura Remunerativa, documento de gestión que viabiliza la implementación progresiva del CAP Provisional;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN del 03 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 052-2017-PD-OSITRAN del 22 de setiembre de 2017, se designó al señor Félix Vasi Zevallos en el cargo de confianza de Gerente de Asesoría Jurídica;

Que, a través de la Carta s/n del 21 de febrero del presente año, el señor Félix Vasi Zevallos presentó su renuncia al cargo, solicitando considerar como último día de labores el 28 de febrero de 2018;

Que, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos mediante el Informe N° 043-2018-JGRH-GA-OSITRAN, concluyó favorablemente respecto a la aceptación de la renuncia presentada; asimismo, en atención a lo solicitado a través del Memorando N° 101-18-GG-OSITRAN del 26 de febrero de 2018, luego de haber llevado a cabo las verificaciones requeridas conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN, ha expresado que el candidato propuesto para ocupar el puesto de Gerente de Asesoría Jurídica reúne los requisitos para ser designado en el cargo referido; dicho Informe cuenta con la conformidad de la Gerencia de Administración de acuerdo a lo manifestado en el Memorando N° 178-2018-GA-OSITRAN;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Nota N° 075-18-GAJ-OSITRAN del 28 de febrero de 2018 señaló que estando al Informe de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, es jurídicamente viable aceptar la renuncia formulada y efectuar la designación propuesta;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN del 17 de octubre de 2017, se delegó en el Gerente General, entre otras atribuciones, la de designar en cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción que forman parte del entorno funcional de la Gerencia General;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que "todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y la Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 1 de marzo de 2018, la renuncia presentada por el señor Félix Vasi Zevallos, al cargo de Gerente de Asesoría Jurídica en el que fue designado mediante la Resolución de Presidencia N° 052-2017-PD-OSITRAN; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de marzo de 2018, al señor Javier Eugenio Manuel José Chocano Portillo en el cargo de confianza de Gerente de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

1621209-1

Designan Gerente de Administración

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 040-2018-GG-OSITRAN

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 094-2018-GG-OSITRAN de la Gerencia General; el Informe N° 040-2018-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; la Nota N° 076-18-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de OSITRAN, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 047-2016-PCM del 8 de marzo de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del OSITRAN y mediante la Resolución de Gerencia General N° 159-2017-GG-OSITRAN del 11 de setiembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del OSITRAN, previéndose aquellos que corresponden a personal de confianza de la entidad;

Que, por Resolución de Presidencia N° 061-2015-PD-OSITRAN y modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del OSITRAN; asimismo, por Resolución de Presidencia N° 005-2018-PD-OSITRAN se aprobó la versión actualizada del Manual de Descripción de Puestos (MDP) del OSITRAN; instrumentos que identifican a los cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción de la Institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2016-PD-OSITRAN del 27 de abril de 2016, se aprobó la actualización de la política de implementación de la Estructura Remunerativa, documento de gestión que viabiliza la implementación progresiva del CAP Provisional;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN del 03 de mayo de 2016, se

aprobó la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 111-2017-GG-OSITRAN del 13 de julio de 2017, se encargó al señor José Tito Peñaloza Vargas, el puesto de Gerente de Administración, en adición a sus funciones de Asesor en Gestión Administrativa de la Gerencia General;

Que, a través de la Carta N° 001-2018-JTPV del 19 de febrero del presente año, el señor José Tito Peñaloza Vargas presentó su renuncia al cargo de Asesor en Gestión Administrativa de la Gerencia General así como a la encargatura del puesto de Gerente de Administración, solicitando considerar como último día de labores el 28 de febrero de 2018;

Que, encontrándose vacante el puesto de Gerente de Administración, mediante Memorando N° 094-18-GG-OSITRAN del 21 de febrero de 2018, se requirió a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos la evaluación del cumplimiento del perfil del candidato a ocupar dicho puesto;

Que, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe N° 040-2018-JGRH-GA-OSITRAN, señaló que luego de haber llevado a cabo las verificaciones requeridas conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN, se advierte que el candidato propuesto cumple los requisitos para ser designado en el cargo referido; asimismo, mediante proveído del 26 de febrero de 2018, la Gerencia de Administración manifestó su conformidad con la designación propuesta;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Nota N° 076-18-GAJ-OSITRAN del 27 de febrero de 2018, indicó que estando al Informe de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, es jurídicamente viable la designación propuesta;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN del 17 de octubre de 2017, se delegó en el Gerente General, entre otras atribuciones, la de designar en cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción que forman parte del entorno funcional de la Gerencia General;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que "todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y la Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, a partir del 1 de marzo de 2018, el encargo efectuado al servidor José Tito Peñaloza Vargas mediante la Resolución de Gerencia General N° 111-2017-GG-OSITRAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de marzo de 2018, al señor José Tito Peñaloza Vargas en el puesto de Gerente de Administración.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

1621212-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red Eléctrica del Sur S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2018-CD/OSIPTTEL

Lima, 22 de febrero de 2018

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red Eléctrica del Sur S.A.
EXPEDIENTE N°	: 00005-2017-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ), mediante comunicación recibida el 05 de octubre de 2017, para que el OSIPTTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, REDESUR), que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito entre ambas partes el 25 de noviembre de 2015; y,

(ii) El Informe N° 00049-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la ubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante escrito recibido con fecha 05 de octubre de 2017, AZTECA PERÚ presentó al OSIPTTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a REDESUR y contestada por ésta mediante carta RDS-269/2017 recibida el 26 de octubre de 2017;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 165-2017-CD/OSIPTTEL emitida el 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00005-2017-CD-GPRC/MC, entre AZTECA PERÚ y REDESUR, contenido en el Informe N° 00221-GPRC/2017; resolución que fue notificada a AZTECA PERÚ y REDESUR, el 29 de diciembre de 2017, respectivamente, a efectos que remitiesen los comentarios que consideraban pertinentes en un plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, AZTECA PERÚ y REDESUR presentaron al OSIPTTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura dentro del plazo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 00165-2017-CD/OSIPTTEL;

Que, AZTECA PERÚ y REDESUR hicieron uso de la palabra en la sesión del Consejo Directivo del 22 de febrero de 2018, oportunidad en la que cada parte expuso su posición respecto del Proyecto de Mandato;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00049-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por AZTECA PERÚ con REDESUR, en los términos del informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 664;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00005-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red Eléctrica del Sur S.A.; contenido en el Informe N° 00049-GPRC/2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00049-GPRC/2018, con su anexo, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red Eléctrica del Sur S.A.; así como publicarlos en el Portal

Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1620587-1

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 046-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de febrero de 2018

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C.
EXPEDIENTE N°	: 00004-2017-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ), mediante comunicación recibida el 05 de octubre de 2017, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C. (en adelante, TESUR), que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito entre ambas partes el 25 de noviembre de 2015; y,

(ii) El Informe N° 00048-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la ubicación, con la finalidad

de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante escrito recibido con fecha 05 de octubre de 2017, AZTECA PERÚ presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a TESUR y contestada por ésta mediante carta TDS-191/2017 recibida el 26 de octubre de 2017;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 164-2017-CD/OSIPTEL emitida el 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00004-2017-CD-GPRC/MC, entre AZTECA PERÚ y TESUR, contenido en el Informe N° 00220-GPRC/2017; resolución que fue notificada a AZTECA PERÚ y TESUR, el 29 de diciembre de 2017, respectivamente, a efectos que remitiesen los comentarios que consideraban pertinentes en un plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, AZTECA PERÚ y TESUR presentaron al OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura dentro del plazo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 00164-2017-CD/OSIPTEL;

Que, AZTECA PERÚ y TESUR hicieron uso de la palabra en la sesión del Consejo Directivo del 22 de febrero de 2018, oportunidad en la que cada parte expuso su posición respecto del Proyecto de Mandato;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00048-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por AZTECA PERÚ con TESUR, en los términos del informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 664;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento

tramitado bajo el Expediente N° 00004-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C.; contenido en el Informe N° 00048-GPRC/2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00048-GPRC/2018, con su anexo, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C.; así como publicarlos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1620586-1

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Energético de Huancavelica S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 048-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de febrero de 2018

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Energético de Huancavelica S.A.
EXPEDIENTE N°	: 00010-2017-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ), mediante comunicación recibida el 16 de octubre de 2017, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (en adelante, CONENHUA), que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito entre ambas partes el 12 de marzo de 2015; y,

(ii) El Informe N° 00047-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias

de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la cobicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante escrito recibido con fecha 16 de octubre de 2017, AZTECA PERÚ presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a CONENHUA y contestada por ésta mediante escrito recibido el 27 de octubre de 2017;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 149-2017-CD/OSIPTEL emitida el 07 de diciembre de 2017, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00010-2017-CD-GPRC/MC, entre AZTECA PERÚ y CONENHUA, contenido en el Informe N° 00204-GPRC/2017; resolución que fue notificada a AZTECA PERÚ y CONENHUA, el 12 y 13 de diciembre de 2017, respectivamente, a efectos que remitiesen los comentarios que consideraban pertinentes en un plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, AZTECA PERÚ presentó al OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura dentro del plazo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 00149-2017-CD/OSIPTEL, no habiéndose recibido los comentarios de CONENHUA;

Que, se corrió traslado a CONENHUA de los comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura alcanzados por AZTECA PERÚ, remitiendo la referida empresa su opinión respecto a los mismos;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00047-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por AZTECA

PERÚ con CONENHUA, en los términos del informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 664;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00010-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Energético de Huancavelica S.A.; contenido en el Informe N° 00047-GPRC/2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00047-GPRC/2018, con su anexo, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Consorcio Energético de Huancavelica S.A.; así como publicarlos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1620585-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de febrero 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 059-2018-INEI

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión

Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de febrero 2018 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de febrero 2018, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2018			
ENERO	119,49	0,18	0,18
FEBRERO	119,84	0,30	0,48

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de febrero 2018, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2018			
ENERO	127,59	0,13	0,13
FEBRERO	127,91	0,25	0,38

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de febrero 2018 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

1621255-1

Aprueban el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de febrero de 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 060-2018-INEI

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de

Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de febrero de 2018, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de febrero de 2018, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2018			
ENERO	105,740105	0,26	0,26
FEBRERO	106,137559	0,38	0,63

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de febrero de 2018.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA PONTE
Jefe (e)

1621255-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Subdirectora de la Subdirección de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión y le encargan las funciones de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE

RESOLUCIÓN N° 008-2018-OSCE/PRE

Jesús María, 28 de febrero de 2018

VISTOS:

La Carta s/n de fecha de recepción 26 de febrero de 2018 presentada por la señora Mariela Pilar Castillo Núñez, los Memorandos N° 259-2018/OAD, y N° 241-2018/OAD de la Oficina de Administración y el Informe N° 058-2018/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Organismo

Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución N° 291-2017-OSCE/PRE, de fecha 13 de setiembre de 2017, se designó a la señora Mariela Pilar Castillo Núñez, en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión del OSCE, cargo público de libre designación y remoción, y se le encargaron las funciones de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos;

Que, con Carta de fecha de recepción 26 de febrero de 2018, la señora Mariela Pilar Castillo Núñez presentó su renuncia al cargo de Subdirectora de la Subdirección de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión, cargo público de libre designación y remoción, así como a la encargatura de funciones de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos; la misma que ha sido aceptada por la Oficina de Administración mediante Carta N° 342-2018/OAD, de fecha 27 de febrero de 2018, siendo su último día de vínculo laboral el 28 de febrero de 2018;

Que, asimismo, se ha considerado conveniente designar a la profesional que ocupará el cargo público de Subdirectora de la Subdirección de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión, así como quien se encargará de asumir las funciones del cargo de Subdirectora de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir del 01 de marzo de 2018, la renuncia presentada por la señora Mariela Pilar Castillo Núñez, al cargo de Subdirectora de la Subdirección de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión, cargo público de libre designación y remoción, y a la encargatura de funciones de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 01 de marzo de 2018, a la señora María Cecilia Chil Chang en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión, cargo público de libre designación y remoción; así como encargar a la citada funcionaria, las funciones de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLYTHE LUCY MURO CRUZADO
Presidenta Ejecutiva

1621244-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban desagregación de recursos aprobados mediante el D.S. N° 041-2018-EF

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 14-2018-OTASS/DE**

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTO:

El Informe N° 12-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 35-2018-OTASS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 3 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional; desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes y programas del sector saneamiento y en coordinación con el ente rector; y constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280, se aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, que tiene como objeto y finalidad establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30045, que establece, entre otros, la naturaleza, el ámbito de competencia, la organización y las funciones generales y específicas del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento—OTASS;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es el encargado de ejecutar la política del Ente Rector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento—EPS, la misma que se desarrolla a través de prestadores de servicios con autonomía empresarial, integración territorial y social;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establecen los principios, procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el año fiscal respectivo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2017-OTASS/CD, de 29 de diciembre de 2017, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento correspondiente al Año Fiscal 2017 por un monto de DIECINUEVE MILLONES CATORCE MIL Y 00/100 SOLES (19 014 000,00), por toda fuente de financiamiento, de conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2018-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de Ciento Noventa y Siete Millones Catorce Mil Setecientos Sesenta y Seis y 00/100 SOLES (S/ 197 014 766,00), a favor del pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, de acuerdo con la normativa antes citada, es necesario aprobar la desagregación, a nivel programático, de los recursos cuya incorporación fue autorizada mediante Decreto Supremo N° 041-2018-EF;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina

de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el artículo 3 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y el Decreto Supremo N° 041-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de los Recursos

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 041-2018-EF hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 197 014 766,00), con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS	(En Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	207 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0082	: Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3.000745 : Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio
ACTIVIDAD	5.005678 : Incorporación al Régimen de Apoyo Transitorio
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	
2.4. Donaciones y Transferencias	32 086 225,00
	70 294 853,00
ACCIONES CENTRALES 9001 :	
PRODUCTO	3.999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5.000001 : Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	1 800 000,00
ACTIVIDAD 5.000002 : Conducción y Orientación Superior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	7 791 789,00
ACTIVIDAD 5.000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	7 783 142,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	4 020 200,00
ACTIVIDAD 5.000004 : Asesoramiento Técnico Jurídico	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	2 000 000,00
ACTIVIDAD 5.000006 : Acciones de Control y Auditoria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	264 431,00

ASIGNACIONES
PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN

PRODUCTOS	9002 :	
PRODUCTO	3.999999 :	Sin Producto
ACTIVIDAD	5.004889 :	Brindar Soporte y Asistencia Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3. Bienes y Servicios		18 894 460,00
2.4. Donaciones y Transferencias		18 553 857,00

ACTIVIDAD	5.005504 :	Acciones de Reflotamiento e Integración de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	
2.4 Donaciones Transferencias	521 867,00
	26 563 283,00

ACTIVIDAD	5.005505 :	Supervisión y Seguimiento del Proceso de Modernización de los Servicios de Saneamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	6 440 659,00

TOTAL UNIDAD EJECUTORA	197 014 766,00
------------------------	----------------

TOTAL PLIEGO	197 014 766,00
--------------	----------------

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, instruye a la Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Remisión

Copia del presente dispositivo, se remite a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese y comuníquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Director Ejecutivo

1621223-1

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

Designan Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 044-2018-SENACE/JEF**

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, el cual establece una nueva estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de asesoramiento y órganos de línea;

Que, el literal k) del Artículo 11° del citado Reglamento, establece que corresponde al Jefe Institucional, designar a sus funcionarios de confianza y nombrar a sus servidores públicos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, cargo considerado como Directivo superior de libre designación y remoción, según lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 016-2018-MINAM; por lo que, resulta necesario designar al servidor que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor EUGENIO GUSTAVO ABELE CÁMARA en el cargo de Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, con efectividad al 1 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor EUGENIO GUSTAVO ABELE CÁMARA para conocimiento y a la Unidad de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano; y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1621247-1

Aprueban Disposiciones Reglamentarias de la Nómina de Especialistas del SENACE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N°047-2018-SENACE/JEF**

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTOS: El Memorando N° 019-2018-SENACE-JEF/DGE, el Informe N° 02-2018-SENACE-JEF-DGE/NOR, elaborado por la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad, el Memorando N° 046-2018-SENACE-JEF y los Informes N° 019-2018-SENACE-SG/OAJ y N°

080-2018-SENACE-SG/OAJ emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, dicha norma establece que el Senace tiene, entre otras la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, el numeral 4.6 del artículo 4 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la Nómina de Especialistas es el listado de profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el Senace, que integran la cartera de especialistas competentes para apoyar en la revisión de estudios ambientales y la supervisión de línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley establece que el Senace, mediante Resolución Jefatural, define los criterios y requisitos específicos para la inscripción, calificación y clasificación de los profesionales que integran dicha Nómina, así como los procedimientos para su contratación, designación y ejecución de las tareas que se les encomiende;

Que, el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 045-2015-SENACE/J del 5 de junio del 2015 aprobó el Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace;

Que, la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J del 11 de marzo del 2016, a través de su artículo 1 dejó sin efecto el Reglamento mencionado en el párrafo que antecede, y mediante su artículo 2 aprobó el nuevo Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 054-2016-SENACE/J del 12 de mayo del 2016, se aprobó el aplicativo informático para el procedimiento de inscripción en la Nómina de Especialistas del Senace;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 057-2017-SENACE/J del 25 de julio del 2017, se aprobó la nueva escala de contraprestaciones para la Nómina de Especialistas del Senace;

Que, mediante Informe N° 02-2018-SENACE-JEF-DGE/NOR, la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace sustenta la necesidad de aprobar nuevas disposiciones reglamentarias para la Nómina de Especialistas del Senace, las mismas que busquen optimizar la inscripción de profesionales en la base de datos de la Nómina de Especialistas bajo el nuevo enfoque de simplificación administrativa, así como permita generar mayor oferta de profesionales de diversas carreras que permita al Senace elegir profesionales idóneos para la evaluación ambiental a su cargo;

Que, asimismo en el anexo V de las referidas disposiciones reglamentarias, se establece una nueva escala de contraprestaciones para los profesionales que sean contratados a través de la Nómina de Especialistas del Senace;

Que, con Informe N° 019-2018-SENACE-SG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que las nuevas disposiciones reglamentarias para la Nómina de Especialistas del Senace deberán entrar en vigencia en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, en tanto la Oficina de Tecnologías de la Información culmine la elaboración del aplicativo informático para la inscripción en la nueva base de datos de la Nómina de Especialistas;

Que, en tal sentido, corresponde dejar sin efecto el Reglamento de la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Resolución

Jefatural N° 029-2016-SENACE/J; así como la escala de contraprestaciones para la Nómina de Especialistas del Senace, aprobado por Resolución Jefatural N° 057-2017-SENACE/J; y aprobar las Disposiciones Reglamentarias de la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace propuestas por la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace; la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; y, en el marco de la atribución establecida en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar las Disposiciones Reglamentarias de la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural, disponiendo que entre en vigencia en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2. Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J que aprobó el Reglamento de la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, la Resolución Jefatural N° 054-2016-SENACE/J que aprobó el aplicativo informático para el procedimiento de inscripción de la Nómina de Especialistas del Senace y la Resolución Jefatural N° 057-2017-SENACE/J que aprobó la escala de contraprestaciones para la Nómina de Especialistas del Senace, cuando entre en vigencia la disposición aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, debiendo publicar en la misma fecha las Disposiciones Reglamentarias de la Nómina de Especialistas aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1621249-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viajes de trabajadores de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 066-2018/SUNAT**

Lima, 27 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante carta de fecha 14 de febrero de 2018 el Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la reunión del grupo de trabajo sobre economía digital ("task force on digital economy"), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, los días 13 al 15 de marzo de 2018;

Que, dado el avance vertiginoso de las transacciones digitales y siendo que en el evento se abordarán, entre otras, las medidas de corto y largo plazo que los países del G-20 implementarán en los próximos años a fin de lograr una mejor tributación de las operaciones que califican para ser consideradas como economía digital y que a la fecha no se encuentran afectas a tributación en gran parte de los países del mundo, resulta importante la participación de la SUNAT con la finalidad de evaluar la potencial aplicación de dichas medidas en el país;

Que, en ese sentido, tomar conocimiento de los temas emergentes con respecto a este tema y los impactos que genera, así como las opciones de gestión tanto a nivel de administración tributaria como a nivel de política fiscal permitirá a la SUNAT desarrollar mejores propuestas de gestión de los riesgos que derivan de estas transacciones;

Que la participación de la SUNAT en la reunión se encuentra vinculada con el objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero previsto en su Plan Estratégico Institucional, toda vez que la información obtenida repercutirá en la implementación de mejoras orientadas a la fiscalización de operaciones internacionales;

Que, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico remitido con el Memorandum Electrónico N° 00037-2018-700000, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Fredy Richard Llaque Sánchez, Especialista 6 de la Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario autorizar el viaje del trabajador Fredy Richard Llaque Sánchez del 11 al 16 de marzo de 2018 para participar en el citado evento, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la

SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Fredy Richard Llaque Sánchez, Especialista 6 de la Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, del 11 al 16 de marzo de 2018, para participar en la reunión del grupo de trabajo sobre economía digital de la OCDE, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, los días 13 al 15 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Fredy Richard Llaque Sánchez.

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 1 533,15
Viáticos	US \$ 2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1620698-1

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 067-2018/SUNAT**

Lima, 27 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Asuntos Fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE viene organizando la reunión del grupo de trabajo sobre delitos fiscales y otros delitos ("task force on tax crimes and other crimes"), que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 6 al 7 de marzo de 2018, evento en el cual la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT ha solicitado su participación;

Que la citada reunión reunirá a expertos en impuestos, aduanas, lucha anticorrupción y contra el lavado de dinero, vigilancia y enjuiciamiento, lo cual permitirá realizar un balance entre las amenazas generadas por los delitos fiscales y los avances de las acciones para luchar contra ellos;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento permitirá profundizar en el conocimiento sobre las habilidades requeridas para realizar investigaciones que permitan detectar y desarrollar formas de abordar los delitos impositivos y económicos de manera efectiva;

Que, por ende, dicha participación se encuentra alineada al objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, previsto en el Plan Estratégico Institucional 2018-2020, toda vez que la información que se obtenga repercutirá en la identificación y análisis de esquemas de evasión y elusión;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorandum Electrónico N° 00039-2018-700000 de fecha 21 de febrero de 2018, resulta necesario autorizar la

participación del trabajador Marco Antonio Eloy Reynoso Guzmán, Jefe (e) de la División de Análisis de Casos Especiales de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Marco Antonio Eloy Reynoso Guzmán, del 4 al 8 de marzo de 2018, para participar en el citado evento, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Marco Antonio Eloy Reynoso Guzmán, Jefe (e) de la División de Análisis de Casos Especiales de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, del 4 al 8 de marzo de 2018, para participar en la reunión del grupo de trabajo sobre delitos fiscales y otros delitos de la OCDE, evento que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 6 al 7 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Marco Antonio Eloy Reynoso Guzmán

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 1 504, 88
Viáticos	US\$ 2 160, 00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1620696-1

Modifican sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del Ejercicio Gravable 2017

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 069-2018/SUNAT

Lima, 28 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución de Superintendencia N° 011-2018/SUNAT se aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2017;

Que estando a lo dispuesto en el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, la SUNAT puede establecer o exceptuar de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto, así como permitir que los contribuyentes que perciben rentas de cuarta y/o quinta categorías presenten declaraciones juradas, aun cuando se les haya exceptuado de su presentación;

Que a fin de garantizar una mejor administración del impuesto a la renta, se estima conveniente modificar el universo de obligados a presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable 2017, así como modificar la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT;

Que, de otro lado, con la Resolución de Superintendencia N° 010-2018/SUNAT se dictan disposiciones relativas a la comunicación de atribución de gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento e intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda;

Que toda vez que el plazo para efectuar dicha comunicación se encuentra vencido se considera necesario establecer una forma adicional para realizar la referida comunicación, así como las condiciones para ello;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general" aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que esta tiene como objetivo ajustar el universo de obligados a presentar la referida declaración, disponer un uso adicional a la Clave SOL que se genera desde SUNAT Virtual, así como establecer una forma adicional para la comunicación de atribución de gastos;

Al amparo del artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; los incisos d) y e) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 011-2018/SUNAT

Incorpórese el literal c. al inciso 3.1.2 y modifíquese el inciso 3.1.3 del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 011-2018/SUNAT, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Sujetos obligados a presentar la Declaración

1.1 Se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2017 los siguientes sujetos:

(...)

1.1.2 Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

(...)

c. Determinen un saldo a su favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N° 705 – Renta Anual 2017 – Persona Natural como perceptores de:

i. Rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías.

ii. Rentas de cuarta y/o quinta categorías y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas.

1.1.3 Los que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría que determinen un saldo a su favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N° 705 – Renta Anual 2017 – Persona Natural, por la deducción de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda no informados a la SUNAT como tales por las entidades del sistema financiero, lo cual deberá ser verificado en la Plataforma de Deducciones de Gastos Personales.”

Artículo 2. Señala plazo para presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta para los sujetos no obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes

Modifícase el artículo 14 de la Resolución de Superintendencia N° 011-2018/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 14. Plazo para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF

Los deudores tributarios presentan la Declaración y, de corresponder, efectúan el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ULTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	22 de marzo de 2018
1	23 de marzo de 2018
2	26 de marzo de 2018
3	27 de marzo de 2018
4	28 de marzo de 2018
5	2 de abril de 2018
6	3 de abril de 2018
7	4 de abril de 2018
8	5 de abril de 2018
9	6 de abril de 2018
Buenos Contribuyentes y sujetos que no estén obligados a inscribirse en el RUC	9 de abril de 2018

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Plataforma de Deducciones de Gastos Personales

La SUNAT pone a disposición de los deudores tributarios, a través de SUNAT Virtual, la Plataforma de Deducciones de Gastos Personales, a la cual podrán acceder utilizando su Clave SOL.

Segunda. Establecen forma adicional para comunicar la atribución de gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento e intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda

La comunicación a que se refiere el inciso c) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 010-2018/SUNAT que no se hubiera efectuado hasta el 15 de febrero de 2018 o la que se desee rectificar podrá

realizarse por el cónyuge, concubino o copropietario a través del Formulario Virtual N° 705 – Renta Anual 2017 – Persona Natural.

Para dicho efecto, el cónyuge, concubino o copropietario debe señalar el monto que tiene derecho a deducir por cada uno de los comprobantes de pago que sustentan el gasto, así como la información que se requiera.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT

Modifícase el primer párrafo de los artículos 3°-C y 4° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 3°-C.- PROCEDIMIENTO PARA GENERAR LA CLAVE SOL DESDE SUNAT VIRTUAL

La Clave SOL puede ser generada desde SUNAT Virtual para efecto de realizar las operaciones del artículo 2° necesarias para el acogimiento al Régimen y/o para realizar las operaciones señaladas en los numerales 1, 3, 48 y 49 del artículo 2° siempre que se trate de una persona natural que:

1. Cuente con DNI.

2. No se encuentre obligada a inscribirse en el RUC, en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus derechohabientes o a contar con CIP de acuerdo a las normas vigentes ni hubiera obtenido con anterioridad el número de RUC, CIE o CIP.”

“Artículo 4.- FACULTADES DEL USUARIO

El Usuario está habilitado para realizar todas las operaciones señaladas en el artículo 2°, excepto en los siguientes supuestos:

1. Tratándose del usuario señalado en el numeral iii) del inciso c) del artículo 1°, solo podrá realizar aquella contemplada en el numeral 29 del artículo 2°.

2. Tratándose del usuario señalado en el numeral iv) del inciso c) del artículo 1°, solo podrá realizar aquellas operaciones del artículo 2° necesarias para acogerse al Régimen de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 160-2017-SUNAT y/o aquellas contempladas en los numerales 1, 3, 48 y 49 del artículo 2°.

Para tal efecto el Usuario a que se refiere el presente numeral ingresará a SUNAT Operaciones en Línea con el número de DNI y la Clave SOL generada de acuerdo al procedimiento del artículo 3°-C.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1621251-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 041-2018-SUSALUD/S

Mediante Oficio N° 00123-2018-SUSALUD/SUP, la Superintendencia Nacional de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 041-2018-SUSALUD/S, publicada en Separata de Normas Legales, en la Edición del 21 de Febrero de 2018.

En la parte resolutoria;

DICE:

(...)

Artículo 2.- DESIGNAR, al médico cirujano CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CENTURIÓN, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento – ISIAFAS, de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 2.- DESIGNAR, al médico cirujano CARLOS ALBERTO SEGUNDO SÁNCHEZ CENTURIÓN, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento – ISIAFAS, de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

(...)

1620513-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial a Guatemala, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 024-2018-P-CE-PJ**

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTOS:

El oficio cursado por la Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del Poder Judicial; y el Oficio N° 219-2018-GG-PJ, remitido por la Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del Poder Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de este Poder del Estado que la Embajada de Estados Unidos de América en el Perú, en el marco de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y la cooperación bilateral entre ambos gobiernos en materia de pérdida de dominio, ha cursado invitación a fin de participar en un Viaje de Estudios de alto nivel a la República de Guatemala, que se realizará los días 1 y 2 de marzo del presente año.

Segundo. Que la referida actividad tiene como finalidad que la delegación peruana se reúna con las principales autoridades de la Corte de Justicia y Fiscalía General de la República de Guatemala; y realice una visita a fin de observar cómo opera el proceso de pérdida de dominio en el marco de la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, propiciando un espacio de intercambio de experiencias con sus pares sobre las citadas materias.

Tercero. Que, en este contexto, resulta de interés institucional la participación del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo en la citada actividad, en su condición de Presidente del Poder Judicial, debido a que se realizará un intercambio de información, experiencias y conocimientos relacionados con la lucha contra la corrupción y el crimen organizado; que contribuirá a mejorar el sistema de

justicia peruano; en aras de brindar un óptimo servicio de administración de justicia a la comunidad.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos. Asimismo, estando a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 107-2005-CE-PJ y teniendo en cuenta que la entidad organizadora cubrirá parte de los gastos respectivos; es pertinente, al tratarse del Presidente de un Poder del Estado, autorizar viáticos parciales conforme lo establece la citada normativa.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente del Poder Judicial, del 28 de febrero al 4 de marzo del año en curso, para que participe en la actividad denominada "Visita de Estudios de alto nivel en pérdida de dominio", que se llevará a cabo en la República de Guatemala; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos parciales y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 315.00
Viáticos parciales	: 945.00
Assist card	: 22.50

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente (e)

1621079-1

Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 025-2018-P-CE-PJ**

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 148 y 149-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta los Informes Nros. 011 y 012-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 265-2017-CE-PJ, 308-2017-CE-PJ, 331-2017-CE-PJ, 347-2017-CE-PJ, 373-2017-CE-PJ, 374-2017-CE-PJ y 012-2018-CE-PJ, se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2018, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como, emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, por Oficios Nros. 148 y 149-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite los Informes Nros. 011 y 012-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, sobre la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Cañete, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Santa, Sullana y Tacna, cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 28 de febrero de 2018.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno, al no existir quorum para sesionar.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de marzo de 2018, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Sala Civil Transitoria - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Mixto Transitorio - Cajamarca
- Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - San Vicente de Cañete

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- 1° Juzgado Civil Transitorio - Huaura
- 2° Juzgado Civil Transitorio - Huaura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Parcona

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo (El Tambo)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Trujillo
- 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado de Familia Transitorio - José Leonardo Ortiz
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Lambayeque

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 9° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 23° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado Penal Transitorio - El Agustino
- 1° Juzgado Penal Transitorio - Ate
- 2° Juzgado de Familia Transitoria - Santa Anita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Civil Transitorio - Villa El Salvador
- Juzgado Penal Transitorio - Lurín

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Maynas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

- Juzgado Mixto Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 4° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

- Juzgado Civil Transitorio - Tarapoto

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Sala Laboral Transitoria - Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Talara (Pariñas)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Tacna

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las mencionadas Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Presidente (e)

1621079-2

Amplian la permanencia del 11° Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Distrito de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cuya sede de origen es el Distrito de Carabayllo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 026-2018-P-CE-PJ

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 136-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 009-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial respecto a la ampliación de permanencia de órganos jurisdiccionales permanentes con vencimiento al mes de febrero del presente año.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 318-2017-CE-PJ de fecha 25 de octubre de 2017, se dispuso ampliar hasta el 28 de febrero de 2018, la permanencia del 11° Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cuya sede de origen es el Distrito de Carabayllo, de la misma Corte Superior.

Segundo. Que, mediante Oficio N° 136-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite el Informe N° 009-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, proponiendo la ampliación de permanencia del 11° Juzgado Penal de Reos en Cárcel de Independencia.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno, al no existir quorum para sesionar.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2018, la permanencia del 11° Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; cuya sede de origen es el Distrito de Carabaylo, del mismo Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente (e)

1621079-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Ratifican Comisión encargada del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el Año Judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 079-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 30 de enero de 2018

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 0307-2017-JUS dictada por el Ministerio de Justicia y la Resolución Administrativa 017-2017-P-CSJLE de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, se aprueba las normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, prestado facultativamente por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales, con la finalidad que los alumnos participantes realicen actividades jurídicas en las dependencias de la administración pública, como acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando.

Segundo.- Por Resolución Ministerial de Vistos, se aprobó el Programa SECIGRA DERECHO 2018, determinándose los periodos de prestación del Servicio Civil de Graduandos del quince de enero al dieciséis de julio y del primero de agosto al treinta de noviembre del presente año, estableciéndose los montos mínimos que las unidades receptoras debe abonar mensualmente a los Secigristas que les sean asignados.

Tercero.- En ese orden de ideas, teniéndose en cuenta la resolución administrativa de vistos, se tiene que la Comisión designada en el periodo 2017, viene realizando una excelente gestión, por lo que para el presente año judicial, debe de ratificarse para que continúen con el proceso de implementación y desarrollo en esta Corte Superior de Justicia del Servicio Civil de Graduandos - SECIGRA DERECHO.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo

90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR a la Comisión encargada del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2018, de la siguiente manera:

MAGISTRADA	CARGO
Dra. Carmen Leonor Barrera Utano	Jueza Superior - Presidenta
Dra. Sara Milka Meza Soria	Jueza Especializada
Dra. Cristina Lucia Salinas Zuzunaga	Jueza Especializada

Artículo Segundo.- Designar como Secretario Técnico de la Comisión al señor abogado Julio César Porras Talavera, quien desempeñará dicha labor en adición a sus funciones.

Artículo Tercero.- La Comisión elaborará el Plan de Trabajo a desarrollar en dicho programa anual, elevándose a esta Presidencia en el término de diez días hábiles de la publicación de la presente norma.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital brinde el apoyo necesario que le sea requerido, para el óptimo funcionamiento de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y la Oficina de Imagen Institucional y Prensa de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1621113-1

Ratifican a la Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el año judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 057-2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, quince de febrero de dos mil dieciocho.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 589-2012-GG-PJ que aprueba la Directiva N° 008-2012-GG-PJ, las Resoluciones Administrativas N° 057-2014-P/PJ y N° 104-2017-P-CSJV/PJ; y el Informe N° 015-2018-OAD-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 104-2017-P-CSJV/PJ de fecha 09 de marzo de 2017, se conformó la Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año 2017, de conformidad con los numerales 6.3.1 y 6.3.2 de la Directiva N° 008-2012-GG-PJ, denominada "Directiva que regula la contratación de personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", y que fuera aprobada por la Resolución Administrativa N° 589-2012-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial.

Segundo: Mediante el informe de vistos, el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, hace de conocimiento de este Despacho las directivas dictadas por la Gerencia General del Poder Judicial, respecto de la necesidad de cubrir los presupuestos CAS con recursos disponibles para el presente ejercicio presupuestal, dentro del primer trimestre del año 2018, solicitando que se conforme la Comisión reseñada en el considerando precedente, a fin de que está lleve a cabo los procesos de selección de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Tercero: Visto el adecuado desempeño de la Comisión designada mediante Resolución Administrativa N° 104-2017-P-CSJV/PJ, en los procesos de selección de personal bajo Contrato Administrativo de Servicios durante el año 2017, corresponde dictarse el acto administrativo que ratifique para el presente año judicial a los miembros titulares de dicha Comisión, y complete los suplentes; designándose además el nombre funcionario responsable de remitir las vacantes públicas [Presupuestos CAS] a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo normado por la Resolución Administrativa N° 057-2014-P/PJ emitida por la Presidencia del Poder Judicial.

Cuarto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante y director del respectivo Distrito Judicial, por tanto asume funciones de control, gestión, administración y otras, que permitan el desarrollo institucional del mismo.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR para el año judicial 2018 a la Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, designada mediante Resolución Administrativa N° 104-2017-P-CSJV/PJ, siendo sus miembros titulares, los que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIONAL	CARGO EN COMISIÓN
Dr. ALFREDO MIRAVAL FLORES	Juez Superior Titular	PRESIDENTE
Abog. MIGUEL ÁNGEL MEDINA OBREGÓN	Asesor Legal	INTEGRANTE
Abog. JONATHAN BRAYAN RAMÍREZ ROMERO	Responsable del Área Funcional de Personal	INTEGRANTE

Artículo Segundo.- DESIGNAR como miembros suplentes de la precitada Comisión Permanente de Selección, a los servidores que se detallan a continuación, quienes completarán la misma de manera gradual ante la ausencia de los miembros titulares:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIONAL	CARGO EN COMISIÓN
Abog. MILAGROS NATIVIDAD MALLQUI CAMPOS	Analista del Área Funcional de Personal	PRIMER SUPLENTE
Abog. KATHERINE STEPHANIE ZARATE ARMAS	Secretaría General	SEGUNDO SUPLENTE

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, como responsable de remitir las vacantes públicas a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial,

Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Área de Personal y a los integrantes de la Comisión, para los fines que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1620927-1

Establecen disposiciones para el conocimiento de la Investigación Preparatoria en los casos del inciso 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 060-2018-P-CSJV/ PJ

Ventanilla, quince de febrero de dos mil dieciocho.-

VISTO: Ley N° 30077; Resoluciones Administrativas N° 228 y 289-2014-CE-PJ; Decreto Supremo N° 002-2016-JUS; Resolución Administrativa N° 082-2016-CE-PJ; Resolución Administrativa N° 044-2018-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, se crearon diversos órganos jurisdiccionales en el marco de la aplicación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado y su modificatoria Ley N° 30133, en cuyo contexto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial expidió la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, creando para este Distrito Judicial una Sala Penal de Apelaciones.

Segundo: Por Decreto Supremo N° 002-2016-JUS publicado con fecha 31 de marzo de 2016, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, disponiéndose su implementación a partir del 01 de mayo del 2016 en el Distrito Judicial de Ventanilla.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa N° 082-2016-CE-PJ de fecha 01 de abril de 2016, se dispuso la creación de diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Ventanilla para la implementación del citado código, funcionando a partir del 01 de mayo de 2016, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

Cuarto: Por Resolución Administrativa N° 044-2018-CE-PJ, de fecha 24 de enero del 2018 publicada el 06 de febrero del 2018, el Consejo Ejecutivo en atención al Tercer Tramo de Implementación del Código Procesal Penal, resolvió la creación a partir del 01 de marzo del 2018, de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Ventanilla, además de otros órganos jurisdiccionales de primera instancia.

Quinto: El numeral 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal establece que en los procesos penales por delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia y al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la Ley, corresponde al Presidente de la Corte Superior designar, entre los miembros de la Sala Penal competente, al Juez Superior para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargará del Juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero.

Sexto: En consecuencia, considerando que el Distrito Judicial de Ventanilla a la fecha cuenta con la Primera Sala Penal de Apelaciones y Segunda Sala Penal de Apelaciones, siendo que a partir del 01 de marzo de 2018, contará adicionalmente con una Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Ventanilla, a efecto de dar cumplimiento al dispositivo legal detallado en el considerando quinto, es necesario dictar una resolución que regule la conformación

de los órganos jurisdiccionales competentes para conocer el proceso especial mencionado.

Sétimo: La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial, dirige la política interna de su Corte, a fin de garantizar un óptimo servicio de impartición de justicia, en tal sentido, corresponde adoptar las medidas pertinentes a fin de optimizar el funcionamiento de las Sala Penales existentes que viene aplicando el Código Procesal Penal. Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que para el conocimiento de la Investigación Preparatoria en los casos del inciso 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal, será designado el Juez Superior menos antiguo de la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones, y a partir del 01 de marzo de 2018, de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria, según corresponda el ingreso aleatorio entre dichas Salas Superiores.

Artículo Segundo.- DISPONER que en aquellos casos que el Juez Superior menos antiguo de la Primera Sala Penal de Apelaciones actúe Como Juez Superior de Investigación Preparatoria, la Segunda Sala Penal de Apelaciones actuará como Sala Penal Especial; asimismo, cuando el Juez Superior menos antiguo de la Segunda Sala Penal de Apelaciones actúe como Juez de Investigación Preparatoria, la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Ventanilla; de la misma forma cuando el Juez Superior menos antiguo de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Ventanilla actúe Como Juez Superior de Investigación Preparatoria, la Primera Sala Penal de Apelaciones actuará como Sala Penal Especial.

Artículo Tercero.- PONGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales de Ventanilla, Señores Magistrados de las y Juzgados Penales, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1620927-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal a Israel, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. Nº 2214-2018-CU-UNFV

San Miguel, 5 de febrero de 2018

Vista, la Carta Nº 135/17 de fecha 27.12.2017 del Embajador de Israel, mediante el cual, por encargo del Rector de la Universidad Hebrea de Jerusalem, cursa una invitación oficial al señor Rector de esta Casa de Estudios Superiores para participar en la Conferencia de Rectores

de las Universidades de América Latina, que tendrá lugar en el Estado de Israel, del 04 al 08 de Marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. Nº 056-2013-PCM, artículo 5° se fijó la escala de viáticos internacionales, para los funcionarios y servidores públicos. La aplicación de lo establecido en la citada norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el artículo 10°, numeral 10.1 de la Ley Nº 30693 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que "Durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el Artículo 52° de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 horas o cuando la estancia sea menor a 48 horas...";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Nº 106, literal n. del Estatuto de la Universidad, los docentes gozan, entre otros derechos, el de participar en diplomados, cursos, congresos, mesas redondas, y similares que sobre su especialidad y perfeccionamiento ofrezca la universidad o instituciones nacionales o extranjeras;

Que, asimismo, en mérito a lo señalado en el literal w) del Artículo Nº 143 del referido texto normativo, es atribución del Consejo Universitario conocer todos los demás asuntos que estén previstos o no en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Carta Nº 135/17 de fecha 27.12.2017 el Embajador de Israel, por encargo del Rector de la Universidad Hebrea de Jerusalem, cursa una invitación oficial al señor Rector de esta Casa de Estudios Superiores para participar en la Conferencia de Rectores de las Universidades de América Latina, que tendrá lugar en el Estado de Israel, del 04 al 08 de Marzo de 2018 y cuyo objetivo es explorar nuevas posibilidades de cooperación entre las universidades, así como compartir experiencias relevantes sobre temas de educación, innovación y desarrollo; asimismo, precisa que el referido evento se realiza en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel y la Universidad Hebrea de Jerusalem, quienes financiarán los gastos de estadía (alojamiento, alimentación y traslados), debiendo los participantes asumir los gastos de los pasajes aéreos;

En mérito a las opiniones de los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación y Económico Financiera contenidas en los Oficios Nros. 052 y 0320-2018-OCPL-UNFV de fechas 08 y 26.01.2018, Oficio Nº 00088-2018-OCEF-UNFV de fecha 16.01.2018 e Informe Nº 018-2018-APE-OT-OCEF-DIGA-UNFV de fecha 16.01.2018, a lo señalado por la Jefa de la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional en Oficio Nº 033-2018-OCCII-UNFV de fecha 24.01.2018 y del Jefe de la Dirección General de Administración en Oficio Nº 080-2018-DIGA-UNFV de fecha 29.01.2018 y estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído Nº 00475-2018-R-UNFV de fecha 30.01.2018, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Nº 34 de fecha 02.02.2018, acordó autorizar el viaje en misión oficial al Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO, Rector de esta Casa de Estudios Superiores, para participar en la Conferencia de Rectores de las Universidades de América Latina, que tendrá lugar en el Estado de Israel, del 04 al 08 de Marzo de 2018; concediéndole la correspondiente licencia con goce de haber a partir del 03 al 10 de Marzo del presente año. Encargando el Despacho del Rectorado en adición a sus funciones, al Dr. Víctor Manuel Pinto de la Sota Silva Vice Rector Académico, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; la Resolución R. Nº 536-2016 de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. Nº 1075-2017-CU-UNFV de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en misión oficial al Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO, Rector de esta Casa de Estudios Superiores, al Estado de Israel, concediéndole la correspondiente licencia con goce de haber a partir del 03 al 10 de Marzo del presente año.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho del Rectorado, en adición a sus funciones, al Dr. VICTOR MANUEL PINTO DE LA SOTA SILVA, Vice Rector Académico, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Oficina Central Económico Financiera, otorgue al Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO Rector de esta Universidad, los respectivos pasajes, quien viajará en misión oficial al Estado de Israel con cargo al Presupuesto del Rectorado, financiado con Recursos Directamente Recaudados, conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO

"CONFERENCIA DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA" - ISRAEL

Específica	Concepto	Detalle	Total (\$)
2.3.21.11	Pasajes y Gastos de Transporte Internacional	Lima - Israel - Lima US\$ 5,000 x S/ 3.30	16 500.00
		Total	16 500.00

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional de esta Universidad, publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- Los Vicerrectores Académico y de Investigación, el Jefe de la Dirección General de Administración; así como los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación, de Recursos Humanos y Económico Financiera, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
Rector

ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
Secretario General (e)

1620596-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Restablecen vigencia de credencial otorgada a regidor del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0013-A-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00158-C01
MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, doce de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS el Oficio N° 138-2017-SG-MDMM, recibido el 10 de noviembre de 2017, del secretario general de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y el Oficio administrativo N° 1315-2017-P-CSJPU/PJ, recibido el 3 de enero de 2018 del presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, relacionados con el proceso de suspensión seguido contra Huber de la Cruz Cosi, regidor suspendido de la citada comuna, por la causal relativa a contar con medida de prisión preventiva, prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. Por medio de la Resolución N° 02, de fecha 27 de enero de 2017 (fojas 108 a 112), el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Antonio de Putina resolvió declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de nueve meses solicitado por el representante del Ministerio Público en contra del investigado Huber César de la Cruz Cosi, regidor del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa.

2. Esta medida fue adoptada en el marco de la investigación que se le sigue en el Expediente N° 00014-2017-85-2110-JR-PE-01, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de delito de peligro común, en su forma de tenencia y transporte de materiales peligrosos.

3. Merced a dicho pronunciamiento judicial, el Concejo Distrital de Mariano Melgar, en la Sesión Ordinaria, de fecha 28 de febrero de 2017 (fojas 11 a 21), aprobó, por unanimidad, la suspensión del citado regidor, dado que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. En mérito a la decisión edil y a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional penal, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0280-2017-JNE, del 21 de julio de 2017 (fojas 123 a 125), dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial Huber César de la Cruz Cosi como regidor de la comuna, y convocó a Brenda Salomé Apaza Ale para que asuma, de modo provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mariano Melgar, mientras se resolvía su situación jurídica.

5. En tal contexto, por medio del Oficio N° 138-2017-SG-MDMM, recibido el 10 de noviembre de 2017 (fojas 141), el secretario general de la entidad municipal comunicó a esta sede electoral de la solicitud de reasunción de cargo formulado el 30 de octubre de dicho año por el regidor suspendido Huber César de la Cruz Cosi (fojas 142 y 143). Dicha solicitud lo efectúa bajo el alegato de que el órgano judicial había dispuesto su inmediata libertad por vencimiento del plazo de su prisión preventiva.

6. Por tal motivo, a fin de corroborar la existencia del referido mandato judicial, mediante Oficio N° 04060-2017-SG/JNE, del 18 de diciembre de 2017 (fojas 148), a través de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, se solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno que remita copia certificada de la citada resolución judicial.

7. En respuesta a ello, mediante el Oficio administrativo N° 1315-2017-P-CSJPU/PJ, recibido el 3 de enero de 2018 (fojas 149), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno remitió copia certificada de la Resolución N° 05, del 27 de octubre de 2017 (fojas 151 y 152), emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - sede Putina, en el marco del proceso penal seguido a Huber César de la Cruz Cosi.

8. Dicho pronunciamiento judicial señala lo siguiente:

1.- DISPONER LA INMEDIATA LIBERTAD del procesado: HUBER CÉSAR DE LA CRUZ COSI, [...] a quien se dictó nueve meses de prisión preventiva por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, en su modalidad de delitos de peligro común en su forma de tenencia y transporte de materiales peligrosos, previsto en artículo 279° del Código Penal.

9. En virtud de ello, se concluye que, a la fecha, no existe mandato de prisión preventiva vigente impuesto a Huber César de la Cruz Cosi, por lo que corresponde a este órgano colegiado restablecer la vigencia de la credencial que lo reconoce como regidor del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, sin perjuicio de lo que posteriormente disponga el órgano jurisdiccional correspondiente en el marco del proceso penal que se le sigue.

10. En atención a lo expuesto, debe dejarse sin efecto la credencial concedida a Brenda Salomé Apaza Ale, quien había asumido, de forma provisional, el cargo de regidora del citado concejo distrital, y que fue convocada mediante la Resolución N° 0280-2017-JNE, expedida el 21 de julio de 2017. Por consiguiente, se debe restablecer

la vigencia de la credencial de regidor otorgada a Huber César de la Cruz Cosi.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Brenda Salomé Apaza Ale, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, conforme lo dispuso la Resolución N° 0280-2017-JNE.

Artículo Segundo.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fue otorgada a Huber César de la Cruz Cosi como regidor del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1621075-1

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Machu Picchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0049-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00348-A01
MACHUPICCHU - URUBAMBA - CUSCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de enero de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Hanco Tito en contra del Acuerdo de Concejo N° 097-2017-MDM-CM, de fecha 9 de octubre de 2017, que rechazó su solicitud de vacancia presentada contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, Delman David Gayoso García, y los regidores de la citada comuna Nataly Imasumac Palomino Carrasco, Sharmely Brenda Huamán Ccorimanya, Rubén Darío Carpio Delgado, Joseph Tito Zanes y Jonatan García Fernández, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00348-T01, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 23 de agosto de 2017, Guillermo Hanco Tito solicita, ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, Delman David Gayoso García, de y los regidores de la citada comuna Nataly Imasumac Palomino Carrasco, Sharmely Brenda Huamán Ccorimanya, Rubén

Darío Carpio Delgado, Joseph Tito Zanes y Jonatan García Fernández (fojas 1 a 10 del Expediente de Traslado N° J-2017-00348-T01), por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), alegando lo siguiente:

a) Que la Empresa Municipal de Transporte Turístico Machupicchu Sociedad Anónima -TRAMUSA S.A.- es de propiedad de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, es una empresa del Estado que presta servicios de transporte de pasajeros, dentro de su estructura tiene a la Junta Empresarial o Junta de Accionistas, que está presidida por el alcalde e integrada por los regidores, quienes por ficción de la ley se comportan como accionistas.

b) En dicha Junta de Accionistas, el alcalde y regidores no se constituyen como personas naturales, sino como integrantes del concejo municipal, es decir, no cambia su naturaleza jurídica de ser regidor o alcalde al asumir adicionalmente una función de ser componentes de la Junta de Accionistas.

c) Dentro de la actividad empresarial los accionistas y, en el presente caso, el accionista único, que es la municipalidad, tiene derecho a recibir dividendos, no los regidores.

d) Que, al revisar la documentación, observamos que tanto los regidores como el alcalde percibían dietas por juntas generales de accionistas de la empresa TRAMUSA S.A., por lo que tanto el alcalde como los regidores han contravenido la LOM e incurrido en causal de vacancia.

A efectos de acreditar la causal invocada, el solicitante adjunta, entre otros, los siguientes medios probatorios:

a) Copia certificada, de la escritura pública de constitución de la Empresa Municipal de Transporte Turístico Machupicchu S.A. (fojas 11 y vuelta a 21 y vuelta del Expediente de Traslado N° J-2017-00348-T01).

b) Copia certificada de los asientos 16 a 18 de la partida electrónica N° 11006350, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° X, sede cusco (fojas 24 y 25 del Expediente de Traslado N° J-2017-00348-T01).

c) Copia certificada del cuadro de asignación personal de la empresa TRAMUSA S.A., (fojas 26 a 40 del Expediente de Traslado N° J-2017-00348-T01).

d) Copia certificada de planilla de pagos de dietas a la Junta de Accionistas de la empresa TRAMUSA S.A., correspondiente al mes de enero y febrero del año 2015 (fojas 41 y 56 del Expediente de Traslado N° J-2017-00348-T01).

e) Copias certificadas de diversos comprobantes de pagos y cheques girados a la orden del alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, Delman David Gayoso García, y los regidores de la citada comuna Nataly Imasumac Palomino Carrasco, Sharmely Brenda Huamán Ccorimanya, Rubén Darío Carpio Delgado, Joseph Tito Zanes y Jonatan García Fernández (fojas 42 a 55, y de fojas 57 a 68 del Expediente de Traslado N° J-2017-00348-T01).

f) Copia simple de la sentencia, de fecha 29 de setiembre de 2015, emitida por el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq en el Expediente N° 00476-2015-0-1001-JM-CI-01 (fojas 70 a 73 del Expediente de Traslado N° J-2017-00348-T01).

Mediante Auto N° 1, de fecha 4 de setiembre de 2017 (fojas 78 a 80 del Expediente de Traslado N° J-2017-00348-T01), se corrió traslado de la mencionada solicitud de vacancia al Concejo Distrital de Machupicchu, a efectos de que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la LOM.

Descargos del alcalde Delman David Gayoso García y de los regidores Nataly Imasumac Palomino Carrasco, Sharmely Brenda Huamán Ccorimanya, Rubén Darío Carpio Delgado, Joseph Tito Zanes y Jonatan García Fernández

Con fecha 5 de octubre de 2017, el alcalde y regidores expresaron sus descargos (fojas 99 a 106 y 108 a 114), en los siguientes términos:

a) Que el alcalde y los regidores conformamos la Junta General de Accionistas de la Empresa Municipal de Transporte Turístico Machupicchu TRAMUSA S.A., en representación de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

b) El artículo 28 del estatuto de la Empresa TRAMUSA S.A. autoriza el pago de dietas a los miembros de la Junta General de Accionistas de la citada empresa, la cual se viene ejecutando conforme al referido estatuto social y la Ley General de Sociedades.

c) En el presente caso no existe contrato alguno entre el alcalde, regidores y la Empresa TRAMUSA S.A., ya que ejercemos representación en la Junta General de Accionistas, en virtud del artículo 11 del estatuto empresarial que refiere que los accionistas están representados por el número total de regidores del concejo municipal. En estricto representamos a la entidad municipal ante la referida empresa por un mandato de sus propios estatutos.

d) En consecuencia, no existe contrato alguno, sino solo una designación por mandato normativo para representar a la Municipalidad Distrital de Machupicchu en la junta General de Accionistas de la Empresa TRAMUSA S.A.

Sobre la posición del Concejo Distrital de Machupicchu

En Sesión Extraordinaria XI de Concejo Municipal, de fecha 5 de octubre de 2017 (fojas 46 a 97), el Concejo Distrital de Machupicchu, conformado por el alcalde y cinco regidores, acordó, por unanimidad, rechazar el pedido de vacancia presentado en contra del alcalde Delman David Gayoso García, y los regidores Nataly Imasumac Palomino Carrasco, Sharmely Brenda Huamán Ccorimanya, Rubén Darío Carpio Delgado, Joseph Tito Zanes y Jonatan García Fernández. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 097-2017-MDM-CM, de fecha 9 de octubre de 2017 (fojas 32 a 45).

Sobre el recurso de apelación

El 23 de octubre de 2017, Guillermo Hanco Tito interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 097-2017-MDM-CM, de fecha 9 de octubre de 2017 (fojas 24 a 29), en el que alegó que:

a) En su escrito de solicitud de vacancia los hechos atribuidos están plenamente probados, el alcalde y los regidores se encuentran impedidos de beneficiarse de los bienes municipales como de las empresas municipales, por lo que al haber acordado y cobrado el pago de dietas, han contravenido la prohibición interpuesta por la LOM y, por ende, dichas autoridades deben ser vacadas.

b) Así también, pone en conocimiento que no se le ha notificado el acuerdo de concejo municipal que declaró infundado el pedido de vacancia.

Así también, mediante escrito, del 27 de noviembre de 2017 (fojas 284 a 289), amplía sus fundamentos con similares argumentos al de su apelación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si, a partir de los hechos que se le atribuyen, el alcalde Delman David Gayoso García, y a los regidores Nataly Imasumac Palomino Carrasco, Sharmely Brenda Huamán Ccorimanya, Rubén Darío Carpio Delgado, Joseph Tito Zanes y Jonatan García Fernández incurrieron en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: sobre notificación de acuerdo de concejo

1. Según se tiene referido en los antecedentes, mediante Acuerdo de Concejo N° 097-2017-MDM-CM,

de fecha 9 de octubre de 2017, se formalizó el acuerdo de Sesión Extraordinaria XI de Concejo Municipal, en la cual, por unanimidad, se rechazó el pedido de vacancia presentado en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, y los regidores de la citada comuna.

2. Al respecto, Guillermo Hanco Tito, en su recurso de apelación alega que hasta la fecha no se le ha notificado el citado acuerdo de concejo, sin embargo, este órgano colegiado advierte de autos, que mediante documento, de fecha 18 de octubre de 2017 (fojas 31 y vuelta) se cumplió con notificar al apelante el referido Acuerdo de Concejo N° 097-2017-MDM-CM, así como el Acta de Sesión Extraordinaria XI de Concejo Municipal, acto que ha sido diligenciado por Ignacio Oviedo Páucar, Juez de Paz de Machupicchu, y recepcionado por Yoel Hanco, el 20 de octubre del mismo año, fecha que, por cierto, es anterior a la presentación del recurso de apelación.

3. En ese orden de hechos, se puede concluir que lo alegado por el impugnante no se ajustaría a la verdad, más aún si el citado juez de paz también suscribe una constancia de notificación (fojas 30), mediante la cual deja constancia que la notificación se ha dejado al hijo del apelante. En tal sentido, corresponde proseguir con procedimiento, materia de autos, de acuerdo a su naturaleza.

Sobre los elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación de acuerdo al criterio jurisprudencial del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

4. Es posición constante de este órgano colegiado que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las entidades ediles cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así, se entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y la norma establece, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

5. En este sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM:

a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

Determinación de la existencia de un contrato

6. Se cuestiona que el alcalde y los regidores perciban dietas por ejercer el cargo de miembros de la Junta General de Accionistas de la Empresa Municipal de Transporte Turístico Machupicchu TRAMUSA S.A., en representación de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

7. Al respecto, el artículo 4, numeral 4.1, del Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, prevé que la actividad empresarial del Estado se desarrolla, entre otras, bajo la siguiente forma "Empresas del Estado de accionariado único: Empresas organizadas bajo la forma de sociedades anónimas en las que el Estado ostenta la propiedad total de las acciones y, por tanto, ejerce el control íntegro de su Junta General de Accionistas".

Ahora, revisada la escritura pública de modificación del estatuto de la Empresa TRAMUSA S.A. (fojas 139 a 153), inscrito en el asiento 17, de la partida N° 11006350 y ficha N° 1796-B, del registro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° X, Sede Cusco (fojas 137), este órgano colegiado advierte que el artículo 16 dispone que la Junta General de Accionistas es el órgano de mayor jerarquía de la sociedad, y que está integrada por el alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Machupicchu. Así también, el artículo 28 del citado estatuto determina que los miembros de la Junta General de Accionistas tienen derecho a percibir dietas, las mismas que serán determinadas por las directivas que expide la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado.

8. En esa línea de hechos, la relación existente entre la Empresa TRAMUSA S.A., el alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, no se origina en la suscripción de un contrato, sino en las obligaciones que el cargo de alcalde y las obligaciones de los cargos de regidores de dicha comuna, le imponen a quienes eventualmente asuman su representación, en tanto dicha entidad edil siga siendo accionista de la referida empresa municipal.

9. Por consiguiente, no estamos en el presente caso ante una relación contractual en el sentido previsto en el artículo 63 de la LOM, sino de obligaciones propias de los cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, la cual, al ser accionista de una empresa municipal, requiere que sus representantes participen representándola como accionistas en las juntas respectivas en defensa de sus derechos e intereses, siendo así, y al no advertirse propiamente un contrato en la citada relación obligacional, en el presente caso, no se configura el primer elemento constituyente de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM.

10. A ello debemos agregar que, existiendo una disposición estatutaria que faculta a los representantes de las municipalidades a percibir dietas por su participación en las juntas de accionistas de la referida empresa municipal, las actuaciones del alcalde y regidores en cuestión se encuentran arregladas a derecho.

11. Por lo demás, cabe precisar que no resulta aplicable al presente caso la disposición prevista en el artículo 12 de la LOM, que señala que el alcalde no tiene derecho a dietas, en tanto dicha prohibición solo se refiere a las que, por asistencia a sesiones de concejo municipal, pueden ser otorgadas a los regidores y no al alcalde, ya que este percibe una remuneración mensual fija por parte de dicha comuna.

12. En ese sentido, teniendo en cuenta lo antes expuesto y estando a que no se ha podido determinar la existencia del primer elemento para la configuración de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, resulta inoficioso continuar con el análisis de los elementos restantes que exige la referida causal, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la decisión venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Hanco Tito y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 097-2017-MDM-CM, de fecha 9 de octubre de 2017, que rechazó su solicitud de vacancia presentada contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, Delman David Gayoso García, y los regidores de la citada comuna Nataly Imasumac Palomino Carrasco, Sharmely Brenda Huamán Ccorimanya, Rubén Darío Carpio Delgado, Joseph Tito

Zanes y Jonatan García Fernández, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Remisión de copias a la Contraloría General de la República

Este Supremo Tribunal Electoral, debe precisar que el estatuto de la Empresa TRAMUSA S.A. ha sido materia de modificación producto de su adecuación a la Ley N° 26887, Nueva Ley General de Sociedades, el cual se encuentra inscrito desde el 29 de setiembre de 1999 en el asiento 17 de la partida N° 11006350, del registro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° X, Sede Cusco, y cuyo artículo 28 señala expresamente que: "Los miembros de la Junta General de Accionistas tienen derecho a percibir dietas, las mismas que serán determinadas por las directivas que expide la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado".

Por lo que, es necesario poner de manifiesto que, el que este órgano colegiado considere que las autoridades cuestionadas no han incurrido en causal de vacancia, no supone, en modo alguno, la aprobación o aceptación de los procedimientos seguidos por la Empresa TRAMUSA S.A. para la determinación del monto otorgado a sus accionistas por concepto de dietas, ni de la adecuación de tales acuerdos a la normativa pertinente, motivo por el cual, dado que conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la LOM, el control de las empresas municipales se rige por las normas del Sistema Nacional de Control, corresponde remitir copia autenticada de los actuados a la Contraloría General de la República, para su conocimiento, evaluación y fines correspondientes.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2017-00348-A01
MACHUPICCHU - URUBAMBA - CUSCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de enero de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE, MAGISTRADOS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Guillermo Hanco Tito, en contra del Acuerdo de Concejo N.º 097-2017-MDM-CM, de fecha 9 de octubre de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia formulada contra el alcalde Delman David Gayoso García, y los regidores Nataly Imasumac Palomino Carrasco, Sharmely Brenda Huamán Corimanya, Rubén Darío Carpio Delgado, Joseph Tito Zanes y Jonatan García Fernández, de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N.º J-2017-00348-T01 y oído el informe oral, emitimos el presente voto en base en las siguientes consideraciones:

1. Sobre el particular, debemos señalar que compartimos el voto que resuelve la cuestión en discusión en la resolución adoptada por este Supremo Tribunal Electoral. En efecto, en dicho pronunciamiento se sostiene que se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Hanco Tito y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 097-2017-MDM-CM, de fecha 9 de octubre de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu y los regidores de la citada comuna por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. Es de señalar y precisar a los fundamentos de la resolución venida en grado de apelación, que la previsión constitucional de prohibición de doble percepción de ingresos ha sido desarrollada en el artículo 3.º de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) y en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el expediente N.º 03480-2007-PA/TC, fundamento 6, que señala:

Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. (El resaltado es nuestro).

3. La prohibición de doble percepción de ingresos señalada en el artículo 3 de la LMEP, de aplicación general a todos los servidores públicos, recoge como excepciones permitidas los ingresos que se perciban como contraprestación por el ejercicio de la función docente y la percepción de dietas por la participación en un (1) directorio de entidades o empresas públicas. Asimismo, la distinción entre "remuneración" y "otros ingresos" resulta fundamental para determinar el alcance de la prohibición. Por otros ingresos podemos entender a las dietas o cualquier ingreso, no importa su denominación, que provenga del ejercicio de función pública en una entidad.

4. Esta prohibición también se encuentra en la modificatoria del artículo 5.º de la Ley N.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas, conforme se aprecia:

“Artículo 5.- De las Dietas

5.1 Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad.

5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus

respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.”

5. De acuerdo al supuesto del numeral 5.1 del Artículo 5.º de la Ley N.º 28212, para aquellos funcionarios o servidores civiles que en virtud al desempeño de su cargo (primera retribución) también formen parte de un directorio percibirán las dietas correspondientes (segunda retribución) a este cuerpo colegiado pues se encuentra dentro de la excepción permitida; sin embargo, no podrán percibir dietas en otra entidad (tercera retribución).

6. Por tanto, el ingreso a través de remuneración para el alcalde y de dieta percibida para los regidores constituyen el primer ingreso proveniente de la Administración Pública, por lo que, la percepción de otro ingreso a través de dieta en otro cuerpo colegiado (directorio, consejo directivo o tribunal administrativo) se encontraría dentro de la excepción del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

7. La única limitación que señala la Ley Orgánica de Municipalidades es que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan tal disposición son nulos y su infracción es causal de vacancia en el cargo de regidor. Este no es el caso, pues el alcalde y los regidores al momento de asumir el cargo de elección popular podían recibir la dieta de la empresa municipal; primero, porque no es exclusiva de la persona sino del cargo elegido; y segundo, la modificación estatutaria que da derecho a percibir dietas de la empresa TRAMUSA S.A. es preexistente al inicio del mandato de gestión 2015-2018. Por otro lado, las dietas no son remuneraciones, por lo que no se puede aducir la figura de la percepción de doble remuneración.

8. Adicionalmente, a los considerandos expuestos en la resolución que resuelve el fondo de la controversia y de lo señalado en la presente, el pedido de vacancia no es procedente. De acuerdo al caso presentado, el alcalde y los regidores sí pueden percibir dietas y ser miembros de la Junta General de Accionistas de la Empresa Municipal de Transporte Turístico Machupicchu TRAMUSA S.A., y que le permite gozar del derecho a percibir dietas al alcalde y a los regidores. Lo expresado, nos permite reafirmar que la percepción de dietas que recibe el alcalde y regidores no solo tiene amparo estatutario sino también está de acuerdo a ley.

9. Sobre la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República, discrepamos de lo acordado en este extremo por el órgano colegiado en mayoría, por cuanto, señala que debe remitirse a la Contraloría General de la República porque la aprobación o aceptación de los procedimientos seguidos por la Empresa TRAMUSA S.A. para la determinación del monto otorgado a sus accionistas por concepto de dietas, y la adecuación de tales acuerdos a la normativa por ser empresa municipal debe regirse por el Sistema Nacional de Control; dicha discrepancia que señalamos se basa en lo siguiente: primero, la competencia y responsabilidad es de la persona jurídica y de los integrantes que la dirigen; segundo, dicha empresa ha sido materia de modificación producto de su adecuación a la Ley N.º 26887, Nueva Ley General de Sociedades, la cual está inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º X, Sede Cusco, desde setiembre de 1999; tercero, el estatuto de esta empresa municipal fue inscrita por la SUNARP, la cual permite que las dietas de los miembros de la Junta General de Accionistas sean determinadas en base a las normas que expide la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, y sobre este punto, no se aprecia observaciones por parte de esta entidad; cuarto, la disposición estatutaria ha permitido de manera constante y reiterada a los miembros de la Junta General de Accionistas de la empresa TRAMUSA S.A. percibir dietas de esta empresa municipal en gestiones edilices anteriores a la actual; quinto, a la fecha, desde la adecuación estatutaria a la normativa de la Nueva Ley General de Sociedades como empresa municipal, no

se ha acreditado con documentación, alguna anomalía, evaluación o informe por parte de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, Sistema Nacional de Control y/o Contraloría General de la República, por lo que se infiere que todas las acciones desplegadas por la empresa municipal desde gestiones edilés anteriores al 2015 no han sido observadas por el sistema antes referido y estarían conforme a las acciones de control realizadas y a la ley.

Por lo tanto, en nuestra opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados del Jurado Nacional de Elecciones, NUESTRO VOTO ES a favor de NO REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretario General

1621075-2

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0101-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00229-A01
VÍTOC - CHANCHAMAYO - JUNÍN
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eduardo Aguilar Leguía en contra del Acuerdo de Concejo N° 72-2017-A/MDV, del 18 de setiembre de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Manuel Teófilo Martel Macassi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00229-T01, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 21 de junio de 2017 (fojas 1 a 5 del Expediente N° J-2017-00229-T01), Eduardo Aguilar Leguía solicitó la vacancia de Manuel Teófilo Martel Macassi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vitoc, al considerar que incurrió en la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Así, fundamentó su solicitud sobre la base de los siguientes hechos:

a) "Mediante la Resolución de Alcaldía N° 95-2016-A/MDV, del 8 de junio de 2016, el alcalde distrital aprobó el expediente técnico del proyecto Mejoramiento, Ampliación, Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Cuenca del río Tulumayo, del distrito de Vitoc, Chanchamayo-Junín.

b) El Ministerio de Economía y Finanzas informó que se ejecutó el gasto por la elaboración del expediente

técnico del citado proyecto, a favor de Yoel David León Llallico, por la suma de S/ 30,000, con el devengado de dicho gasto, reteniendo los impuestos de ley.

c) Así, ha existido una devolución de S/ 27,600, "quedando un saldo por devolver [...] de S/ 2,400 Soles". Lo que identifica como "una operación sospechosa".

d) "[R]evisado el banco de proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, el proyecto Mejoramiento, Ampliación, Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Cuenca del río Tulumayo, del distrito de Vitoc, Chanchamayo-Junín [...] con documentos que aprueban el expediente técnico, Informe N° 163-2016-SGDUR/MDV, de fecha 06 de Junio de 2016, y la Resolución de Alcaldía N° 95-2016-A/MDV, de fecha 08 de junio de 2016, en ninguna parte de los documentos mencionados se nombra al señor Yoel David León Llallico, como autor de la elaboración del Expediente Técnico...".

e) Los respectivos órganos de la entidad edil deberán proporcionar la documentación respectiva (contrato entre la municipalidad distrital y el señor León Llallico, para la elaboración del expediente técnico, copia de la "Orden de Servicio N° 063 de fecha 15/03/2016, Copia de Comprobante de Pago SIAF N° 474 de fecha 26/07/2016, Copia de Recibo por Honorarios N° 036 de fecha 15/03/2016, Copia fedateada del informe de conformidad de servicio correspondiente al cobro por la elaboración del expediente técnico del proyecto...".

f) En el portal de OSCE se encontró el Resumen Ejecutivo N° 002-ABAST-MDV, donde en el punto 2.7 "Aspectos Consideraciones en el Expediente Técnico" se muestra como autor de la elaboración del mismo al "Consorcio Agua y Saneamiento Segura".

g) El alcalde de la Municipalidad Distrital de Vitoc, Manuel Teófilo Martel Macassi, favoreció a Yoel David León Llallico con el pago de S/ 30,000 sin haber realizado ningún tipo de servicio que corresponda al mencionado proyecto. No obstante, luego de dos meses existió una devolución de S/ 27,600 y un abono a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) de S/ 2,400 por los impuestos de ley.

h) El alcalde distrital, pese a tener conocimiento del uso indebido del bien municipal (dinero prestado) no tomó ningún tipo de medidas correctivas y ningún tipo de denuncias a los responsables, lo que demuestra el conocimiento pleno de lo actuado en beneficio de una persona ajena a la Municipalidad Distrital de Vitoc, demostrando que es interés del alcalde realizar el préstamo de S/ 30,000 al señor Yoel David León Llallico.

Como medios probatorios adjuntó:

- 1) Copia simple de reporte de la consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, "Consulta de Ejecución del Gasto" de 2016 (fojas 9 y 10).
- 2) Copia simple del Oficio N° 1405-2017-EF/45.01, con 10 folios (fojas 11 a 20).
- 3) Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 95-2016-MDV, del 8 de junio de 2016 (fojas 21 y 22).
- 4) Copia simple del Informe N° 163-2016-SGDUR/MDV (fojas 23 a 26).
- 5) Resumen Ejecutivo N° 002-ABAST-MDV (fojas 27 a 32).

Descargos de la autoridad cuestionada

El 8 de setiembre de 2017 (fojas 78 a 84 del Expediente N° J-2017-00229-T01), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Vitoc, Manuel Teófilo Martel Macassi, presentó sus descargos, en los siguientes términos:

a) No existió documento que demuestre que el alcalde haya celebrado un contrato con Yoel David León Llallico para que "elabore el proyecto".

b) No se demuestra que el alcalde haya ordenado que la administración edil, haga uso indebido del bien municipal (dinero) para otorgar "un préstamo [...] a una persona ajena a la municipalidad".

c) "Se habla de préstamo de dinero a un tercero, donde el alcalde no ha participado, ni de forma indirecta o de forma directa...".

d) El solicitante de la vacancia debe demostrar documentadamente cómo se ha realizado la figura irregular que denomina "PRÉSTAMO DE DINERO y que fue realizada por el alcalde, de manera personal o por interpósita".

e) Al tomar conocimiento de los hechos, dispuso las medidas correctivas para superar las irregularidades en ese pago, "así, con el Memorándum N° 049-2016-MDV de fecha 17 de octubre de 2016, se amonestó por escrito al Gerente Municipal 'con referencia al contrato de locación de servicios profesionales N° 039-2016/MDV, al haberse encontrado indicios de responsabilidad administrativa, que se pudo preveer [sic] y evitar".

f) Al no estar acreditada su participación en los hechos irregulares no se le puede fabricar responsabilidad en el incumplimiento del artículo 63 de la LOM.

g) No participó en ningún tipo de transacción comercial prohibida en el artículo 63 de la LOM.

h) No concurren los tres elementos para configurar la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

i) La conducta invocada por el solicitante no está comprendida como causal de vacancia de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

j) No existe prueba de que haya realizado contratos con la municipalidad distrital, directa, indirecta o por interpósita persona, para obtener un provecho personal o económico, menos que haya ordenado préstamo de dinero a un tercero.

Pronunciamiento del concejo municipal sobre el pedido de vacancia

En la sesión extraordinaria, del 15 de setiembre de 2017 (fojas 49 a 53), los miembros del concejo distrital, por mayoría calificada, rechazaron la solicitud de vacancia de Manuel Teófilo Martel Macassi, alcalde de la referida comuna. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 72-2017-A/MDV, del 18 de setiembre de 2017 (fojas 38 a 41).

El recurso de apelación

El 5 de octubre de 2017 (fojas 2 a 7), Eduardo Aguilar Leguía interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 72-2017-A/MDV sobre la base de similares argumentos a los expuestos en su solicitud de vacancia. Adicionalmente, agregó lo siguiente:

a) Los regidores votaron en contra de la vacancia del alcalde sin fundamento alguno, ya que "el mismo día de la sesión recibió los informes de la asesoría legal".

b) No se cumplió con el reglamento interno de concejo, respecto a lo dispuesto por el artículo "144 inciso n) que a la letra dice 'son atribuciones de la comisión ordinaria de administración finanzas y rentas, emitir pronunciamiento previo acerca de la vacancia del alcalde y regidores del concejo'".

c) Existió una contraposición entre el interés público local y el del alcalde, conflicto de intereses manifiesto al paralizarse con un proveedor de su absoluta confianza, con quien trabaja desde la anterior gestión, y a quien contrata mediante diversa modalidad, especialmente contratación directa "donde es sabido [sic] la injerencia [...] de muchos titulares".

Cabe precisar que, en el medio impugnatorio, el apelante hizo alusión a una citación "de fecha 28/08/2017", convocatoria y "sesión de concejo ordinaria", de la misma fecha, que no corresponden al caso de autos.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En atención a los antecedentes expuestos, corresponde determinar si el procedimiento de vacancia seguido en instancia municipal respetó el debido procedimiento, y, de ser el caso, si Manuel Teófilo Martel Macassi, en calidad de alcalde distrital, incurrió en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre los principios de impulso de oficio y de verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 20 de marzo de 2017 (en adelante, LPAG), establece que uno de los principios del procedimiento administrativo es el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

2. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

3. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral considerar que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

4. Así pues, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este Supremo Tribunal Electoral estableció tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM: *i)* la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; *ii)* la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y *iii)* la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

5. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

6. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, que se han reseñado en el fundamento precedente,

determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos.

Análisis del caso concreto

7. Se imputa al alcalde distrital de Vítoc el haber incurrido en la causal de restricciones de contratación prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la LOM, debido al pago de S/ 30,000 que se habría realizado, en el 2016, a Yoel David León Llallico, por la elaboración del expediente técnico del proyecto Mejoramiento, Ampliación, Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Cuenca del río Tulumayo, del

distrito de Vítoc, Chanchamayo-Junín, sin que dicha persona lo haya elaborado, toda vez que tal elaboración recayó en el "Consortio Agua y Saneamiento Segura" (fojas 32).

8. En el caso de autos, también se sostiene, conforme al Informe N° 023-2017-EF/52.06 (fojas 15 del Expediente N° J-2017-00229-T01) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que dicho pago fue devuelto, existiendo un ingreso a favor de la entidad edil de S/ 27,600 con el pago de S/ 2,400 en impuestos a la Sunat.

9. De la consulta realizada en el portal de Transparencia Económica del MEF, se verifica que Yoel David León Llallico, es proveedor de la entidad edil, conforme al siguiente detalle:

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado		jueves, 18 de enero del 2018
Consulta Principal		
Atrás Inicio Exp. a Hoja de Cálculo		
TOTAL		486,172,311.802.64
Proveedor 10210052025: LEON LLALICO YOEL DAVID		2,845.00
Departamento 12: JUNIN		2,845.00
Proveedor 10210052025: LEON LLALICO YOEL DAVID		595,698.53
Provincia 03: CHANCHAMAYO		482,738.46
Distrito 06: VITOC		108,228.97
Año		Monto Girado
2009		2,700.00
2011		17,500.00
2012		4,000.00
2014		14,000.00
2015		12,000.00
2016		37,538.97
2017		20,490.00

La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
 Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
 Los montos están en **Nuevos Soles**.
 La información se **actualiza diariamente**.

¿Cuándo se brindó el servicio? Tipo Gobierno ¿En qué lugar se contrató? ¿Quién brindó el servicio?
 ¿Quién contrató?

10. Ahora, si bien es cierto tal hecho permite colegir la existencia de una relación contractual entre la entidad y la citada persona, no es menos cierto que, en el caso de autos, en la sesión extraordinaria, del 15 de setiembre de 2017, la defensa del solicitante al sustentar el pedido de vacancia (fojas 50), alegó que su patrocinado había solicitado copia del contrato existente (por el que se le habría pagado el referido monto), pero que este no le fue entregado. Asimismo, la regidora Aydee Flores Aguilar, durante el debate de la solicitud de vacancia, señaló:

la asesora legal de la MDV, debería estar presente en la sesión, para absolver las consultas y aclararnos puntos y dudas y su opinión legal, **ya que el día de hoy me han entregado documentos antes de ingresar a la sesión [énfasis agregado]**.

11. Así las cosas, para adoptar una decisión fundada en derecho, el Concejo Distrital de Vítoc debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, todos los elementos probatorios que pudieran acreditar o no la configuración de la causal de restricciones de contratación imputada al alcalde, máxime si, en este caso, se alega la existencia de un pago que fue materia de devolución a la comuna, por ser "irregular".

12. Entonces, del contenido de la propia acta de la sesión de concejo, del 15 de setiembre de 2017, se constata que el Concejo Distrital de Vítoc no cumplió ni tramitó el procedimiento de vacancia de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los de impulso de oficio y de verdad material, al no requerir e incorporar los medios probatorios que permitiesen dilucidar claramente la configuración o no de la causal de restricciones de contratación. Ello obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de los elementos que configuran la causal de restricciones de contratación.

13. En consecuencia, corresponde declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 72-2017-A/MDV, del 18 de setiembre de 2017 (fojas 38 a 41), y devolver los autos a efectos de que se convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia. Para ello, el concejo municipal deberá realizar las siguientes acciones:

a) El alcalde deberá convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de devuelto el presente expediente. Asimismo, se deberá fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia los siguientes medios probatorios, en **original o copias certificadas**:

i) Contrato entre la municipalidad distrital y Yoel David León Llallico.

ii) Informe legal documentado sobre el pago de S/ 30,000 que se le realizó.

iii) Informe legal documentado sobre las razones por las que se resolvió su contrato y la devolución de dinero realizada a la entidad edil.

iv) Informe legal documentado sobre las circunstancias y normas aplicables para la ejecución del proyecto Mejoramiento, Ampliación, Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Cuenca del río Tulumayo, del distrito de Vítoc, Chanchamayo-Junín.

v) Otra documentación que el concejo distrital considere pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

Los informes y la documentación deben permitir acreditar fehacientemente la existencia o no de la causal invocada.

Los medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse.

d) Una vez que se cuente con dicha documentación, deberá correrse traslado de esta al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición del resto de

integrantes del concejo municipal, de manera previa a la realización de la sesión extraordinaria, para una mejor resolución.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al solicitante y a la autoridad cuestionada, valorar todos los medios probatorios actuados e incorporados por el concejo municipal, y determinar la configuración de los elementos de la causal de restricciones de contratación, conforme a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

En este sentido, es oportuno señalar que los miembros del concejo municipal tienen el deber de discutir sobre cada uno de los hechos planteados, de forma y de fondo, realizar un análisis de estos y, finalmente, decidir si se configura o no la causal de vacancia alegada, además, han de emitir su voto debidamente fundamentado en la misma sesión de concejo.

g) En el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia; los argumentos fundamentales de los descargos presentados por la autoridad cuestionada; los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria; la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI), y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando, además, el *quorum* establecido en la LOM.

h) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y debe ser notificado al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

i) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente de vacancia, **en original**, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

14. Cabe recordar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las curse el fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Vítoc, con relación al artículo 377 del Código Penal.

15. Finalmente, sobre la alegada aplicación del artículo 144 del reglamento interno, cabe indicar que este, sin especificación alguna respecto a la acción a tomar o desarrollar, literalmente, indica lo siguiente (fojas 143):

Artículo 144°.- Son atribuciones específicas de la Comisión Ordinaria de Administración, Finanzas y Rentas:

[...]

n) La Vacancia del Alcalde y Regidores del Concejo.

16. Por consiguiente, es menester recordar que, en materia de procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades, en instancia municipal, **es la LOM la norma de obligatorio cumplimiento para todos los concejos ediles, y en concreto, el artículo 23 de la citada norma**, el cual establece el procedimiento a seguir ante una solicitud de vacancia de acuerdo con las causales previstas en los artículos 11 y 22 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 72-2017-A/MDV, del 18 de setiembre de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia de Manuel Teófilo Martel Macassi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vítoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal de restricciones en la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Vítoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1621075-3

Confirman la Res. N° 407-2017-DNROP/JNE, que declaró improcedente pedido de modificación de partida electrónica sobre inscripción de vacancia de miembros titulares del Comité Nacional Electoral del partido político Acción Popular

RESOLUCIÓN N° 0108-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00011
DNROP
ACCIÓN POPULAR
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva en contra de la Resolución N° 407-2017-DNROP/JNE, del 18 de diciembre de 2017, que declaró improcedente el pedido de modificación de partida electrónica sobre inscripción de la vacancia de los miembros titulares del Comité Nacional Electoral del partido político Acción Popular, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de modificación de partida electrónica

El 11 de mayo de 2017 (fojas 4), Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, vicepresidenta del partido político Acción

Popular (en adelante, AP), solicitó, ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP), la inscripción de la vacancia de Uriel García Cáceres y Carlos Bazán Zender, en calidad de integrantes titulares del Comité Nacional Electoral (en adelante, CNE) del citado partido político debido al acuerdo del Plenario Nacional Extraordinario, del 7 de mayo de dicho año. En tal sentido, adjuntó los siguientes documentos:

- 1) Copia de la convocatoria en la página web oficial www.accionpopular.net (fojas 5).
- 2) "Copia legalizada del acta del Plenario Nacional Extraordinario. ACTA PNE N° 001-2017-AP" (fojas 6 a 9).
- 3) "Padrón saneado de delegados" (fojas 14 a 19).
- 4) Copia de la citación cursada a Uriel García Cáceres, presidente del CNE (fojas 20).
- 5) Acta de representación ante la DNROP (fojas 21).

El 22 de mayo de 2017, la DNROP mediante la Resolución N° 099-2017-DNROP/JNE (fojas 24 y 25) suspendió el trámite de la modificación de partida hasta la resolución del Expediente N° J-2017-00072 por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la modificación de partida electrónica respecto de la inscripción de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (Integrantes del Plenario Nacional). Controversia que fue resuelta a través de la Resolución N° 0336-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017, y notificada a la DNROP.

En este contexto, a efectos de continuar con el trámite de la solicitud de modificación de partida, la DNROP emitió la Resolución N° 255-2017-DNROP/JNE (fojas 47 y 48) por medio de la cual requirió a AP, que, en el plazo de diez (10) días hábiles, remita lo siguiente:

10. [...] a través de los órganos partidarios que correspondan, informe y presente la documentación necesaria sobre lo resuelto ante los cuestionamientos presentados por los ciudadanos Juan José Abad Cabrera, militante del partido político, y Carlos Bazán Zender, Vicepresidente del Comité Nacional Electoral al Plenario Nacional Extraordinario de fecha 7 de mayo de 2017, cuestionamientos que tienen relación con la solicitud de modificación de partida electrónica presentada por la recurrente.

El 10 de noviembre de 2017 (fojas 54 a 58) Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, en calidad de vicepresidenta de AP, dio respuesta a la Resolución N° 255-2017-DNROP/JNE, fundamentalmente, en los siguientes términos:

Fundamentos de la nulidad presentada por Juan José Abad Cabrera, según escrito del 10/11/2017	Escrito de respuesta de Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, del 10/11/2017
1 La convocatoria al Plenario Nacional, del 7 de mayo de 2017, fue realizada sin la notificación a los exparlamentarios y a los exministros para que elijan a sus representantes (artículo 84, numerales 10 y 11 del estatuto).	La convocatoria al Plenario Nacional está normada en el artículo 88 de su estatuto. La convocatoria fue "realizada legalmente a través de la página web del partido www.accionpopular.net ". Los exmiembros del Poder Legislativo enterados de la convocatoria en la página web se reunieron y eligieron a sus representantes (Anexo 2 adjunto). Los exparlamentarios, exministros y militancia en general, como Juan Abad Cabrera, sí estaban enterados a través de "la página web, oficial del partido".
2 Se ha vulnerado su derecho de igualdad ante la ley, al haberse notificado a otros miembros numerarios.	
3 Al no haberse convocado a los exparlamentarios, se ha vulnerado su derecho de participación política.	
4 El padrón del plenario debió ser elaborado por el ex registrador nacional Erwin Pinedo Arévalo.	El mandato del registrador nacional terminó el 11/01/2016, es más él envió una carta al señor Uriel García Cáceres, presidente del CNE, el 06/05/2017, informándole que su mandato venció y que no seguiría ejerciendo la función de registrador nacional (Anexo 3). Por lo tanto, no estaba obligado a elaborar el padrón nacional.

Fundamentos de la nulidad presentada por Juan José Abad Cabrera, según escrito del 10/11/2017	Escrito de respuesta de Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, del 10/11/2017
5 Rafael Vásquez Neyra participó en el Plenario Nacional sin ser delegado numerario.	De acuerdo con el "Padrón del Plenario Nacional [...] no se observa que el Sr. Rafael Vásquez haya participado del mismo".
6 Solicita convocar a un "Congreso Nacional Extraordinario" para resolver su solicitud.	El Congreso Nacional Extraordinario se reúne de acuerdo con el artículo 81 del estatuto, que "no considera [...] se reúna a solicitud de un militante".

Fundamentos de la nulidad presentada por Carlos Bazán Zender, según escrito del 10/11/2017	Escrito de respuesta de Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, del 10/11/2017
1 El "Plenario Extraordinario" carece de la formalidad legal señalada en el estatuto del partido.	La convocatoria al Plenario Nacional es legal porque se ajusta al artículo 88 de su estatuto. "[L]a Convocatoria [...] fue realizada en la página web oficial del partido www.accionpopular.net ". Los exministros han tenido conocimiento de la convocatoria a través de la página web oficial del partido. "Es más, uno de los exministros, Sr. Uriel García Cáceres, quién es a su vez Presidente del Comité Nacional Electoral, se le invitó con carta [...]. No es responsabilidad del partido que los exministros no se hayan reunido como los exmiembros del Poder Legislativo...". "No se ha recortado ningún derecho de voz y voto a los ex Ministros y Ex Parlamentarios. Ya que la convocatoria se ha hecho a través de la pág. web...".
2 No se les notificó debidamente para elegir entre los exministros a sus representantes, vulnerando su ejercicio partidario de voz y voto (artículo 84, numeral 11 del estatuto).	
3 Tampoco se notificó a los exparlamentarios, a quienes les corresponde tres (3) representantes en el plenario (artículo 84, numeral 10 del estatuto).	
4 El padrón del plenario debió ser elaborado por el ex registrador nacional Erwin Pinedo Arévalo.	El mandato del registrador nacional terminó el 11/01/2016, es más él envió una carta al sr. Uriel García Cáceres, presidente del CNE, el 06/05/2017, informándole que su mandato venció y que no seguiría ejerciendo la función de registrador nacional (Anexo 3). Por lo tanto, no estaba obligado a elaborar el padrón nacional.
5 "El congreso del 26/09/2015 fue declarado nulo".	"No se ha declarado nulo, además es una instancia distinta al Plenario".
6 Rafael Vásquez Neyra participó en el Plenario Nacional sin ser delegado numerario.	De acuerdo con el "Padrón del Plenario Nacional [...] no se observa que el Sr. Rafael Vásquez haya participado del mismo".
7 Solicita convocar a un "Congreso Nacional Extraordinario" para resolver su solicitud.	El Congreso Nacional Extraordinario se reúne de acuerdo con el artículo 81 del estatuto, que "no considera [...] se reúna a solicitud de un miembro del Comité Nacional Electoral".

Agregó que las nulidades sobre la realización del Plenario Nacional Extraordinario, del 7 de mayo de 2017, presentadas por Juan José Abad Cabrera y Carlos Bazán Zender, no fueron puestas en conocimiento del presidente ni de la vicepresidenta de AP, sin embargo, dio respuesta a ellas en virtud del Oficio N° 2173-2017-DNROP/JNE

(fojas 134), por medio del cual, el 27 de octubre de 2017, se le notificó la Resolución N° 255-2017-DNROP/JNE.

Acompañó a su escrito, del 10 de noviembre del referido año, los siguientes documentos:

- 1) Acta de certificación notarial (fojas 60).
- 2) Copia de la convocatoria al Plenario Nacional Extraordinario (fojas 61).
- 3) Copia del acta de sesión de exparlamentarios (fojas 62).
- 4) Copia de la carta de Erwin Pinedo Arévalo, dirigida a Uriel García Cáceres (fojas 63).
- 5) Copia de "Padrón saneado de delegados" (fojas 64 y vuelta a 66 y vuelta).
- 6) Copia de la citación cursada a Uriel García Cáceres, presidente del CNE (fojas 67).
- 7) Constancia sobre no haber recibido alguna notificación de nulidad de realización del Plenario Nacional Extraordinario, del 7 de mayo de 2017, suscrita por el presidente de AP, de fecha 9 de noviembre de 2017 (fojas 67 vuelta).
- 8) Copia del estatuto de AP (fojas 68 y vuelta a 90 y vuelta).

Resolución N° 343-2017-DNROP/JNE

Mediante la Resolución N° 343-2017-DNROP/JNE, del 23 de noviembre de 2017 (fojas 91 y 92), la DNROP, según lo dispuesto en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), en el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución N° 049-2017-JNE (en adelante, TORROP), y en la norma interna del partido político, observó la solicitud de modificación de partida electrónica sobre la inscripción de la vacancia de los miembros titulares del CNE.

Así, en el anexo (fojas 93 a 95), que formó parte de su pronunciamiento, la DNROP realizó las siguientes observaciones:

a) No se acreditó que "la convocatoria al Plenario Nacional Extraordinario de fecha 7 de mayo de 2017, se haya efectuado con la anticipación de cinco días a la fecha de la sesión, conforme el artículo 88 del estatuto del partido político", pues se entiende que dichos días son días hábiles, "de conformidad con el artículo 143.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante, LPGA).

b) Tampoco se acreditó "que esta haya sido conocida por todos los integrantes del Plenario Nacional, lo cual debe quedar totalmente acreditado ante esta Dirección". Toda vez que al existir más de una página web¹, consideró que dicho medio no resulta ser el más adecuado e idóneo para comunicar las convocatorias de las sesiones de los distintos órganos partidarios de la organización política.

c) Sobre los miembros del Plenario Nacional "[s]iendo que algunos de los cargos que se detallan en los artículos 84 y 106 del estatuto no se encuentran inscritos en la partida electrónica del partido político y algunos otros se encuentran con mandato vencido, corresponde a la organización política [...] informe detalladamente quiénes son los ciudadanos que forman parte del Plenario Nacional (precisando el cargo que ocupan), lo cual deberá ser acreditado con la respectiva documentación de la elección o designación de cada uno de ellos, de acuerdo a su normativa estatutaria".

d) "La organización política deberá presentar los documentos que acrediten que los recursos de nulidad interpuestos contra el Plenario Nacional Extraordinario de fecha 7 de mayo de 2017, fueron resueltos...". Pues la vicepresidenta de AP, respecto de las nulidades presentadas por Juan José Abad Cabrera y Carlos Bazán Zender, "se refirió a cada uno de los fundamentos de hecho señalados en [...] los recursos de nulidad, a título personal". Adjuntando, además, la constancia de Mesías Guevara Amasifuén, presidente de AP, en la cual este dejó constancia de que no recibió ninguna notificación de las nulidades presentadas por los referidos ciudadanos.

e) Asimismo, la DNROP precisó que el partido político no informó nada respecto al recurso de nulidad

presentado por Uriel García Cáceres, presidente del CNE, sobre el citado plenario y que fuera advertido del escrito, de fecha 16 de junio de 2017, remitido por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones.

Cabe indicar que lo informado por la DNROP a través del Memorando N° 063-2018-DNROP/JNE (fojas 133 a 188), del 15 de enero de 2018, permite corroborar la presentación de nulidades al referido Plenario Nacional Extraordinario, del 7 de mayo de 2017.

Escrito de absolución de observaciones

El 14 de diciembre de 2017, la solicitante presentó su escrito para subsanar las observaciones realizadas (fojas 99 a 102), sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Los plazos se computan en días naturales de acuerdo con el artículo 183 del Código Civil y el artículo 45 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. Entonces, se ha cumplido con el artículo 88 del estatuto del partido, al respetar el plazo de la convocatoria de cinco (5) días antes de la realización del plenario, "desde el 29 de Abril de 2017 hasta el 07 de Mayo de 2017". Este mismo plazo de convocatoria fue utilizado al elegir al CNE presidido por Uriel García Cáceres, "en el Plenario Nacional del [...] 8 de noviembre de 2015, el cual fue convocado el Lunes 02 de Noviembre del mismo año. En esa oportunidad el ROP no observó ni mencionó nada con respecto al plazo de convocatoria y procedió a la inscripción del indicado Comité Nacional Electoral".

b) Por el principio de presunción de veracidad, se presume que "en la tramitación del procedimiento administrativo los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por ley, responden a la verdad de los hechos que afirman". "[A] cuestionar la copia de la convocatoria al plenario, se hace una afirmación que es una conjetura sin probar lo contrario; es decir que la convocatoria no ha sido conocida por todos los miembros".

c) El principio de eficacia establece que "los sujetos del procedimiento administrativo, deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre los formalismos cuya realización; no incidan en su validez [...]. Es decir una conjetura sin prueba no tiene valor legal en el procedimiento administrativo".

d) El dominio oficial de AP es www.accionpopular.com.pe registrado en la Red Científica Peruana. La página web www.accionpopular.net, registrada oficialmente en el ROP-JNE [...] está direccionada a la primera página web mencionada...", no se trata de dos (2) páginas distintas.

e) La única página web de propiedad de AP es un medio adecuado e idóneo para publicitar la convocatoria al Plenario Nacional como se ha venido haciendo regularmente.

f) La presencia de los representantes de los exparlamentarios acredita que la convocatoria realizada a través de la página web del partido fue hecha en un medio adecuado e idóneo. La página web www.accionpopular.pe no pertenece a AP.

g) La página web que tiene valor legal es la que pertenece al partido político.

h) Sobre los miembros del Plenario Nacional, "el padrón elaborado [...] cumple con los artículos 84 y 106 del estatuto del partido (Anexo 2)".

i) Respecto a la nulidad interpuesta por Juan José Abad Cabrera, "de acuerdo al Art. 84 Inc. C 16, del Estatuto [...] los exparlamentarios como el Sr. Abad, son delegados fraternos con derecho a voz pero no voto".

j) "El artículo 22 de la Ley N° 27444" establece que cuando debiera notificarse a varias personas con derecho común como en el caso de los exparlamentarios, se hará con quien encabeza el escrito inicial, quien los represente o con quienes formen parte del colectivo.

k) Los exparlamentarios fueron notificados con arreglo

¹ www.accionpopular.net
www.accionpopular.com.pe
www.accionpopular.pe

a ley, a través de la página web del partido, sus tres (3) representantes estuvieron presentes como consta en el padrón del Plenario Nacional. Su presencia convalida alguna omisión.

l) La consideración anterior tiene validez con relación a los exministros Uriel García Cáceres y Carlos Bazán Zender, al exministro García se le convocó en su doble condición, de exministro y miembro del CNE, con carta, del 28 de abril de 2017.

m) Por lo tanto, no hay nulidad en la solicitud de Juan José Abad Cabrera, Uriel García Cáceres y Carlos Bazán Zender. En el supuesto negado que no hubieran sido notificados, ese vicio es irrelevante porque “son miembros con voz pero sin voto”.

Como medios probatorios adjuntó:

1) Comunicación de la Red Científica Peruana (fojas 103).

2) Relación de miembros del Plenario Nacional (fojas 105 a 107).

Pronunciamiento de la DNROP

Mediante la Resolución N° 407-2017-DNROP/JNE, del 18 de diciembre de 2017 (fojas 108 a 112), la DNROP declaró improcedente el pedido de modificación de partida electrónica sobre la inscripción de la vacancia de los miembros del CNE de AP, al considerar que no se subsanaron las observaciones realizadas.

Del recurso de apelación

El 26 de diciembre de 2017, Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva interpuso recurso de apelación (fojas 116 a 119) en contra de la Resolución N° 407-2017-DNROP/JNE sobre la base, principalmente, de los siguientes fundamentos:

a) La resolución impugnada no establece por qué en el caso de autos no son aplicables los principios de veracidad o eficacia de la “Ley N° 27444”, y los principios de legalidad, legitimación, y sobre todo de “Veracidad del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, que establece que ‘se presume salvo prueba en contrario que los documentos y declaraciones presentados por los interesados son veraces y guardan perfecta relación con los hechos y actos que ellos contienen”.

b) “[P]ara refrendar su afirmación de que la copia simple de la convocatoria, no acredita que [...] haya sido conocida por todos los miembros, no presenta prueba en contrario”.

c) “Que no haya el ROP del JNE verificado –cuando se efectuó la revisión– que las páginas anotadas están direccionadas, no es argumento para denegar la solicitud de cancelación. Lo anterior porque ese extremo de la resolución, niega que la explicación es en sí una subsanación, a la luz de los principios anotados y del hecho que, es un criterio subjetivo –según el registrador de turno– que no se acredita que el aviso haya sido conocido por todos los miembros del plenario”.

d) El objeto de la convocatoria, no es “que la convocatoria sea conocida por todos los miembros del plenario nacional”. El objetivo es la difusión, una convocatoria a Junta General de Accionistas puede ser publicada en distintos medios de comunicación (diarios, televisión, radio) y no necesariamente esa convocatoria va a ser conocida por todos los accionistas.

e) La resolución impugnada desconoce que la función del ROP es verificar aspectos formales para la inscripción de diversos actos jurídicos de los partidos políticos a la luz de los principios del derecho administrativo y los que rigen el reglamento del ROP.

f) Sobre las nulidades interpuestas contra el Plenario Nacional, del 7 de mayo de 2017, y el sustento de que debieron ser resueltas “en aras de la transparencia en la resolución de los conflictos internos de la organización política”. Ese extremo ignora los artículos 231 del Código Civil y 172 del “Código de Procedimientos Civiles”, relativo a los principios de convalidación, subsanación o

integración, porque “no basta la sola omisión de algún acto procesal para declarar una nulidad, tampoco la alegación en forma genérica de algún perjuicio, sino que dicha omisión deberá tener la cualidad de poder causar un perjuicio concreto, de manera tal que genere indefensión o perjuicio”.

g) “[L]a resolución o no de la nulidad no va a resolver el conflicto interno de la institución. Se trata de nulidades interpuestas por militantes con voz pero sin voto, militantes que han estado representados por pares. Hay convalidación tácita de la nulidad, no hay perjuicio al estar presente sus pares, en caso de los ex parlamentarios”.

h) Los accionantes de las nulidades en representación de los exministros fueron notificados con arreglo a ley, con la carta, del 28 de abril de 2017. En el caso de los exparlamentarios, se presentó el acta de elección de sus representantes.

i) “El artículo 22 de la Ley N° 27444” establece que cuando debiera notificarse a varias personas con derecho común “–como es el caso de los exparlamentarios y exministros– se hará con quien encabeza el escrito inicial o con quien los representa o con quienes forman parte del colectivo”.

j) “[E]n el caso del informe detallado sobre quiénes son los militantes llamados a participar en el Plenario Nacional Extraordinario y sobre el requerimiento de que se presenten los documentos que sustenten la elección o designación de aquellos que forman parte del Plenario Nacional; es necesario indicar que la elección no es necesariamente documental. Los estamentos anotados se reúnen eligen de acuerdo a su criterio puede ser a mano alzada o de manera verbal y simplemente notifican sobre la elección. No hay en el Estatuto, en el Reglamento del partido norma alguna que determine una formalidad para la elección”.

k) En este extremo la resolución impugnada ignora los principios del derecho administrativo, fuerza una modalidad de elección –como la documental– que no está prescrita obligatoriamente por ley ni es la única que puede utilizarse.

l) Personalidades partidarias internas como Javier Alva Orlandini y Víctor Andrés García Belaunde tienen una doble condición, son expresidentes del partido y también miembros del Comité Político, por lo que no hubo error u omisión en su consignación.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida se circunscribe a determinar si la solicitud de modificación de partida electrónica sobre la vacancia de los miembros del CNE, presentada por Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, ha sido evaluada adecuadamente por la DNROP y, en consecuencia, si la Resolución N° 407-2017-DNROP/JNE, del 18 de diciembre de 2017, fue emitida correctamente.

CONSIDERANDOS

Sobre las organizaciones políticas

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Estado establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos del país, así como de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

2. En tal sentido, la LOP y el TORROP definen a las organizaciones políticas como la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante la DNROP. El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, las organizaciones políticas locales que son de alcance provincial o distrital y las alianzas electorales.

Análisis del caso en concreto

3. En el presente caso, la recurrente cuestiona el pronunciamiento de la DNROP, que determinó la

improcedencia de su pedido de modificación de partida electrónica sobre la inscripción de la vacancia de los miembros del CNE del partido político, de acuerdo con la decisión tomada en el Plenario Nacional Extraordinario, del 7 de mayo de 2017. Concretamente, dicha vacancia involucra a los señores:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO
Uriel García Cáceres	08771557	Presidente
Carlos Guillermo Bazán Zender	08216040	Vicepresidente

4. La DNROP, al calificar la solicitud de modificación de partida electrónica, realizó tres (3) observaciones que debían ser subsanadas por AP, estas fueron acerca de la convocatoria, los miembros del Plenario y tres (3) nulidades presentadas respecto del mismo.

5. Entonces, sobre lo alegado por la recurrente con relación a la aplicación del principio de presunción de veracidad, conforme a la LPAG y al TORROP, respectivamente, cabe indicar que este prescribe:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios [...]:

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo VII.- Principios Aplicables

Los principios que rigen el ROP son los siguientes:

g) Principio de Presunción de Veracidad.- Se presume que los documentos y declaraciones presentados por los interesados son veraces y guardan perfecta relación con los hechos u actos que ellos contienen. Esta presunción admite prueba en contrario.

Como claramente se advierte, este principio es quebrantable por prueba en contrario.

6. Ahora bien, en el caso de autos debe observarse, además, el cumplimiento de las normas internas que rigen la vida partidaria de la organización política. En tal sentido, el estatuto de AP señala que el Plenario Nacional es el máximo organismo permanente deliberativo y resolutivo. Entre otros, establece respecto de su convocatoria lo siguiente (fojas 80):

ARTÍCULO 88: CONVOCATORIA DEL PLENARIO NACIONAL

El Plenario Nacional es convocado por el (la) Secretario (a) General Nacional, mediante esquelas o facsímile, correo electrónico o cualquier otro medio que permita informar con certeza a sus miembros de su realización. La notificación de la convocatoria se hace con anticipación no menor de cinco (5) días de la fecha fijada para la reunión [énfasis agregado].

7. Así las cosas, de autos se verifica que no ha existido certeza de haberse puesto en conocimiento de los miembros del Plenario Nacional la convocatoria del mismo.

Toda vez que si bien se informó que ella fue realizada a través de la "página web oficial www.accionpopular.net" (fojas 4), luego presentar una Acta de Certificación Notarial (fojas 60) en la que se da cuenta de su publicación en la dirección de internet "accionpopular.com.pe" y, posteriormente, informar sobre un direccionamiento de la página web www.accionpopular.net a la página web www.accionpopular.com.pe; en primer lugar, esta página oficial no fue informada a la DNROP, sino hasta la presentación del escrito, del 14 de diciembre de 2017, fecha posterior al acto de la convocatoria.

8. En segundo lugar, la misma recurrente cae en contradicción cuando en su escrito, del 11 de mayo de 2017, identifica hasta en dos oportunidades como página oficial la dirección www.accionpopular.net:

Yo, Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, identificada con número de DNI: 08261028, con número de celular 957607351, con correo electrónico arroyobertha@hotmail.com tengo el agrado de dirigirme a usted en mi calidad de Vicepresidenta del partido político Acción Popular inscrito en el ROP con domicilio legal en Av. 9 de Diciembre 218 (antes Paseo Colón), Cercado de Lima, teléfono 3321965, página electrónica oficial www.accionpopular.net, correo electrónico contacto@accionpopular.net.

Elecciones, por la cual me presento ante Ud. para solicitar la inscripción de vacancia del cargo de los señores Uriel García Cáceres y Carlos Bazán Zender, integrantes titulares del Comité Nacional Electoral del partido político Acción Popular por acuerdo del Plenario Nacional Extraordinario realizado el 07 de mayo de 2017. Para lo cual cumplo con adjuntar los siguientes documentos:

1. Copia de la convocatoria en la página web oficial www.accionpopular.net

Sin mencionar direccionamiento alguno a otra, lo cual realiza recién en el escrito del 14 de diciembre de 2017. Ni siquiera en el escrito que presentara el 10 de noviembre de dicho año informó algún direccionamiento o existencia de la página web www.accionpopular.com.pe, a pesar de adjuntar un acta de certificación notarial que daba cuenta de ella.

9. En tercer lugar, no puede negarse la existencia de la página web www.accionpopular.pe.

10. Consecuentemente, se corrobora que no se tiene un medio que permita informar con certeza a los miembros de la organización política, concretamente, del Plenario Nacional, sobre su convocatoria u otros actos, tal como lo establece su estatuto partidario, por consiguiente, el principio de presunción de veracidad ha sido quebrado.

11. El objetivo de la convocatoria no es la simple difusión, pues de acuerdo con el estatuto de AP, el Plenario Nacional debe ser convocado mediante esquelas, facsímile, correo electrónico o cualquier otro medio que permita informar con certeza a sus miembros de su realización, de lo cual se colige que, el objetivo es que la convocatoria sea conocida por sus miembros a efectos de participar y hacer valer cualquier derecho que como integrante y militante del partido político le asista, tan es así que el mismo artículo 88 establece que la convocatoria debe ser notificada con cierto periodo de anticipación.

12. La certeza de la puesta en conocimiento de la convocatoria no es una simple formalidad, sino un acto sustancial sin el cual esta se vicia.

13. Es menester recordar que, conforme con el artículo 6 del TORROP, sobre la legalidad, toda inscripción en la DNROP se efectúa sobre la base de los documentos presentados bajo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la LOP, el mencionado Reglamento y, entre otros, el estatuto o norma interna de la organización política.

14. Adicionalmente, el artículo 87 del estatuto de AP dispone (fojas 79 vuelta y 80):

ARTÍCULO 87: AGENDA DEL PLENARIO NACIONAL

[...] En las reuniones extraordinarias del Plenario Nacional sólo se podrán tratar los asuntos materia de su convocatoria y aquellos que incluya el (la) Presidente (a) del Partido.

15. Sin embargo, del instrumental que contiene la convocatoria (fojas 5 y 61), así como del acta del Plenario Nacional Extraordinario, del 7 de mayo de 2017 (fojas 6 a 9), se observa, por un lado, que la agenda consistió en:

1. Informe del Presidente del Comité Nacional Electoral sobre movimientos de la cuenta corriente asignados al Comité Electoral.

2. Informe de gestión del Comité Nacional Electoral.

3. Informe sobre la personería legal del partido.

16. Por otro, que fue el "correligionario Rolando Márquez" quien presentó la moción de vacancia de los miembros titulares del CNE, Uriel García Cáceres y Carlos Bazán Zender. En consecuencia, se corrobora que no era un asunto materia de la convocatoria al Plenario Nacional

Extraordinario el pedido de vacancia de los miembros del CNE y que esto tampoco fue incluido por el presidente de AP en la sesión.

17. De esta manera, se evidencia que el citado plenario se llevó a cabo en contravención de elementos sustanciales que debían ser cumplidos por el partido político, conforme con lo establecido en su propia norma interna, esto es, su estatuto, sin observar que de no hacerlo los actos realizados se encuentran viciados.

18. Sobre las nulidades interpuestas por militantes a quienes identifica "con derecho a voz pero no voto", cabe precisar que el artículo 84 del estatuto de AP dispone quiénes son miembros del Plenario Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (fojas 79 y vuelta):

ARTÍCULO 84: PLENARIO NACIONAL

El Plenario Nacional es el máximo organismo permanente deliberativo y resolutivo.

Está conformado por:

A.- Son delegados numerarios para establecer el quórum del Plenario Nacional; tienen derecho a voz y voto:

1. El (la) Presidente (a).
2. El (la) Vicepresidente (a).
3. Los (las) integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Los (las) Integrantes del Comité Político Nacional.
5. Los (las) miembros del Poder Legislativo en ejercicio.
6. Los (las) Ministros (as) de Estado en ejercicio.
7. Los (las) Secretarios (as) Generales de los Comités Ejecutivos Departamentales o Metropolitano; o, en su defecto, un (a) Delegado (a) Departamental o Metropolitano (a).
8. Los (las) Secretarios (as) Generales de los Comités Ejecutivos Provinciales con más de cincuenta mil (50.000) electores (as), según información del último proceso electoral; o, en su defecto, un (a) Delegado (a) Provincial.
9. Los (las) ex Presidentes (as) del Poder Legislativo.
10. **Tres (3) representantes de los (las) ex miembros del Poder Legislativo, elegidos (as) entre ellos (as).**
11. **Dos (2) representantes de los (las) ex Ministros (as) de Estado, elegidos (as) entre ellos (as).**
12. El (la) Secretario (a) del Comando Nacional de Profesionales y el (la) Secretario (a) del Comando Nacional Universitario.
13. Los (las) Presidentes (as) del Comité Nacional Electoral, del Consejo Nacional de Plan de Gobierno, del Tribunal Nacional de Disciplina, del Comité Nacional de Finanzas, y el (la) Defensor (a) del Afiliado.

B.- Son delegados (as) supernumerarios (as), no son considerados (as) para establecer el quórum del Plenario Nacional tienen derecho a voz y voto.

14. Los (las) Presidentes (as) Regionales o en su defecto, un (a) representante de los (las) Consejeros (as) de cada Gobierno Regional elegido (a) por ellos (as).

15. Los alcaldes provinciales de capitales de departamento y alcaldes provinciales cuya jurisdicción tenga más de cincuenta mil (50,000) electores, de acuerdo al último proceso electoral.

C.- Son delegados (as) fraternos (as) con derecho a voz.

16. **Los (las) afiliados (as) ex parlamentarios (as) elegidos (as) en listas del partido y los (las) ex Ministros (as) en los gobiernos de Acción Popular o en los que hubiera participado el partido en alianza.**

17. Los (las) subsecretarios (as) nacionales.

18. Los (las) demás miembros titulares de los órganos especializados.

19. Los (las) afiliados (as) que por sus propios méritos han alcanzado ser elegidos (as) democráticamente en órganos de coordinación local o regional y en organizaciones de la sociedad civil, entre otras; organizaciones de productores, gremios empresariales, sindicales, profesionales, agrarios y vecinales; universidades, comunidades campesinas y pueblos

originarios, mesas de concertación y organizaciones de mujeres y jóvenes en el nivel nacional.

19. Así, el hecho de tener voz y no voto, no es óbice para tramitar y resolver los cuestionamientos que se realicen al plenario en resguardo y respeto por los derechos de sus integrantes en el marco de un debido proceso, aplicable tanto en ámbito privado como público, tal como ya lo ha establecido en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional:

12. Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3º de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. [EXP. N° 04944-2011-PA/TC].

20. Por otro lado, la recurrente no puede alegar que por el hecho de haber concurrido o "estar presentes sus pares, en el caso de los exparlamentarios" no hay perjuicio o "hay convalidación tácita de la nulidad", pues este hecho no convalida, subsana o integra decisión alguna, es menester recordar que la nulidad supone un cuestionamiento que a título personal presenta quien se ve o siente afectado en alguno de los derechos que le asisten, en el presente caso, como miembros del Plenario Nacional.

21. En cuanto a lo alegado por la recurrente, respecto de que "queda claro que los accionantes de las nulidades en representación de los exministros, fueron notificados con arreglo a ley, con la carta de fecha 28 de abril de 2017, si bien en autos obra, efectivamente, la citación cursada a Uriel García Cáceres (fojas 20), ello no hace sino corroborar que en su caso se procedió a notificarle acerca de la realización del Plenario Nacional Extraordinario, lo cual no ocurrió con los demás integrantes de este.

22. Con relación a la aplicación del artículo 22 de la LPAG alegada por la recurrente, en primer lugar, dicho artículo señala:

Artículo 22.- Notificación a pluralidad de interesados

22.1. Cuando sean varios sus destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan unidos bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para notificaciones, en cuyo caso éstas se harán en dicha dirección única.

22.2. Si debiera notificarse a más de diez personas que han planteado una sola solicitud con derecho común, la notificación se hará con quien encabeza el escrito inicial, indicándole que trasmita la decisión a sus cointerésados.

23. En segundo lugar, en autos no obra ninguna prueba documental que identifique y acredite la representación de todos los exparlamentarios o los exministros, ni instrumental del que pueda colegirse la aplicación del numeral 22.2 del artículo 22 citado, como alega la recurrente, esto es, que exista una sola solicitud que pueda reputarse como escrito inicial a efectos de notificar a quien encabeza este, con la indicación legalmente establecida de transmitir la decisión a sus cointerésados, situación última que tampoco se ha cumplido en el presente caso.

24. Como se ha indicado, el tener voz pero no voto, no es óbice para que, cada una de las nulidades planteadas sobre el Plenario Nacional Extraordinario, del 7 de mayo de 2017, sean resueltas y merezcan un pronunciamiento por parte de la organización política de conformidad con su estatuto y demás normas internas, por cuanto importan cuestionamientos presentados por quienes consideran afectados sus derechos.

25. Respecto del informe detallado sobre quiénes son los militantes llamados a participar del Plenario Nacional

Extraordinario, si bien la recurrente alega que “la elección no es necesariamente documental” y que no hay en sus normas internas “alguna que determine una formalidad para la elección”, afirmando que la resolución impugnada fuerza una modalidad de elección documental, “que no está prescrita obligatoriamente por ley ni es la única que puede utilizarse...”. Es menester recordar que la LOP norma de carácter general y aplicable para todas las organizaciones políticas, establece lo siguiente:

Artículo 19.- Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado [énfasis agregado].

Artículo 20.- Del órgano electoral

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios [énfasis agregado].

...

26. Por su parte, el artículo 41 del estatuto de AP recoge lo dispuesto en el citado artículo 19 de la LOP, y el artículo 43 dispone (fojas 74):

Las elecciones de dirigentes y candidatos (as) se realizan mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los (las) afiliados (as). También podrá optarse por cualquiera de las otras modalidades previstas en la Ley de Partidos Políticos, según disponga el Plenario Nacional. No tendrán validez las elecciones que se realizan sin el ejercicio efectivo del derecho de sufragio [énfasis agregado].

27. Así también, el artículo 44 del referido estatuto, concordante con el artículo 131 del mismo cuerpo normativo y el artículo 20 de la LOP, puntualiza que el CNE es el órgano que administra justicia en materia electoral y organiza los procesos electorales para cargos directivos y para la nominación de candidatos (as) a cargos públicos electivos u otras consultas al interior del partido. Además, aprueba las normas que permiten adecuar el Reglamento General de Elecciones a cada proceso electoral. Es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones y sus decisiones en materia electoral son inapelables.

28. En ese sentido, el estatuto de AP, en el artículo 132 estipula las condiciones para la conformación del CNE, por consiguiente, existen procedimientos que la organización política debe seguir para válidamente elegir a sus autoridades y que suponen su acreditación ante la DNROP para la inscripción de un acto que tenga que ver con ellos, sin que esto suponga el forzar modalidad documental alguna.

29. Entonces, se evidencia que AP no cumplió con subsanar las observaciones que fueron advertidas por la DNROP, en consecuencia, y por los argumentos antes expuestos, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 407-2017-DNROP/JNE, del 18 de diciembre de 2017, que declaró improcedente el pedido de modificación de

partida electrónica sobre inscripción de la vacancia de los miembros titulares del Comité Nacional Electoral del partido político Acción Popular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1621075-4

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 0110-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00249-A01
PICOTA - SAN MARTÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública del 23 de enero de 2018, el recurso de apelación interpuesto por Armando Arturo Vega Jorge en contra del Acuerdo N° 029-2017, del 14 de julio de 2017, que declaró improcedente su solicitud de suspensión que formuló contra Ronald Rolando García Mori, alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín, por la causal de sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; visto también el Expediente N° J-2017-00249-Q01, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota

Mediante escrito, del 26 de abril de 2017 (fojas 3 a 5), Armando Arturo Vega Jorge solicitó ante el Concejo Provincial de Picota la suspensión de Ronald Rolando García Mori, alcalde de dicha jurisdicción, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), esto es, por contar con una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Como fundamento de su pedido, el solicitante de la suspensión afirmó que la mencionada autoridad edil, en el Expediente N° 2013-10-222207-JPUP-PE, fue sentenciada por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Picota a tres años de pena privativa de la libertad, por la comisión del delito de usurpación de funciones.

Además señaló que la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por medio de la Resolución Número Dieciocho, de fecha 10 de abril de 2017 (Expediente N° 135-2016-0-2208-SP-PE-01), declaró infundado el recurso de apelación que presentó Ronald Rolando García Mori en contra de la sentencia condenatoria que le impuso el órgano judicial de primera instancia.

Descargos de la autoridad cuestionada

Por medio del escrito presentado al Concejo Provincial de Picota el 14 de julio de 2017 (fojas 92 a 101), el alcalde Roland Rolando García Mori adujo, esencialmente, lo siguiente:

- i. "Las sentencias presentadas del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Picota y de la Sala Penal de Apelaciones de San Martín - Tarapoto; son en copia simple lo cual no produce certeza y convicción para que el Concejo Municipal, declare mi suspensión en el cargo de Alcalde [sic]".
- ii. "Existe un Recurso de Casación, Expediente N° 03256-2017-0-500-SU-PE-01, Casación N° 00685-2017; ante la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, la cual revisara las sentencias emitidas en primera y segunda instancia; por lo cual, las mismas no tiene el carácter de ejecutables, siendo improcedente la suspensión solicitada [sic]".

Decisión del Concejo Provincial de Picota

El Concejo Provincial de Picota, departamento de San Martín, en el Acta N° 020-2017 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 14 de julio de 2017 (fojas 163 a 172), decidió, por unanimidad, lo siguiente:

- i. Admitir la petición de adhesión, presentada por Juler Armas Sánchez, a la solicitud de suspensión formulada por Armando Arturo Vega Jorge.
- ii. Desestimar y declarar improcedente la solicitud de suspensión en sus funciones del alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, Ronald Rolando García Mori, presentada por Armando Arturo Vega Jorge.

Esta decisión fue formalizada en el Acuerdo N° 029-2017, ubicado en la parte final de la referida Acta N° 020-2017 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, del 14 de julio de 2017 (fojas 172).

Recurso de apelación

Ante ello, el 10 de agosto de 2017, el solicitante Armando Arturo Vega Jorge interpuso recurso de apelación (fojas 211 a 218) en contra del Acuerdo N° 029-2017, bajos los siguientes argumentos:

- i. Se convocó a sesión extraordinaria para el día 29 de mayo de 2017, sin embargo en esta oportunidad, además de negársele el uso de la palabra, no se tomó ningún acuerdo respecto de su solicitud de suspensión, debido a que el alcalde, con el propósito de suspender la sesión, alegó que no había sido notificado con la referida solicitud.
- ii. El concejo municipal ha realizado una interpretación incorrecta de la norma contenida en el artículo 25 de la LOM.
- iii. Con su solicitud de suspensión cumplió con adjuntar copia certificada de la sentencia de segunda instancia, la cual fue ignorada por el concejo municipal durante el desarrollo de la sesión.

Trámites seguidos en el Jurado Nacional de Elecciones

a) Solicitud de copias certificadas de la sentencia (Expediente N° J-2017-00249-Q01)

Por medio de los Oficios N° 02616-2017-SG/JNE, N° 03012-2017-SG/JNE y N° 03279-2017-SG/JNE, del 16 de agosto, 15 de setiembre y 12 de octubre de 2017, respectivamente (fojas 122, 170 y 265), se solicitó a la Corte Superior de Justicia de San Martín que informe sobre la situación jurídica del alcalde Ronald Rolando García Mori y que remita copias certificadas de las resoluciones que contienen la sentencia condenatoria impuesta a la citada autoridad edil.

En respuesta a ello, el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, a través del Oficio N° 1435-2017-P-CSJSM/PJ, recibido el 20 de octubre de 2017 (fojas 197), remitió las copias certificadas de la

Resolución Número Nueve, de fecha 14 de julio de 2016, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Picota, y de la Resolución Número Dieciocho, de fecha 10 de abril de 2017, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de San Martín - Tarapoto, las cuales contienen la sentencia condenatoria mencionada (fojas 208 a 229).

b) Queja del solicitante de la suspensión y recurso de reconsideración del adherente (Expediente N° J-2017-00249-Q01)

El 6 de julio de 2017, el solicitante de la suspensión, Armando Arturo Vega Jorge, presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una queja por defecto de tramitación (fojas 1 a 9) contra el Concejo Provincial de Picota. Al respecto, el recurrente alegó que, como el plazo para que la entidad edil resuelva su solicitud venció, interpuso ante el concejo apelación por denegatoria ficta de su solicitud "al haber operado el silencio administrativo negativo". Además, adujo que el concejo no había elevado dicho recurso al Jurado Nacional de Elecciones.

Ante ello, mediante el Auto N° 1, del 10 de julio de 2017 (fojas 62 a 65), se advirtió que, en las Resoluciones N° 759-2009, N° 828-2009, N° 795-2011, N° 028-2012 y N° 722-2013, entre otras, este órgano colegiado estableció que el silencio administrativo negativo o positivo no se aplica a los procesos de suspensión o vacancia de autoridades municipales y regionales.

Por tal motivo, por medio del citado auto, se declaró infundada la queja interpuesta, pero se requirió a los miembros del Concejo Provincial de Picota para que pongan mayor celo en la tramitación de los procedimientos a su cargo. También, se requirió al concejo para que, en el plazo de tres días hábiles, remita la documentación correspondiente sobre los trámites efectuados en el procedimiento de suspensión de autos.

En respuesta, a través de los escritos, recibidos el 11 y 29 de agosto de 2017 (fojas 76 a 79 y 109 y 110), la entidad municipal remitió la documentación requerida y, además, informó que, el 7 de agosto de dicho año, el adherente Juler Armas Sánchez interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo que desestimó la suspensión y que, por tal razón, había convocado a sesión extraordinaria para el 22 de setiembre del mismo año.

Asimismo, mediante escrito, del 13 de setiembre de 2017 (fojas 123 y 124), el solicitante de la suspensión comunicó a esta sede electoral que, el 10 de agosto de dicho año, interpuso recurso de apelación ante el concejo municipal en contra del Acuerdo N° 029-2017, que desestimó y declaró improcedente su solicitud de suspensión del cuestionado alcalde. Además, señaló que no se había elevado dicho recurso al Jurado Nacional de Elecciones.

Ante tal situación, mediante el Auto N° 2, del 18 de setiembre de 2017 (fojas 137 a 139), este órgano colegiado precisó que, en los procedimientos de vacancia o suspensión de autoridades regionales y municipales, el recurso de apelación siempre prevalecerá sobre el recurso de reconsideración. Por ende, toda reconsideración que se interponga con anterioridad o de manera posterior al recurso de apelación debe tramitarse y considerarse como este último.

Por tal motivo, a través del citado auto, dispuso que la reconsideración de Juler Armas Sánchez sea tramitada como un recurso de apelación. Asimismo, que el Concejo Provincial de Picota eleve los recursos interpuestos tanto por Armando Arturo Vega Jorge como por Juler Armas Sánchez, dentro del plazo de cinco días hábiles.

c) Elevación del expediente de apelación (Expediente N° J-2017-00249-A01)

En respuesta al requerimiento citado en el párrafo anterior, el secretario general de la Municipalidad Provincial de Picota, a través del Oficio N° 04-2017-SG-MPP, recibido el 18 de octubre de 2017 (fojas 1), elevó los recursos impugnatorios interpuestos por Armando Arturo Vega Jorge y Juler Armas Sánchez en contra del Acuerdo N° 029-2017, contenido en el Acta N° 020-2017 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 14 de julio de dicho año.

Sin embargo, de la revisión de los actuados, si bien el recurso de apelación de Armando Arturo Vega Jorge

cumplía con los requisitos, se advirtió que el de Juler Armas Sánchez no contaba con el comprobante de pago de la tasa correspondiente, prevista en el ítem 60 del artículo segundo de la Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, ni con la constancia de habilidad de la abogada que autorizó su recurso impugnatorio.

Por esta razón, mediante el Auto N° 1, del 25 de octubre de 2017 (fojas 255 a 257), se le requirió a Juler Armas Sánchez para que, en el plazo de tres días hábiles, más el término de la distancia, cumpla con remitir el original del comprobante de pago de la tasa correspondiente y el original del documento que acredite que la abogada que autoriza su recurso se encuentra habilitada para el ejercicio profesional, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente el recurso impugnatorio que presentó.

Así, de los actuados, se advierte que el referido auto fue puesto en conocimiento de Juler Armas Sánchez, por medio de las notificaciones recibidas por este el 19 de diciembre de 2017 (fojas 282 y 283). Sin embargo, como este recurrente no cumplió con la subsanación de las omisiones advertidas por el citado Auto N° 1, a través del Auto N° 3, del 12 de enero de 2018, este órgano colegiado declaró improcedente su recurso impugnatorio.

d) Pedido de devolución del presente expediente por parte del concejo municipal

Por otro lado, mediante el Oficio N° 05-2017-SG-MPP, recibido el 8 de noviembre de 2017 (fojas 262), el secretario general del Concejo Provincial de Picota solicitó la devolución del presente expediente, bajo el alegato de que los ciudadanos Armando Arturo Vega Jorge y Juler Armas Sánchez “sustenten el pedido de suspensión como el recurso de adhesión [sic], respectivamente”.

Luego de evaluada dicha solicitud, se verificó que no existía justificación alguna para efectuar tal devolución, en razón de que este órgano colegiado ya había tomado conocimiento de los recursos impugnatorios formulados por los citados recurrentes. Por esta razón, por medio del Auto N° 2, del 24 de noviembre de 2017 (fojas 271 y 272), se declaró improcedente el pedido de devolución de expediente, formulado por el secretario general de la citada comuna.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si Ronald Rolando García Mori, alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín, está incurso en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM o, virtualmente, en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, del citado cuerpo normativo.

CONSIDERANDOS

a) Cuestión previa

1. Antes del pronunciamiento que corresponde, este órgano colegiado, sobre la base de la información contenida en el portal institucional del Poder Judicial, mediante el Auto N° 4, del 23 de enero de 2018 (fojas 326 y 327), dispuso que se solicite a la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que, con relación a la Casación N° 685-2017, remita copia certificada de la ejecutoria suprema, expedida el 12 de setiembre de 2017, e informe si contra dicho pronunciamiento se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno.

2. Así, mediante el Oficio N° 00221-2018-SG/JNE, del 23 de enero de 2018 (fojas 328), se solicitó a dicho órgano judicial que remita, con carácter de urgencia, copia certificada de la citada ejecutoria suprema, a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones pueda proceder conforme con sus atribuciones.

3. En respuesta a ello, mediante el Oficio N° 952-2018-S-SPPCS, recibido el 12 de febrero de 2018 (fojas 356), la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió la copia certificada del auto de calificación que resolvió la Casación N° 685-2017, del 12 de setiembre de 2017.

4. Dicha ejecutoria declaró inadmisibles el recurso de casación excepcional interpuesto por el procesado

Ronald Rolando García Mori contra la sentencia de vista, del 10 de abril de 2017, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de San Martín, que confirmó la resolución de primera instancia, del 14 de julio de 2016, que, a su vez, lo condenó a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años.

5. Asimismo, informó que, el 15 de enero de 2018, Ronald Rolando García Mori dedujo nulidad contra el auto que resolvió la citada casación, y que el proyecto de auto que la resuelve se encuentra pendiente de firmas por parte de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, lo cual aún no se ha materializado por haberse programado las vacaciones judiciales (fojas 368).

6. Por consiguiente, este órgano colegiado considera que no se puede retrasar la resolución del presente caso, considerando que si bien no se ha expedido el auto que resuelve la nulidad mencionada, el cual no ha de variar el sentido de la ejecutoria suprema, a la fecha, sí se cuenta con la copia certificada tanto de la Casación N° 00685-2017-San Martín, remitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República como de las sentencias condenatorias expedidas, en primera y segunda instancia, remitidas por la Corte Superior de Justicia de San Martín. Por tales razones, siguiendo el criterio adoptado en la Resolución N° 103-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014 (Expediente N° J-2013-1467), se debe proceder a emitir el pronunciamiento que el presente caso amerita.

b) Sobre la etapa jurisdiccional de los procesos de suspensión y vacancia

7. En principio, es menester señalar que los procesos de suspensión y vacancia de las autoridades municipales y regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

8. Así, este Supremo Tribunal Electoral en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a evaluar si el acuerdo adoptado en la instancia administrativa se ha efectuado con arreglo a ley.

9. En el caso en concreto, debe verificarse si la decisión adoptada, en su oportunidad, por el Concejo Provincial de Picota de declarar improcedente la solicitud de suspensión formulada contra el alcalde de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, se encuentra conforme a ley. Asimismo, debe verificarse si, a la fecha, por la nueva situación jurídico-penal, el alcalde cuestionado está incurso o no en la causal de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 6, del referido cuerpo normativo.

10. Dichas verificaciones son imprescindibles, sobre todo, si consideramos que se tratan de causales de comprobación netamente objetiva, cuya procedencia se establece, de modo determinante, en razón de la existencia de un pronunciamiento emitido por el órgano jurisdiccional penal competente en el marco de un proceso penal.

c) Normas sobre la causal de suspensión por sentencia expedida en segunda instancia y la causal de vacancia por sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada

11. El artículo 25, numeral 5, de la LOM establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso

pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; en caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

12. Por su parte, el artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

13. Como se advierte, la causal de suspensión, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, contempla el supuesto de hecho por el cual una autoridad edil debe ser separada temporalmente de su cargo, a causa de habersele impuesto una sentencia condenatoria de segunda instancia, aun cuando esta no haya sido consentida o ejecutoriada. En cambio, la causal de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece el supuesto de hecho a partir del cual dicha autoridad debe ser separada definitivamente de su cargo en razón de que la sentencia que se le impuso está consentida o ejecutoriada.

d) Análisis del caso concreto

En lo referente a la suspensión

14. En el presente caso, el Concejo Provincial de Picota, mediante el Acuerdo N° 029-2017, del 14 de julio de 2017, declaró improcedente la solicitud de suspensión que Armando Arturo Vega Jorge formuló contra el alcalde provincial Ronald Rolando García Mori, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

15. De acuerdo a los actuados, se puede entender que la decisión del concejo (adoptada en la sesión extraordinaria, del 14 de julio de 2017), que desestimó la solicitud de suspensión, se basó, esencialmente, en el argumento de que, como existía una casación por resolver, las sentencias emitidas en primera y segunda instancia no se podían ejecutar.

16. Al respecto, debe señalarse que, para que se configure la causal de suspensión de una autoridad municipal, establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, no se requiere la conclusión del proceso penal, sino únicamente que la sentencia condenatoria impuesta haya sido emitida en segunda instancia, aunque todavía se encuentre pendiente de resolver algún recurso impugnatorio.

17. De lo anterior, se colige que el concejo desestimó, indebidamente, la suspensión de la autoridad cuestionada, por cuanto esta sí estuvo incurso en la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, pues, en dicha oportunidad, si bien no se había resuelto la casación citada, ya contaba con una sentencia condenatoria por delito doloso con pena privativa de la libertad emitida en segunda instancia por la autoridad judicial.

En lo que respecta a la vacancia

18. Sin embargo, a la fecha, se advierte de los actuados que la situación jurídico-penal de Ronald Rolando García Mori ha variado, ya que contra él existen los siguientes pronunciamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales penales competentes:

a) Resolución Número Nueve, del 14 de julio de 2016, del Expediente N° 10-2013-222207-JMPU-P-PE (fojas 208 a 217 del Expediente N° J-2017-00249-Q01), mediante la cual el Juzgado Penal Unipersonal de Picota de la Corte Superior de San Martín le impuso pena privativa de la libertad por tres años, suspendida al período de prueba de dos años, en razón de la comisión del delito de usurpación de autoridad, títulos y honores, en la modalidad de usurpación de funciones, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec y de Bartolomé Juel Valencia Palomino.

b) Resolución Número Dieciocho, del 10 de abril de 2017, del Expediente N° 135-2016-0-2208-SP-PE-01 (fojas 218 a 229 del Expediente N° J-2017-00249-Q01), mediante la cual la Sala Penal de Apelaciones de San Martín - Tarapoto declaró infundado el recurso de apelación que presentó la autoridad cuestionada en contra de la sentencia condenatoria. Asimismo, confirmó la condena que el Juzgado Penal Unipersonal de Picota le impuso el 14 de julio de 2016.

c) Auto de Calificación de Recurso de Casación (Casación N° 00685-2017-San Martín), del 12 de setiembre de 2017 (fojas 358 a 367), mediante la cual la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró inadmisibile el recurso de casación excepcional interpuesto por Ronald Rolando García Mori contra la sentencia de vista, del 10 de abril de 2017, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de San Martín, que confirmó la sentencia de primera instancia, del 14 de julio de 2016.

19. Frente a tal contexto, este Supremo Tribunal Electoral considera que resultaría contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino también atentatorio contra la gobernabilidad de la entidad municipal, que se traslade la referida ejecutoria suprema al concejo para que convoque a una sesión extraordinaria, a fin de adoptar un nuevo acuerdo, debido a que este Supremo Tribunal Electoral ya ha tomado conocimiento de la actual situación jurídica del alcalde en cuestión.

20. En efecto, en casos como el de autos, resultaría inoficioso proceder de tal manera, ya que supondría una demora innecesaria si tomamos en cuenta los plazos de resolución, notificación y del tiempo para la formulación de medios impugnatorios, esto es, para que el acuerdo quede consentido y, recién en tal escenario, se pueda convocar a las nuevas autoridades municipales a fin de que asuman los cargos respectivos.

21. En tal contexto, este órgano colegiado, en cumplimiento de su deber constitucional de administrar justicia en materia electoral, no puede desconocer la existencia de una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad por delito doloso resuelta, definitivamente, por la instancia judicial mediante una ejecutoria suprema; más aún si los propios órganos jurisdiccionales han remitido a esta sede electoral las tres resoluciones que guardan relación con dicha sentencia.

22. Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que los hechos analizados se encuentran inmersos en la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, pues ha quedado demostrado, de modo fehaciente e irrefutable, que Ronald Rolando García Mori cuenta con una sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad que, además, cuya vigencia concurre con su mandato como alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, lo cual constituye una causal de vacancia netamente objetiva y expresamente establecida en la ley.

23. Cabe precisar que esta norma tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios públicos que, sobre todo, ejercen un cargo público representativo como el que asume un alcalde, de tal modo, que se evite mantener en el cargo a quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa, como ha ocurrido en el presente caso.

24. En consecuencia, corresponde declarar la vacancia de Ronald Rolando García Mori, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín. Asimismo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la LOM, el burgomaestre debe ser reemplazado por el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En tal sentido, corresponde convocar a Víctor Ysidoro Pérez Saavedra, identificado con DNI N° 10710238, a fin de que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín.

25. Finalmente, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a Viviana García Paredes, identificada con DNI N° 70040765, candidata no

proclamada de la organización política Fuerza Popular, con el propósito de que asuma, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Picota.

26. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Armando Arturo Vega Jorge; en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo N° 029-2017, del 14 de julio de 2017, que desestimó y declaró improcedente su pedido de suspensión que formuló contra Ronald Rolando García Mori, alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín, y, REFORMÁNDOLO, declarar la VACANCIA de Ronald Rolando García Mori en el cargo de alcalde de la referida entidad municipal, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ronald Rolando García Mori, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín, emitida con motivo de las Elecciones Municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Víctor Ysidoro Pérez Saavedra, identificado con DNI N° 10710238, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín, y complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Viviana García Paredes, identificada con DNI N° 70040765, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Picota, departamento de San Martín, y complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaría General

Expediente N° J-2017-00249-A01

PICOTA - SAN MARTÍN
SUSPENSIÓN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Armando Arturo Vega Jorge en contra del Acuerdo N° 029-2017, del 14 de julio de 2017, que declaró improcedente la solicitud de suspensión que formuló contra Ronald Rolando García Mori, alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante,

LOM), emito el presente voto, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

Antecedentes

1. El presente caso versa sobre la solicitud de suspensión presentada por el recurrente, Armando Arturo Vega Jorge en contra de Ronald Rolando García Mori, alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, esto es, por contar con una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

2. Al respecto, adujo que dicha autoridad fue condenada en el Expediente N° 2013-10-222207-JPUP-PE, del Juzgado Penal Unipersonal de Picota, a tres años de pena privativa de la libertad, por la comisión del delito de usurpación de funciones, en agravio de Juel Valencia Palomino y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, y que el recurso de apelación interpuesto contra dicho pronunciamiento fue declarado infundado por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante Resolución Número Dieciocho, de fecha 10 de abril de 2017 (Expediente N° 135-2016-0-2208-SP-PE-01).

3. En su escrito de descargos, del 14 de julio de 2017 (fojas 92 a 101), la autoridad cuestionada señaló que interpuso el recurso de Casación N° 00685-2017, con Expediente N° 03256-2017-0-500-SU-PE-01, por lo que, en su consideración, no se configuraba la causal de suspensión.

4. Al respecto, el Concejo Provincial de Picota resolvió, según Acta N° 020-2017 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 14 de julio de 2017 (fojas 163 a 172), desestimar y declarar improcedente la solicitud de suspensión formulada contra el alcalde, por lo que dicho acto fue impugnado por el recurrente, señalando que el concejo municipal habría realizado una interpretación incorrecta de la norma contenida en el artículo 25 de la LOM.

5. Sobre estos hechos materia del presente expediente, este órgano electoral ha resuelto, en mayoría, declarar la vacancia de la referida autoridad por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, esto es, por contar con condena consentida o ejecutoriada en su contra, posición respecto de la cual discrepo, por las consideraciones que paso a exponer.

Respecto de la configuración de la causal de vacancia por condena consentida o ejecutoriada

6. Para la evaluación del presente caso, considero que resulta necesario evaluar las diferencias existentes entre las causales de vacancia y suspensión relacionadas a las autoridades que cuentan con condenas de pena privativa de libertad dictadas en su contra.

7. En primer lugar, tenemos que el artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en las Resoluciones N° 817-2012-JNE y N° 0320-2012-JNE ha señalado que esta causal se configura cuando en algún momento concurren la vigencia de la condena penal con la condición de alcalde o regidor.

8. Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad edil sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescendencia de que posteriormente haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o ley de amnistía; siempre y cuando dicha sentencia haya estado vigente durante el periodo de su mandato edil.

Respecto de la configuración de la causal de suspensión por sentencia expedida en segunda instancia

9. En segundo lugar, tenemos el artículo 25, numeral 5, de la LOM, que establece que el ejercicio del cargo

de alcalde o regidor se suspende por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada, dado que, de ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; en caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

10. Como se advierte, la citada causal contempla el supuesto de hecho a partir del cual debe separarse temporalmente del cargo a una autoridad, sobre la que pesa una sentencia condenatoria en segunda instancia, aun cuando no haya sentencia firme. Esto es así porque, independientemente del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria podría quebrar la estabilidad dentro del concejo municipal.

11. Precisamente, esta es la diferencia con la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, en la que sí se requiere que la sentencia se encuentre consentida o ejecutoriada.

12. En tal medida, la suspensión de una autoridad establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, por contar con una condena expedida en segunda instancia, la cual aún no se encuentra con la calidad de firme, resulta ser una medida provisional que se adopta a efectos de garantizar el normal desarrollo de las actividades de la entidad edil, y evitar la interrupción de labores del concejo municipal, siendo que, de verificarse posteriormente que tal condena ha sido consentida o se encuentra firme, corresponderá declarar la vacancia de la autoridad en cuestión.

Análisis del caso concreto

13. En el presente caso, el Concejo Provincial de Picota, mediante el Acuerdo N° 029-2017, del 14 de julio de 2017, declaró improcedente la solicitud de suspensión que Armando Arturo Vega Jorge formuló contra el alcalde provincial Ronald Rolando García Mori, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, en el entendido de que existe una casación por resolver, por lo que las sentencias emitidas en primera y segunda instancia no se podrían ejecutar.

14. En tal medida, mediante el Oficio N° 00221-2018-SG/JNE, del 23 de enero de 2018 (fojas 328), se solicitó a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que remita, con carácter de urgencia, copia certificada de la ejecutoria suprema recaída en la Casación N° 685-2017, a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones pueda proceder conforme con sus atribuciones.

15. En respuesta a ello, mediante el Oficio N° 952-2018-S-SPPCS, recibido el 12 de febrero de 2018 (fojas 356), dicho órgano judicial remitió la copia certificada del auto de calificación que resolvió la Casación N° 685-2017, del 12 de setiembre de 2017.

16. En dicho pronunciamiento, se declara inadmisibles el recurso de casación excepcional interpuesto por el procesado Ronald Rolando García Mori contra la sentencia de vista, del 10 de abril de 2017, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de San Martín, que confirmó la resolución de primera instancia, del 14 de julio de 2016, que, a su vez, lo condenó a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años.

17. Asimismo, informó que, el 15 de enero de 2018, Ronald Rolando García Mori dedujo nulidad contra el auto que resolvió la citada casación, y que el proyecto de auto que la resuelve se encuentra pendiente de firmas por parte de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, lo cual aún no se ha materializado por haberse programado las vacaciones judiciales (fojas 368).

18. Sin embargo, pese a que, a la fecha, no se ha expedido el auto que resuelve la nulidad mencionada, tal demora no es óbice para resolver el presente expediente de suspensión, en la medida en que sí obra en autos la copia certificada de la sentencia expedida en segunda instancia remitida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, motivo por el cual corresponde emitir

pronunciamiento sobre el pedido de suspensión que es materia de autos.

19. De tal forma, para el análisis de la causal de suspensión invocada, es preciso verificar que obran en autos los siguientes pronunciamientos emitidos contra Ronald Rolando García Mori:

a) Resolución Número Nueve, del 14 de julio de 2016 (Expediente N° 2013-10-222207-JMPU-P-PE), mediante la cual el Juzgado Penal Unipersonal de Picota de la Corte Superior de San Martín le impuso pena privativa de la libertad por tres años, suspendida al periodo de prueba de dos años, en razón de la comisión del delito de usurpación de autoridad, títulos y honores, en la modalidad de usurpación de funciones, en agravio del Reniec y Bartolomé Juel Valencia Palomino.

b) Resolución Número Dieciocho, del 10 de abril de 2017 (Expediente N° 135-2016-0-2208-SP-PE-01), mediante la cual la Sala Penal de Apelaciones de San Martín declaró infundado el recurso de apelación que presentó Ronald Rolando García Mori en contra de la sentencia condenatoria. Asimismo, confirmó la condena que el Juzgado Penal Unipersonal de Picota le impuso el 14 de julio de 2016.

c) Auto de Calificación de Recurso de Casación (Casación N° 00685-2017-San Martín), del 12 de setiembre de 2017 (fojas 358 a 367), mediante la cual la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró inadmisibles el recurso de casación excepcional interpuesto por Ronald Rolando García Mori contra la sentencia de vista, del 10 de abril de 2017.

20. En tal medida, conforme se precisó en los considerandos precedentes, para que se configure la causal de suspensión de una autoridad municipal, establecida en su artículo 25, numeral 5, de la LOM, no se requiere la conclusión definitiva del proceso penal, sino únicamente que la sentencia condenatoria impuesta haya sido emitida en segunda instancia, aunque todavía se encuentre pendiente de resolver algún recurso impugnatorio, remedio o nulidad. Por lo que, dado que, mediante la Resolución Número Dieciocho, del 10 de abril de 2017, se confirma en segunda instancia la condena con pena privativa de libertad, corresponde declarar la suspensión de la autoridad cuestionada.

21. Por otra parte, si bien se verifica que, mediante el Auto de Calificación de Recurso de Casación, del 12 de setiembre de 2017, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró inadmisibles el recurso de casación excepcional interpuesto por Ronald Rolando García Mori contra la sentencia de vista, este órgano colegiado no puede concluir aún que la sentencia condenatoria quedó firme, en tanto el propio órgano jurisdiccional competente no lo haya señalado, más aún cuando el mismo ha indicado que se encuentra pendiente de pronunciamiento una nulidad deducida contra dicho acto.

22. Al respecto, si bien los procesos de vacancia y suspensión deben atender a los principios de economía y celeridad procesal, ello no puede significar la vulneración del debido proceso, que, en el caso concreto, exige la verificación formal del estado del proceso penal en el que se encuentra involucrada la autoridad, siendo que, a determinadas etapas del proceso les corresponde la declaración de suspensión, y solo al último estadio, llámese sentencia consentida o ejecutoriada, le corresponde la declaración de vacancia de la autoridad.

23. Por lo mismo, considero que la decisión de adelantar tales etapas resulta además innecesaria, en tanto, la suspensión de la autoridad en cuestión cumple con el objetivo buscado, tal es convocar y acreditar a las nuevas autoridades que integrarán el concejo municipal, de manera provisional, siendo que tal provisionalidad no afecta de modo alguno las labores de la entidad edil ni genera la demora o retraso alguno que se pretende evitar con la decisión en mayoría.

24. Por consiguiente, al encontrarse acreditado que el alcalde cuestionado ha incurrido en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la

LOM, corresponde amparar el recurso de apelación de autos y declarar la suspensión de Ronald Rolando García Mori, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín, hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada, siendo que, de verificarse posteriormente tal condición, corresponderá declarar la vacancia de la autoridad en cuestión.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Armando Arturo Vega Jorge; en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo N° 029-2017, del 14 de julio de 2017, que desestimó y declaró improcedente el pedido de suspensión que formuló contra Ronald Rolando García Mori, alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, departamento de San Martín, y, REFORMÁNDOLO, declarar fundada la solicitud de suspensión, por la causal prevista en el artículo 5, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en tal medida se DEJE SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Ronald Rolando García Mori, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, en tanto se resuelve su situación jurídica y se CONVOQUE a Víctor Ysidoro Pérez Saavedra, identificado con DNI N° 10710238, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde, y a Viviana García Paredes, identificada con DNI N° 70040765, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora, del Concejo Provincial de Picota, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de Ronald Rolando García Mori.

S.S.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1621075-5

Aprueban aplicación obligatoria del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en 46 jurisdicciones de los Jurados Electorales Especiales del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018

RESOLUCIÓN N° 0138-2018-JNE

Lima, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho

VISTOS la Resolución N° 0077-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018, que aprueba el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones y el Informe N° 021-2018-SIJE-SG/JNE emitido por el responsable del proyecto Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE), de fecha 21 de febrero del presente año.

CONSIDERANDOS

1. Por Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó, para el 7 de octubre del presente año, a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales de toda la República, y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, una vez convocado un proceso electoral el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) define las circunscripciones sobre las cuales se instalarán los Jurados Electorales Especiales (JEE) y sus respectivas sedes.

3. A través de la Resolución N° 0064-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 15 de febrero de 2018, este Supremo Tribunal Electoral define noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, así como los JEE que tendrán competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes.

4. Con la resolución del visto, publicada el 9 de febrero de 2018 en el diario oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE y de conformidad con lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento, su aplicación será progresiva para los procesos electorales, de acuerdo con las condiciones técnicas correspondientes. Asimismo, se establece que, en un plazo máximo de treinta (30) días, este Supremo Tribunal Electoral determinará en qué distritos o circunscripciones territoriales su aplicación será de forma obligatoria y progresiva.

5. Mediante el Informe N° 021-2018-SIJE-SG/JNE, se pone en conocimiento que la herramienta de software que se utilizará para la creación y empleo de casillas electrónicas para las notificaciones electrónicas, que se complementa con el servicio de mensajería de texto y de correo electrónico, puede ser implementada en treinta y tres (33) capitales de departamento y en trece (13) capitales de provincia.

6. Para dicha implementación se ha considerado las variables de acceso a internet en hogares y personas a nivel nacional, el acceso a celulares y en especial los inteligentes (smartphones), el proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, las ubicaciones de las noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y de justicia electoral, así como el estado de conflictividad electoral y social a nivel nacional; en ese sentido, este órgano colegiado estima que aun cuando lo óptimo es que la notificación electrónica se utilice a nivel nacional, se encuentra justificado que su aplicación se efectúe en cuarenta y seis (46) jurisdicciones de los JEE que propone e identifica el SIJE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la aplicación obligatoria del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, a partir del 15 de mayo de 2018, en cuarenta y seis (46) jurisdicciones de los Jurados Electorales Especiales del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme al siguiente detalle:

Huaraz	Abancay	Arequipa	Huamanga
Cajamarca	Callao	Cusco	Huancavelica
Mariscal Nieto	Huánuco	Ica	Huancayo
Trujillo	Chiclayo	Pasco	Piura
Puno	Moyobamba	Tacna	Tumbes
Lima Sur 1	Lima Sur 2	Lima Oeste 1	Lima Oeste 2
Lima Oeste 3	Lima Norte 1	Lima Norte 2	Lima Este 1
Lima Este 2	Lima Centro	Huarocharí	Huaral
Huaura	Recuay	Camaná	Castilla
La Unión	San Pablo	Cutervo	Chincha
Chanchamayo	Pacasmayo	Sánchez Carrión	Cañete
Oxapampa	San Martín		

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1621075-6

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluida designación, designan y aceptan renuncia de fiscales en los distritos fiscales de Lima y Moquegua

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 016-2018-MP-FN-JFS

Lima, 27 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 716-2018-MP-FN-FSCI de fecha 22 de febrero de 2018, cursado por el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual remite el Oficio N° 144-2018-ODCI-LIMA de fecha 21 de febrero de 2018, suscrito por la abogada Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Superior Titular, haciendo de conocimiento su declinatoria al cargo como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, al encontrarse próximo a cumplir el plazo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, para el ejercicio del cargo.

Asimismo, mediante el oficio de visto, el mencionado Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, propone la designación del abogado Luis Alberto Germaná Matta, Fiscal Superior Titular de la Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 022-2015-MP-FN-JFS de fecha 04 de marzo de 2015, se designó a la abogada Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Mediante Acuerdo N° 4983 adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2018, la Junta de Fiscales Supremos acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, dar por concluida la designación de la abogada Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Superior Titular, en el cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima y designar al abogado Luis Alberto Germaná Matta, Fiscal Superior Titular, conforme a la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y al Acuerdo N° 4983 de la Junta de Fiscales Supremos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada AZUCENA INÉS SOLARI ESCOBEDO, Fiscal Superior Titular, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 022-2015-MP-FN-JFS, de fecha 04 de marzo de 2015, la misma que se hará efectiva a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Designar al abogado LUIS ALBERTO GERMANA MATTA, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Distrito Fiscal de Lima, lo que se hará efectivo a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1621256-1

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 017-2018-MP-FN-JFS

Lima, 27 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

La carta de fecha 01 de febrero de 2018, cursada por el abogado LEONID PORFIRIO RODRÍGUEZ AYERBE, Fiscal Superior Provisional, mediante la cual renuncia al cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 166-2013-MP-FN-JFS, de fecha 07 de noviembre de 2013, se designó al abogado Leonid Porfirio Rodríguez Ayerbe, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tacna y Moquegua.

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 061-2014-MP-FN-JFS, de fecha 14 de agosto de 2014, dio por concluida la designación del abogado Leonid Porfirio Rodríguez Ayerbe, Fiscal Superior Provisional, en el extremo de su designación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tacna.

Estando a los párrafos precedentes, mediante Acuerdo N° 4957 adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero de 2018, la Junta de Fiscales Supremos acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aceptar la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y al Acuerdo N° 4957 de la Junta de Fiscales Supremos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado LEONID PORFIRIO RODRÍGUEZ AYERBE, Fiscal Superior Provisional, al cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua, Distrito Fiscal de Moquegua, materia de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 166-2013-MP-FN-JFS y N° 061-2014-MP-FN-JFS de fechas 07 de noviembre de 2013 y 14 de agosto de 2014, respectivamente, la cual se hará efectiva a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal

de Moquegua, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1621256-2

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 018-2018-MP-FN-JFS**

Lima, 27 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 590-2018-MP-FN-FSCI de fecha 14 de febrero de 2018, cursado por el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual propone la designación del abogado Washington David Cruz Cervantes, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua, Distrito Fiscal de Moquegua.

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 017-2018-MP-FN-JFS, de fecha 27 de febrero de 2018, se aceptó la renuncia formulada por el abogado Leonid Porfirio Rodríguez Ayerbe, Fiscal Superior Provisional, al cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua, Distrito Fiscal de Moquegua, materia de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 166-2013-MP-FN-JFS y N° 061-2014-MP-FN JFS de fechas 07 de noviembre de 2013 y 14 de agosto de 2014, respectivamente.

Mediante Acuerdo N° 4979 adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2018, la Junta de Fiscales Supremos acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, designar al abogado Washington David Cruz Cervantes, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua, conforme a la propuesta formulada por el Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y al Acuerdo N° 4979 de Junta de Fiscales Supremos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al abogado WASHINGTON DAVID CRUZ CERVANTES, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua, Distrito Fiscal de Moquegua, la cual se hará efectiva a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1621256-3

Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y designan fiscales en los distritos fiscales de Moquegua y Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 710-2018-MP-FN**

Lima, 27 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

La carta de renuncia del abogado Leonid Porfirio Rodríguez Ayerbe, al cargo de Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Leonid Porfirio Rodríguez Ayerbe, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3651-2013-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1621257-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 711-2018-MP-FN**

Lima, 27 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Washington David Cruz Cervantes, Fiscal Superior Titular Penal de Ilo, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Ilo, así como su designación como Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Provinciales Mixtas de Moquegua, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1332-2013-MP-FN y 527-2017-MP-FN, de fechas 17 de mayo de 2013 y 10 de febrero de 2017, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1621257-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 712-2018-MP-FN**

Lima, 27 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Alberto Germaná Matta, Fiscal Superior Titular Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 933-2016-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Superior Titular Civil y Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1621257-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 598-2018-MP-FN

Mediante Oficio N° 1384-2018-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 598-2018-MP-FN, publicada en la edición del 20 de febrero de 2018.

DICE:

Artículo Tercero.- Convertir el Despacho de la (...), en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Juanjuí.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- Convertir el Despacho de la (...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Juanjuí.

DICE:

Artículo Quinto.- Establecer que la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Juanjuí, (...).

DEBE DECIR:

Artículo Quinto.- Establecer que la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Juanjuí, (...).

DICE:

Artículo Séptimo.- Establecer que la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Moyobamba, tenga competencia territorial en (...) así como en los distritos de Alonso de Alvarado, Rumi Sapa, Cuñumbuque, Lamas, Pinto Recodo, San Roque y Shanao de la provincia de Lamas; (...).

DEBE DECIR:

Artículo Séptimo.- Establecer que la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Moyobamba, tenga competencia territorial en (...) así como en los distritos de Alonso de Alvarado, Rumi Sapa, Tabalosos, Zapatero, Cuñumbuque, Lamas, Pinto Recodo, San Roque y Shanao de la provincia de Lamas; (...).

DICE:

Artículo Décimo Sexto.- Designar (...), en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Juanjuí.

DEBE DECIR:

Artículo Décimo Sexto.- Designar (...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Juanjuí.

DICE:

Artículo Décimo Séptimo.- Designar (...), en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Juanjuí.

DEBE DECIR:

Artículo Décimo Séptimo.- Designar (...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Juanjuí.

1621258-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Otorgan opinión favorable al BBVA
Continental SA respecto a la inscripción del
"Séptimo Programa de Bonos Operativos"**

RESOLUCIÓN SBS N° 585-2018

Lima, 15 de febrero de 2018

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental SA, de fecha 26 de diciembre de 2017, para que se le otorgue opinión favorable a la inscripción del "Séptimo Programa de Bonos Corporativos" hasta por la suma de USD 1,000,000,000.00 (mil millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en soles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 283°, concordado con numeral 14 de su artículo 221°, faculta a las empresas bancarias a emitir y colocar bonos, siempre que sean de su propia emisión;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, la Junta General de Accionistas del BBVA Continental SA aprobó la emisión de obligaciones en circulación hasta por un monto de USD 4,800 millones o su equivalente en soles, y la delegación en el Directorio de la facultad de decidir la oportunidad y número de los programas marco y de sus respectivas emisiones;

Que, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2017, el Directorio del BBVA Continental SA aprobó el "Séptimo Programa de Bonos Corporativos" hasta por un monto máximo en circulación de USD 1,000,000,000.00 (mil millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en soles;

Que, el Banco ha cumplido con los requisitos exigidos por el procedimiento N° 25 "Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal;

De conformidad con el procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar opinión favorable al BBVA Banco Continental SA respecto a la inscripción del "Séptimo Programa de Bonos Corporativos" hasta por un monto máximo en circulación de USD 1,000,000,000.00 (mil millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en soles, conforme a los términos acordados por la entidad y de acuerdo a lo aprobado por Directorio en virtud de la facultad otorgada por su Junta General de Accionistas.

Artículo Segundo.- La presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año desde su emisión para que el BBVA Continental SA proceda a la inscripción del programa denominado "Séptimo Programa de Bonos Corporativos" en caso desee realizar emisiones públicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

1620884-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

ORDENANZA REGIONAL N° 029-2017-GRU-CR

Pucallpa, treinta de noviembre de 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos

Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 35°, literal c) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de Gestión de las Instituciones Públicas del Gobierno Regional, en este caso el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones administrativas y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública en los tres niveles de gobierno y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM aprobaron la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en las Instituciones de los tres niveles de Gobierno, que establece la visión a largo plazo de tener un Estado moderno, al servicio del ciudadano; para lo cual, implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos. Aquel Estado moderno, caracterizado por estar orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto (transparente y que rinda cuentas);

Que, en el contexto del considerando precedente, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó mediante Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM el Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013 - 2016, que establece las acciones, indicadores, metas, plazos y entidades responsables de liderar la implementación de los objetivos y lineamientos de la referida política, bajo un enfoque de gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2007-GRU/CR, aprobaron el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ucayali, siendo necesario su actualización e implementación en el marco del Proceso de Modernización de la Gestión Pública en las Unidades Orgánicas y Ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 005-2015-GRU/CR, el pleno del Consejo Regional, declararon en Proceso de Modernización de la Gestión Pública en todas las Unidades Orgánicas y Ejecutoras integrantes del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía y optimizar el uso de los recursos para que sea competitiva; para tal fin, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 442-2015-GRU-CR, el Gobernador Regional de Ucayali conformó la Comisión Regional de Modernización de la Gestión Pública a nivel de Gobierno Regional para que lideren el proceso, establezcan los lineamientos básicos para su ejecución y supervisen las acciones del proceso de modernización de la gestión pública. Asimismo, conformó el Equipo Técnico conductor del proceso de Modernización de la Gestión Pública a nivel del Gobierno Regional;

Que, para realizar las actualizaciones y/o modificaciones correspondientes, hicieron teniendo en cuenta los criterios técnicos de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la

Administración Pública”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, con INFORME LEGAL N° 039-2017-GRU-CR-SCR/AIV-WGM, de fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por el Abog. Wilmer Guevara Martínez – Abogado IV del Consejo Regional, opina declarar procedente la propuesta de aprobar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante Dictamen N° 026-2017-GRU-CR-PPYAT, de fecha 29 de noviembre de 2017 la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, dictaminó aprobar el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el cual consta en Acta, aprobaron por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ucayali, en el marco del proceso de modernización de la gestión pública en sus unidades orgánicas y órganos desconcentrados. Cuyo documento de Gestión Institucional, consta de Seis (06) Títulos, Diez (10) Capítulos, Cincuenta (50) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y/o Finales; y, como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ucayali, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 020-2007-GRU/CR, y cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS ENRIQUE R. ASTURRIZAGA ROMAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

FLORA AMASIFUEN AMASIFUEN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la central del Gobierno Regional de Ucayali, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1620576-1

Aprueban el “Plan de Desarrollo Integral Huipoca al 2021”

ORDENANZA REGIONAL N° 030-2017-GRU-CR

Pucallpa, 30 de noviembre de 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, señala que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; así mismo en el numeral 20.1, artículo 20°, indica que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a la Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, en su inciso a) y b) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno regional, a través de Ordenanzas Regionales y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional;

Que, mediante Convenio de Cooperación que Suscribieron el Gobierno Regional de Ucayali, La Dirección Regional de Agricultura, la Municipalidad Provincial de Padre Abad y la Asociación Agropecuaria y Productores de Hoja de Coca y Medio Ambiente de la Provincia Padre Abad, de fecha 10 de julio 2016, se inició el compromiso para elaborar el Plan de Desarrollo Integral Huipoca al 2021;

Que, con Informe N° 171-2017-GRU-GRPP-SGPE, la Sub Gerencia de Planificación y Estadística de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto,

solicita la aprobación mediante Ordenanza Regional el Plan de Desarrollo Integral Huipoca al 2021;

Que, mediante Informe Legal N° 104-2017-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 31 de octubre de 2017, remitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali; recomienda que conforme a lo establecido por el artículo 15°, literal s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde al Consejo Regional aprobar el Plan de Desarrollo Integral Huipoca al 2021;

Que, mediante Oficio N° 948-2017-GRU-GR, de fecha 31 de octubre de 2017, el Gobernador Regional de Ucayali solicita al Consejo Regional la aprobación de la propuesta del Plan de Desarrollo Integral Huipoca al 2021, para que sea debatido en el pleno del Consejo Regional;

Que, mediante Dictamen N° 027-2017-GRU-GRU-CR-CPPyAT, de fecha 29 de noviembre de 2017 la Comisión de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, declara procedente la aprobación mediante Ordenanza Regional el Plan de Desarrollo Integral Huipoca al 2021;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el cual consta en Acta, aprobaron por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el “Plan de Desarrollo Integral Huipoca al 2021”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, la distribución del Instrumento de Gestión y Desarrollo Local a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Municipalidad Delegada del Pueblo de Huipoca y Direcciones Regionales de Educación, Salud, Transportes, Energía y Minas, Trabajo y Promoción del Empleo, Producción, Agricultura, Comercio Exterior y Turismo, Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en marco de sus competencias y funciones implementen en forma progresiva.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el diario de mayor circulación en la capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LUIS ENRIQUE R. ASTURRIAGA ROMAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

FLORA AMASIFUEN AMASIFUEN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la central del Gobierno Regional de Ucayali a los doce días del mes de enero de dos mil dieciocho.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1620958-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza que aprobó monto mínimo, fechas de vencimiento para el pago de tributos, incentivos por pronto pago del Ejercicio Fiscal 2018 y actualización de datos con carácter de Declaración Jurada

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2018-MDB

Breña, 26 de febrero de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO: El Informe N° 0013-2018-GR/MDB de la Gerencia de Rentas, sobre prórroga de vigencia de Ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 501-2018-MDB (18.ENERO.2018), publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 21.ENERO.2018, se aprueba el Monto Mínimo, Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio Fiscal 2018 y Actualización de Datos con Carácter de Declaración Jurada;

Que, con Informe de Visto, la Gerencia de Rentas señala la necesidad de prorrogar la vigencia de la ordenanza antedicha, lo que permitirá a la gestión municipal incentivar el pago voluntario por parte de los contribuyentes; lo que cuenta con la aprobación de la Gerencia Municipal a través de su Informe N° 021-2018-GM/MDB;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 501-2018-MDB faculta al alcalde distrital disponer la prórroga de su vigencia;

De conformidad con los artículos 20, numeral 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; así como Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 501-2018-MDB;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28.MARZO.2018 la vigencia de la Ordenanza N° 501-2018-MDB (18.ENERO.2018) que aprueba el Monto Mínimo, Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio Fiscal 2018 y Actualización de Datos con Carácter de Declaración Jurada;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas, el estricto cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de este decreto en el diario oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Estadística e Informática en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munmibreña.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1620901-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Amplían plazo de beneficio por pronto pago de Arbitrios establecido en la Ordenanza N° 385-2017/MDC**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2018-A/MDC**

Carabayllo, 26 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO:

VISTO:

El Memorándum N° 041-2018-GAT/MDC de fecha 26 de febrero del 2018, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 385-2017/MDC aprobada por el Acuerdo de Concejo N° 486-MML, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad de lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por la ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - Artículo 194° primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° Constitución Política del Estado, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 385-2017/MDC, se aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines públicos y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Carabayllo correspondiente al Ejercicio 2018, la misma que fue ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 486-MML, y ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 09 de Diciembre de 2017;

Que, el Artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 385-2017/MDC, señala que para el ejercicio 2018 se considera como incentivo por PRONTO PAGO al pago adelantado de los Arbitrios de todo el año hasta el último día hábil del mes de febrero, en cuyo caso se otorgará el descuento del 15% del monto total de los Arbitrios que le corresponda. El referido descuento no incluye los derechos de Emisión;

Que, en la Primera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 385-2017/MDC, se establece que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante Memorándum N° 041-2018-GAT-MDC de fecha 26 de Febrero de 2018, la Gerencia de Administración Tributaria, refiere que estando por vencer la fecha de vigencia del Beneficio establecido en la Ordenanza N° 385-2017/MDC y teniendo en cuenta que muchos de los contribuyentes de nuestro distrito aún no han tenido la oportunidad de cumplir con cancelar sus

obligaciones tributarias, se hace necesario prorrogar dicho plazo hasta el 31 de Marzo de 2018;

Que, estando a lo expuesto líneas arriba y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR, hasta el 31 DE MARZO DE 2018, los alcances del beneficio de PRONTO PAGO establecido en el Artículo 17° de la Ordenanza N° 385-2017/MDC, mediante el cual se otorga el incentivo por PRONTO PAGO al pago adelantado de los Arbitrios de todo el Año, hasta el último día hábil del mes de febrero, en cuyo caso se otorgará el descuento del 15% del monto total de los Arbitrios que le corresponda.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, siendo obligación de la Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas que la conforman dar cumplimiento a la presente.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente norma municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1620957-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan fecha de vencimiento para pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2018, así como el régimen de incentivo por pronto pago**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2018-A/MLV**

La Victoria, 21 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: El Informe No. 017-2018-GSAT/MLV, de fecha 19 de febrero de 2018, del Gerente de Servicios de Administración Tributaria solicitando prórroga de la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota de impuesto predial y arbitrios municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2018, establecido en la Ordenanza No. 277-2017/MLV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42 de la Ley antes glosada, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto de Supremo No. 133-2013/EF y sus modificatorias establece que el plazo

para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza No. 277-2017/MLV, de fecha 27 de diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2017, se establece las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2018;

Que, mediante Informe No. 017-2018-GSAT/MLV, de fecha 19 de febrero de 2018, el Gerente de Servicios de Administración Tributaria solicita a la Gerencia Municipal, la prórroga del plazo de vencimiento de la primera cuota de los tributos municipales hasta el 31 de marzo del presente ejercicio, figura legal que se enmarca de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto de Supremo No. 133-2013/EF;

Que, mediante Informe No 158-2018-GAJMDLV, de fecha 20 de febrero de 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la procedencia de prorrogar mediante Decreto de Alcaldía, hasta el 31 de marzo de 2018 la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2018, así como el Régimen de Incentivos por Pronto Pago establecido en la Ordenanza No. 277-2017/MLV;

Que, en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la citada Ordenanza, se faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el vencimiento de la vigencia del Beneficio del Pronto Pago otorgado en la presente Ordenanza;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20 Y ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES No. 27972; CON LA VISACIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA Y GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2018, la fecha de vencimiento de pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2018, así como el Régimen de Incentivos por Pronto Pago establecido en la Ordenanza No. 277-2017/MLV.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Subgerencia de Tecnología de la Información y Subgerencia de Imagen Institucional, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Artículo Tercero.- Disponer a Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial "El Peruano" y a Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en la página Web Institucional.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELÍAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1620577-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Amplían plazo para el pago de tributos municipales correspondientes al ejercicio 2018

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2018-MDL

Lince, 23 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO: El Informe N° 122-2018-MDL-GSAT/SRAC de fecha 16 de febrero de 2018, emitido por la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente, Memorando N° 076-2018-MDL-GSAT de fecha 20 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe N° 107-2018-MDL/GAJ de fecha 22 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 74° y 194°, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 399-2017-MDL, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 07 de diciembre de 2017, se fijó el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2018;

Que, el Artículo Tercero de la norma acotada en el párrafo precedente, establece como "Incentivos para el Pago" para el presente año, el descuento del 12% si los contribuyentes, cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2018, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial; el descuento del 8%, si cancelan un semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2018 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial;

Que, asimismo, se establecen las fechas de vencimiento del pago del Impuesto Predial al contado y en forma fraccionada; y de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero, con fecha de vencimiento, el día 28 de febrero de 2018;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 399-2017-MDL, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la indicada Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, estima pertinente la ampliación del plazo de fechas de vencimiento de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, teniendo en cuenta la desaceleración de la economía, otros factores externos y coyunturales, así como encontrarse en proceso los pagos de matrículas escolares, pagos tributarios del Gobierno Central, entre otras obligaciones, resulta conveniente otorgar a nuestros contribuyentes, las máximas facilidades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias ante la Corporación Edil;

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR la fecha de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2018, según el siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL	ARBITRIOS MUNICIPALES
Pago al contado: sábado 07 de abril 2018	Enero: sábado 07 de abril 2018
Pago Fraccionado	Febrero: sábado 07 de abril 2018
Primera cuota: sábado 07 de abril 2018	Marzo: sábado 07 de abril 2018

Artículo Segundo.- Los beneficios establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 399-2017-MDL, serán de aplicación en función del Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria a través de

sus Subgerencias y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen su difusión correspondiente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática y Tecnología la publicación del presente Decreto en el Portal de la Entidad (www.munilince.gov.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILY RONCAL OLAYA
Encargada del Despacho de Alcaldía

1620591-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Autorizan la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2018

ORDENANZA Nº 369-MDPH

Punta Hermosa, 15 de febrero de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Hermosa, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

En Sesión de Concejo, el pedido formulado por la señora Regidora Jenny García Acevedo y el Informe Nº 001-2018-MDPH-OREC remitido por la Jefe de Registro Civil de la entidad, por la que, con motivo del 64º aniversario de creación política de nuestro distrito se realice del primer matrimonio civil comunitario, a llevarse a cabo el próximo sábado 24 de marzo de 2018 a horas 12:00 m. en la zona denominada La Isla.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Nº 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, faculta a las Municipalidades para que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del Art. 195º de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF;

Que, asimismo de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9º de la Ley Nº 27972

Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la ley; y, aprobar el régimen de Administración de sus bienes y rentas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, TUO de ley de tributación municipal, dentro de la clasificación de tasas, se encuentra comprendido los derechos administrativos;

Que, las municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brinda facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del Matrimonio Comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como celuda básica de la sociedad;

Que, dentro del contexto antes señalado, la encargada de Registro Civil mediante el informe Nº 001-2018-MDPH-OREC, propone la realización del primer matrimonio civil comunitario 2018 a realizarse el día 24 de marzo de 2018, a las horas 12:00 a.m.

Que, en dicho documento señala los requisitos que los futuros contrayentes deberán cumplir, los mismos que concuerdan con las exigencias establecidas por el Artículo 248º del Código Civil peruano;

Que, de conformidad al Artículo 252º Dispensa de la publicación del edicto matrimonial, del Código Civil, el Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Artículo 248º;

Que, mediante informe Nº 015-2018-MDPH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable respecto de la Ordenanza propuesta, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su aprobación de ser el caso, de conformidad con las normas citadas ut supra;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- AUTORÍCESE la celebración del "PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2018" para el día 24 de marzo de 2018.

Artículo 2º.- ESTABLECER los siguientes requisitos a los contrayentes, que participen en el matrimonio civil comunitario 2014, para lo cual adjuntarán los siguientes documentos:

Entre Peruanos:

- Partida de nacimiento original.
- Copia simple de DNI (Presentar Original y copia).
- Certificado Médico prueba de Elisa.
- Constancia de Negativa de Inscripción de Matrimonio (expedida por RENIEC).
- Declaración Jurada de Domicilio (Adjuntar copia de recibo de Luz).
- Copia simple de DNI de los testigos (Presentar original y copia).
- Se presentarán los expedientes matrimoniales en un plazo de hasta cinco días antes de la celebración del matrimonio civil comunitario.

Celebración de matrimonio Civil entre Extranjeros:

- Partida de nacimiento visado por Cónsul Peruano del país de origen y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. De ser el caso, traducido oficialmente al español.
- Certificado de soltería Consular expedido por el cónsul peruano en el país de origen y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú de ser el caso, con traducción oficial.
- Certificado Médico prueba de Elisa

- Original y copia de pasaporte o carnet de extranjería.
- Declaración Jurada de domicilio (Adjuntar copia de recibo de luz).
- Copia simple de DNI de los testigos (Presentar original y copia).
- Divorciados presentarán Sentencia de Divorcio visado por el cónsul y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y con traducción oficial de ser el caso.
- Se presentaran los expedientes matrimoniales en un plazo de hasta cinco días antes de la celebración del matrimonio civil comunitario.

Artículo 3º.- EXONERAR del Derecho Administrativo y de la Publicación del Edicto Matrimonial, a los Administrados que deseen contraer matrimonio civil dentro de las actividades en conmemoración del 64º Aniversario de creación política del Distrito de Punta Hermosa.

Artículo 4º.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y a la Jefe de Registro Civil, el cumplimiento de la presente, debiendo realizar las acciones necesarias para cumplir con la presente disposiciones.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1620568-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorogan fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del impuesto predial; así como, para el pago de la primera y segunda cuota mensual de arbitrios municipales y serenazgo, correspondientes al ejercicio 2018 y vigencia de la Ordenanza N° 451-MDSMP

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2018-MDSMP

San Martín de Porres, 22 de Febrero del 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Oficio N° 010-010-18000149, del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, que contiene el Informe Técnico N° 010-014-18000003 y el Informe Legal N° 040-014-18000010, que sustentan el proyecto de Decreto de Alcaldía que "Prorroga la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la Primera Cuota del Impuesto Predial del Ejercicio 2018; así como, de la primera y segunda cuota del pago mensual de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del Ejercicio 2018; y, prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 451-MDSMP; y, Memorándum N° 0262-2018-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y

administrativa, en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras;

Que, mediante Ordenanza N° 452-MDSMP, publicada con fecha 01 de Febrero de 2018, se estableció, entre otras cosas, que el pago al contado y de la primera cuota del impuesto predial, así como de la primera y segunda cuota mensual de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, tenían como fecha de vencimiento el 28 de Febrero de 2018;

Que, a través de la Ordenanza N° 451-MDSMP, publicada con fecha 01 de Febrero de 2018, se aprobó los beneficios extraordinarios por el pronto pago de los tributos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2018; siendo que dicha ordenanza, tenía como fecha de vigencia hasta el 28 de Febrero de 2018;

Que, por intermedio del Oficio N° 010-010-18000149, de fecha 21 de Febrero de 2018, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria remite el Informe Técnico N° 010-014-18000003 y el Informe Legal N° 040-014-18000010, que sustentan el proyecto de Decreto de Alcaldía que "Prorroga la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2018; así como, de la primera y segunda cuota del pago mensual de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2018; y, prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 451-MDSMP";

Estando a los considerandos antes expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 452-MDSMP y en la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 451-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28 de Marzo de 2018, la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del impuesto predial; así como, para el pago de la primera y segunda cuota mensual de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, correspondientes al ejercicio 2018, aprobados mediante Ordenanza N° 452-MDSMP.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 28 de Marzo de 2018, la vigencia de la Ordenanza N° 451-MDSMP.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1620855-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito

ORDENANZA N° 343/MDSM

San Miguel, 11 de agosto de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión de fecha 31 de julio del presente año;

VISTOS, memorando N°629-2017-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N°059-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N°0055-2017-SGV/SZ-GS/MDSM emitido por la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, establece el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional. También, contempla la competencia de las municipalidades, respecto del cercado, donde se ubique el domicilio del propietario y poseedor de canes para el control, registro, supervisión, tenencia, sanciones, entre otros, con el fin de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas;

Que, la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis presenta el proyecto de ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de San Miguel, con el objeto de garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como la protección de canes, para que puedan desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con el ornato, conservación de la salubridad del medio ambiente en beneficio del vecinos y otras mascotas, también, la reducción del riesgo de enfermedades zoonóticas;

Que, la citada ordenanza fija los lineamientos para el registro, protección y control de los canes, así como también prevé un régimen de sanciones e infracciones con el fin de velar por la integridad física, salud y alimentación del can, buscando que éste pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía con la comunidad, proyecto que, como tal, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, pues se adecua a la legislación vigente;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículos 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma;

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- Aprobar la Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de Canes en el Distrito de San Miguel, y cuyo texto en Anexo Único forma integrante

de la presente Ordenanza, y que consta de XV (quince) Títulos y 57 (cincuenta y siete) artículos en 25 (veinticinco) folios.

Artículo 2º.- El registro de los canes tiene como finalidad identificar y controlar la población de canes, así como los datos de propietario, por lo que se hará entrega de un "Carnet de Registro Canino", que contendrá la siguiente información: número de registro de can, fotografía y datos del can (edad - color), datos del propietario (nombres y apellidos, dirección y teléfono), así como la firma del funcionario que lo expide, entre otros datos. Dicha emisión se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Artículo 3º.- Entregar un "Dije" que se proporcionará a cada propietario del can, y que contendrá como mínimo la siguiente información: el número de registro y el logo de la Municipalidad Distrital de San Miguel, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Artículo 4º.- La Municipalidad del Distrito San Miguel a través de la Subgerencia Vigilancia Sanitaria y Zoonosis, establecerá el registro ordenado y progresivo de los canes. Para lo cual, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal procederá en un periodo de 60 días calendarios a realizar una campaña de difusión y educación ciudadana sobre los alcances de la norma municipal. Cumplido el mismo se procederá a aplicar las sanciones a las infracciones establecidas en el artículo 49° del Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ordenanza,

Artículo 5º.- El monto recaudado por las sanciones aplicadas, cuando sea posible, podrán ser destinados a la implementación y desarrollo de los Programas de Vigilancia Sanitaria y Zoonosis en el Distrito de San Miguel.

Artículo 6º.- La Subgerencia Vigilancia Sanitaria y Zoonosis coordinará con instituciones dedicadas al cuidado y protección de animales domésticos (veterinarias y/o albergues) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación y difusión en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se reglamenten aquellos aspectos no contemplados o que requieran un mayor desarrollo.

Segunda.- Modificar la Ordenanza N°274-MDSM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), a través de la inclusión de los requisitos establecidos en los artículos 21°, 26°, 27° y 38° del Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercera.- Incorporar y modificar en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas – RASA y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad del Distrito San Miguel, aprobado con Ordenanza N°284-MDSM, las infracciones y sanciones establecidas en el artículo 49° del Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ordenanza, sustituyendo las existentes.

Cuarta.- Derogar la Ordenanza N°130/MDSM así como cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1620624-3

Modifican la Ordenanza N° 269/MDSM, que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito

ORDENANZA N° 355/MDSM

San Miguel, 31 de enero de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, el memorando N° 040-2018-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, los informes N° 174-2017-GAJ/MDSM y N° 005-2018-GAJ/MDSM emitidos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N° 006-2018-SGOPR-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y el informe N° 006-2018-SGTT-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Tránsito y Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, con Ordenanza N° 269-MDSM, que Regula la Propaganda Electoral durante el Desarrollo de Procesos Electorales en el Distrito de San Miguel, modificada con Ordenanza N° 280-MDSM, se normó el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, resulta necesario establecer la ubicación de la misma, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el período electoral;

Que, por tal motivo resulta necesaria su modificación, así como la inclusión de nuevas sanciones en caso se incurran en infracciones tipificadas en el presente dispositivo legal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 269/MDSM, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- INCLUIR en el artículo 5° y 6° de la Ordenanza N°269/MDSM, que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el Distrito de San Miguel, lo siguiente:

“Artículo 5°.- Procedimiento de instalación y comunicación

(...)

En ninguno caso, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, requiere respuesta expresa de la municipalidad”.

“Artículo 6°.- Propaganda electoral permitida

(...)

7. Se podrá instalar propaganda electoral en zonas, áreas o vías de dominio público que determine la municipalidad, cuyas ubicaciones, dimensiones y cantidades máximas, se detallarán mediante Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y cuya distribución y ubicaciones serán sorteadas entre las organizaciones políticas, cuyos candidatos postulen a la alcaldía del distrito. El sorteo se efectuará en presencia del Notario Público y un representante de cada partido o movimiento político aludidas que asistan, remitiéndose una invitación para ello. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 5° de la presente ordenanza municipal”.

(...)

Artículo 2°.- INCLUIR el artículo 4°-A de la Ordenanza N°269/MDSM, que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el Distrito de San Miguel, lo siguiente:

(...)

“Artículo 4-A.- Disposiciones técnicas

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM”.

Artículo 3°.- Modificar el artículo 6°, 7°, 8° y 10° de la Ordenanza N°269-MDSM, que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el Distrito de San Miguel, en el siguiente sentido:

(...)

“Artículo 6°.- Propaganda Electoral permitida

6. Letreros, carteles, paneles y anuncios luminosos en los espacios públicos, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1, respetando criterios de seguridad para peatones y conductores, el sorteo realizado entre las agrupaciones políticas, y la visibilidad en la señalética del lugar.

(...)

“Artículo 7°.- Propaganda electoral prohibida

(...)

4. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, sedes de la Policía Nacional del Perú, los locales de la municipalidad, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, cabinas telefónicas, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.



5. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito, y que no se encuentran detalladas en el Anexo 01 de la presente Ordenanza; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

6. Instalar propaganda electoral en playas y terrenos ribereños de la jurisdicción.

7. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

8. Instalar banderolas en cualquier zona del distrito, salvo estén adosadas a propiedad privada.

9. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral.

10. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos, superando los 50 (cincuenta) decibeles”.

“Artículo 8°.- Retiro de la propaganda electoral

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 15 (quince) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo con el Cuadro de Infracciones en materia de Propaganda Electoral, establecido en el artículo 10° de la presente Ordenanza.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios”

“Artículo 10°.- Sanciones

Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el “Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones”, aprobado con Ordenanza N°284/MDSM, sustituyéndose e incorporándose las referidas a la Propaganda Electoral en el distrito de San Miguel, de la manera siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL		SANCIÓN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INFRACTORES	MEDIDA PECUNIARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
401	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, sedes de la Policía Nacional del Perú, los locales de la municipalidad, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, cabinas telefónicas, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Infraestructores	1	Retiro

PROPAGANDA ELECTORAL		SANCIÓN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INFRACTORES	MEDIDA PECUNIARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
402	Por realizar propaganda electoral en lugares públicos o privados, sin que exista convocatoria del Jurado Nacional de Elecciones	Infraestructores	50%	Retiro
403	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito y que no se encuentran detalladas en el Anexo 01 de la presente Ordenanza; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito	Infraestructores	2	Decomiso y/o reposición a su estado anterior
404	Por no retirar elementos de publicidad en lugares públicos, luego de concluido los comicios electorales dentro de los plazos establecidos.	Infraestructores	1	Retiro de los elementos de publicidad electoral.
405	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Infraestructores	50%	Retiro
406	Por no retirar elementos de publicidad en lugares privados, luego de concluido los comicios electorales dentro de los plazos establecidos.	Infraestructores	1	Retiro de los elementos de publicidad electoral.
407	Por pintar propaganda electoral en calzadas, paredes, muros y superficies de bienes, sean de dominio público o privado.	Infraestructores	1	Reposición a su estado anterior
408	Por colocar o exhibir propaganda electoral en bienes de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario o de la junta de propietarios, según corresponda, y/o no haberlo registrado ante la autoridad policial correspondiente, ni haberlo comunicado a la autoridad municipal.	Infraestructores	50%	Retiro de la propaganda o material publicitario y/o reparación del bien afectado.
409	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a 50 decibeles.	Infraestructores	1	Decomiso del artefacto o instrumento

PROPAGANDA ELECTORAL		SANCIÓN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INFRACTORES	MEDIDA PECUNIARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
410	No retirar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario, desde la conclusión del período electoral.	Infractores	1	Retiro
411	Instalar banderolas en áreas públicas del distrito. Así como colocar propaganda electoral en paraderos, bancas o semáforos.	Infractores	50%	Retiro
412	Por instalar propaganda electoral en playas y terrenos ribereños de la jurisdicción	Infractores	2	Retiro
413	Por instalar propaganda electoral en forma y lugar distinto al autorizado por la autoridad municipal.	Infractores	30% por cada elemento	Retiro de la propaganda y/o reposición a su estado anterior
414	Por lanzar o arrojar publicidad de propaganda electoral tales como: folletos, volantes, papeles sueltos u otros de similar naturaleza, en las vías y espacios públicos de la ciudad.	Infractores	50%	Retiro de la propaganda
415	Por realizar reuniones o manifestaciones de carácter político 24 horas antes de las elecciones.	Infractores	1	

De acuerdo con las infracciones señaladas en el cuadro anterior, serán considerados infractores: los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

Solo para el presente caso, para el inicio del procedimiento sancionador se aplicarán notificaciones preventivas, y en caso de no retirar la publicidad indebidamente colocada en un plazo no mayor de 48 horas, según comunicación municipal, será pasible de sanción".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- APROBAR el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el que se detallan las ubicaciones y las cantidades máximas de los elementos temporales de publicidad electoral autorizados por lugar. Cabe indicar que dicho anexo podrá ser modificado mediante Resolución de Gerencia Municipal, previo informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Control, a la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión y publicación de la misma.

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde del distrito de San Miguel para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Mediante Resolución de Alcaldía se nombrará a la Comisión de Veeduría para el cumplimiento de la presente Ordenanza, conformada por funcionarios, y en la que podrá participar miembros que tenga a bien designar el Jurado Nacional de Elecciones.

Quinta.- La publicidad o propaganda electoral colocada en las bermas centrales o laterales ubicados en vías de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel, serán retiradas previa coordinación

con dicha institución, con la finalidad de poder garantizar el cumplimiento de la presente normatividad.

Sexta.- Se aplicará de forma supletoria la normatividad del Jurado Nacional de Elecciones.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal institucional de la municipalidad (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

ANEXO N° 01			
Ubicación	Tipo de Elemento de Propaganda Electoral	Cantidad máxima permitida por ubicación	Dimensiones máximas
	Elementos Temporales	Elementos Temporales	
1. Isla Oeste/ Av. Faucett /Av. Venezuela	X	6	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho.
2. Islas de la Av. Precusores /Av. Faucett	X	3	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho
3. Parque de la Educación. / Isla lateral de la Av. Faucett /Av. La Marina	X	6 / 3	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho
4. Islas Centrales de la Av. Universitaria /Av. La Marina	X	5	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho
5. Isla Sur de la Av. La Marina/Av. Insurgentes	X	6	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho
6. Berma Lateral Oeste de la Av. Riva Agüero /Calle Tulipanes	X	6	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho
7. Bermas laterales Oeste de la Calle Tulipanes/Av. Universitaria	X	2	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho
8. Av. Venezuela / Universitaria (Parque Rigel)	X	5	Los parantes antes de la publicidad deberían tener una altura de 2 m. Siendo la altura máxima en total de 4.5 m de alto y 4 m de ancho

Nota: La distancia que deberá haber entre cada panel será aquella que no impida la visión de otros paneles colindantes.

1620624-1

Regulan la inscripción y el Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el distrito

ORDENANZA N° 356 /MDSM

San Miguel, 20 de febrero de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 31 de enero de presente año;

VISTOS, el memorando N°1193-2017-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, informe N°176-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos

y el memorando N°786-2017-GPV/MDSM emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 13) y 17) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce como derechos de la persona, asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y con arreglo de ley, así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación, en tanto que, el artículo 31° de la Carta Magna, modificado por Ley N°28480, Ley de Reforma de los artículos 31° y 34° de la Constitución Política del Perú, preceptúa que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, cuyos mecanismos directos e indirectos son promovidos por ley;

Que, asimismo, el artículo 197° del mismo dispositivo, en concordancia con el artículo 112° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales deben promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en la formulación, debate y concertación en los planes de desarrollo local de los distritos,

Que, adicionalmente, de acuerdo al artículo I del Título Preliminar de la ley acotada en el considerando precedente, las municipalidades son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, la Ordenanza N°020-2003/MDSM, se elaboró al amparo de la Ordenanza N°191-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que crea el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS. Sin embargo, el dispositivo emitido por la comuna capitalina ut supra fue

derogado por la Novena Disposición Complementaria, Final, Transitoria, Modificatoria y Derogatoria de la Ordenanza Metropolitana N°1762-MML, que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana;

Que, en dicho contexto, urge emitir una norma municipal que recoja los nuevos aportes formulados por la municipalidad provincial y que se condiga con la coyuntura y los intereses de los vecinos, propendiendo que sus organizaciones colaboren activamente con las autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos, y como un medio concreto para el fortalecimiento de la democracia desde su base social;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades concedidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N°27972, el concejo municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN Y EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- Aprobar la Ordenanza que Regula la Inscripción y el Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el Distrito de San Miguel, cuyo texto en Anexo N°01 forma integrante de la presente ordenanza, que consta de XV (Diez) Títulos, 37 (Treinta y siete) artículos.

Artículo 2°.- INCORPÓRESE en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza N°274/MDSM, procedimientos establecidos en los artículos 7°, 20°, 21°, 22° y 23° los mismos que se encuentran detallados en el Anexo N°02 que forma parte integrante de la presente ordenanza.

<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Artículo 3º.- Las solicitudes de inscripción y renovación que se ingresen, deberán adecuarse a la presente ordenanza.

Artículo 4º.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza

Artículo 5º.- DERÓGUESE la Ordenanza N°020-2003-MDSM, y sus normas complementarias.

Artículo 6º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en Diario Oficial "El Peruano", disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe)

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1620624-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban desafectación de área pública a predio público de dominio privado ubicado en el cruce de las avenidas Tomás Valle y Alejandro Bertello, ocupado por el establecimiento de salud Municipal Hospital Chalaco I

Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Oficio N° 405-2018-MPC/SG, recibido el 27 de febrero de 2018.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2017

Callao, 21 de agosto de 2017

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 05-2017-MPC/CMPC-SR-COPO de la Comisión de Población, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 5 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9 inciso 5 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial; asimismo, en su artículo 73 inciso d) numeral 1, establece que el rol de las municipalidades provinciales, dentro del marco de sus competencias y funciones específicas, comprende la planificación integral del desarrollo local y ordenamiento territorial en el nivel provincial, así como la emisión de normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000015 del 15 de setiembre de 2003, regula el Régimen de Constitución, Clasificación, Atributos y Administración de los Bienes de Uso Público en la Provincia Constitucional del Callao; en su artículo 28 inciso b establece que una de las causales de desafectación es la pérdida de la naturaleza que justificó

su inclusión en esta categoría de bienes y el artículo 29 establece las formalidades para las desafectaciones;

Que, mediante Memorando N° 139-2017-MPC/GGS la Gerencia General de Salud, solicita la realización del trámite referido a la desafectación del área ocupada por el establecimiento de salud municipal Hospital Chalaco I, ubicado en la avenidas Tomás Valle y Alejandro Bertello, para posteriormente disponer su inscripción en los Registros Públicos;

Que, mediante Informe N° 426-2017-MPC/GGDU-GPUC la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remite el Informe N° 017-2017-MPC/GGDU-GPUC-GWAS en el cual se indica que según el Plan de Sistema Vial de la Provincia Constitucional del Callao, el área en consulta (Hospital Chalaco I y la Clínica Municipal) se encuentra ubicada en la sección vial de la vía arterial Av. Tomás Valle, específicamente en la berma lateral; encontrándose totalmente afectada dicha área por la mencionada avenida, la misma que cuenta con una sección vial normativa de 60.40mts;

Que, mediante Memorando N° 1977-2017-MPC-GGDU, la Gerencia General de Desarrollo Urbano remite el informe N° 902-2017-MPC-GGDU-GPUC de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro el cual determina el área y perímetro del predio materia de informe de desafectación, concluyendo que el área donde se localiza el Hospital Chalaco es factible de desafectar por encontrarse en un componente de la sección normativa de dimensiones factibles a la adecuación de este componente como un predio público de dominio privado y que no afecta el área reservada para intercambio vial ni la dinámica vial que se viene dando en la actualidad. Asimismo, señala que en caso de desafectación, tomando como base el uso actual, su zonificación sería OU;

Que, mediante Memorando N° 529-2017-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina corresponde al Concejo Municipal aprobar la desafectación del área en consulta, para lo cual deberá tener en cuenta el dictamen favorable de la Comisión de Población, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanza Municipal N° 000015-2003;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DEL ÁREA TOTAL DE 1,831.61 M² UBICADA EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS TOMÁS VALLE Y ALEJANDRO BERTELLO, ÁREA OCUPADA POR EL HOSPITAL CHALACO I

Artículo 1. Apruébase la desafectación de área pública a predio público de dominio privado al área de 1,831.61 m² con 200.09 ml de perímetro ubicado en el cruce de las avenidas Tomás Valle y Alejandro Bertello, área ocupada por el establecimiento de salud Municipal Hospital Chalaco I asignándole la zonificación de OU, zona de usos especiales, conforme al Plano PDU-01 que es parte de la presente Ordenanza,

Artículo 2. Encárgase a la Gerencia General de Administración efectuar los trámites correspondientes a la inscripción en registros públicos del predio a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano las acciones derivadas de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

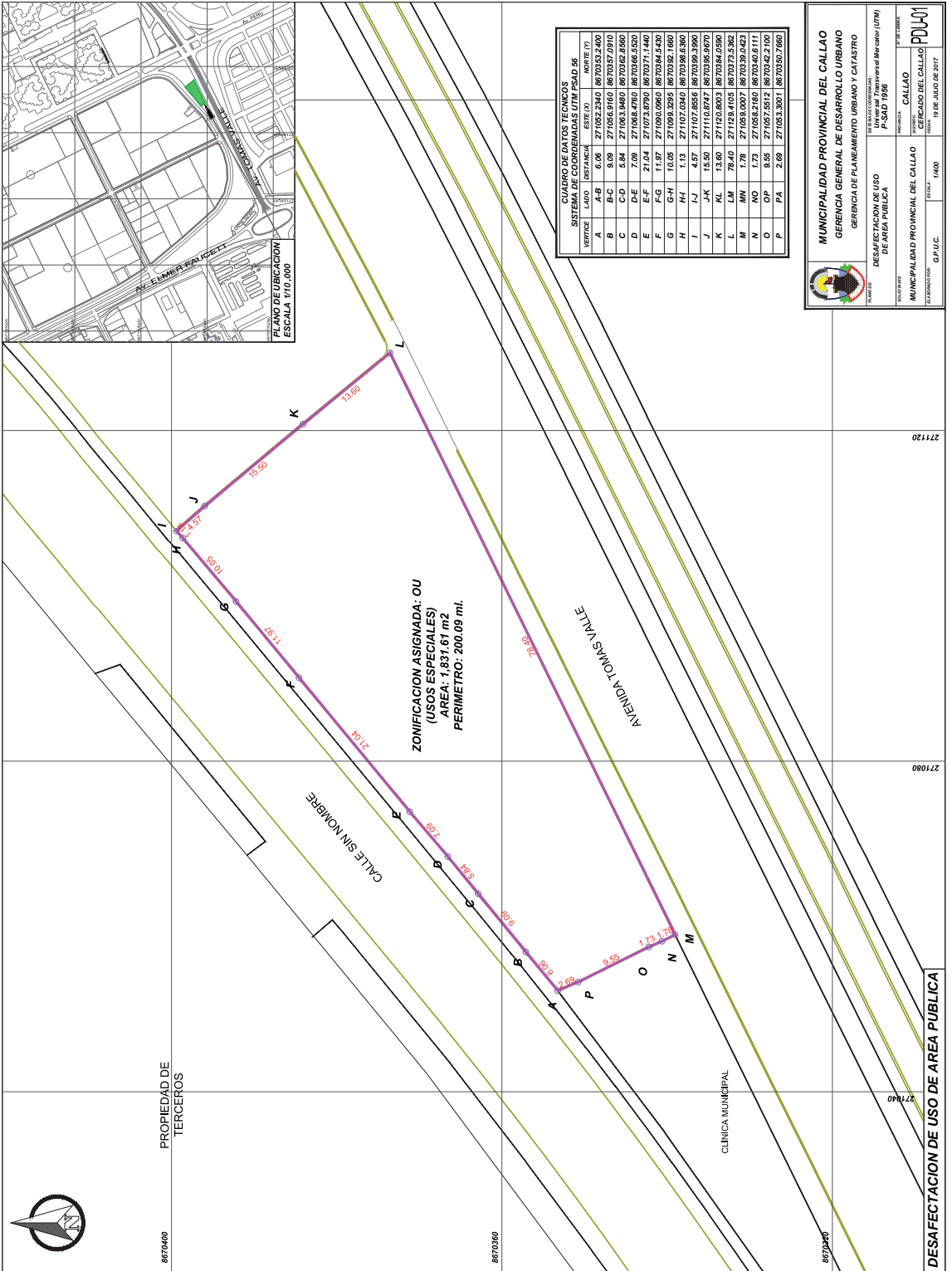
Artículo 4. Modifícase en lo pertinente el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao del 1995 al 2010, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 del 5 de octubre de 1995.

Artículo 5. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 024-2017-MDLP, que aprueba el beneficio de pronto pago para el Ejercicio 2018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2018-MDLP

La Perla, 26 de febrero de 2018

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

El Informe N°063-2018-SGCyRT-GATR/MDLP del 20 de Febrero de 2018, de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, el Informe N° 006-2018-GATR-MDLP del 21 de Febrero de 2018, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y el Informe N°141-2018-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de Junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, la Ordenanza N°024-2017-MDLP, del 11 de Diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de Diciembre de 2017 y vigente desde el 1° de Enero de 2018, aprobó la "Ordenanza que Aprueba el Beneficio de Pronto Pago para el Ejercicio 2018 en el Distrito de La Perla", a favor de los vecinos de La Perla, en la cual se establece como término para acogerse el día 28 de Febrero de 2018;

Que, mediante Informe N° 063-2018-SGCyRT-GATR-MDLP, de fecha 20 de febrero del 2018, de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, solicita la ampliación del beneficio que otorga la Ordenanza N° 024-2017-MDLP, hasta el día sábado 17 de marzo del 2018;

Que, mediante Informe N°006-2018-GATR-MDLP, de fecha 21 de febrero del 2018, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, como consecuencia del informe N° 006-2018-SGCYRT-GATR-MDLP, de fecha 20 de febrero del 2018 de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, opina por la procedencia y viabilidad técnica favorable del proyecto de "Ordenanza que Prorroga la Vigencia de la Ordenanza N° 024-2017-MDLP que aprueba el beneficio de pronto pago", a fin que los contribuyentes puedan acogerse al referido beneficio, en especial para aquellos cuyo domicilio fiscal es fuera del distrito de La Perla, para incentivar el pronto pago de los vecinos puntuales;

Que, con el Informe N°141-2018-GAJ-MDLP, de fecha 23 de febrero del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la ordenanza citada en el párrafo anterior a efectos de prorrogar el beneficio tributario, hasta la fecha propuesta, que coincide con la moción presentada y sustentada por el Señor Regidor Ávalos Moreno Carlos Enrique, en la estación de pedidos y aprobada en la

estación de Orden del Día de la Sesión de Concejo del 26 de febrero del 2018;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 9°, numeral 8 y artículo 40° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO UNÁNIME de sus integrantes y con la dispensa del trámite y dictamen de Comisión de Regidores y la dispensa de la lectura y aprobación del acta respectiva, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 024-2017-MDLP QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2018 EN EL DISTRITO DE LA PERLA

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día sábado, 31 de marzo del 2018, el plazo de vigencia de la Ordenanza N°024-2017-MDLP, que Aprueba el Beneficio de Pronto Pago para el Ejercicio 2018 en el Distrito de La Perla.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente disposición, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente en el Portal Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe) y a la Sub Gerencia de Comunicaciones la difusión correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DIOFÉMENES ARÍSTIDES ARANA ARRIOLA
Teniente Alcalde

1620881-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Aprueban Inmatriculación de diversos predios como primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 087-2017-MPM-CM

Moyobamba, 27 de diciembre de 2017

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 024-2017, de fecha 27 de diciembre del dos mil diecisiete, presidida por el señor Alcalde Provincial de Moyobamba, el Dictamen N° 026-2017, del 26 de diciembre de 2017, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental, que opina, por mayoría, porque se apruebe la inscripción en los Registros Públicos como primera inscripción de dominio de los predios urbanos denominados "Barrancos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 56° numeral 1, de la Ley N° 27972 indica que, son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; en tanto que, el artículo 58° referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, concordante con el primer

párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio", por otra parte, el artículo 40° del indicado Reglamento, establece lo siguiente: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico-Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";

Que, mediante el Informe Técnico N° 04-2017-MPM-GDT/SGPTTyCU/HQN, de fecha 28 de noviembre de 2017, el asistente técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano, adscrita a la Gerencia de Desarrollo Territorial, emite opinión favorable respecto a la inmatriculación de los predios urbanos denominados "Barrancos": Barranco Shango 01, Barranco Shango 06, Barranco Tumino 01, Barranco Tumino 02 y Barranco Tumino 03, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín; adjuntando para tal efecto, certificados negativos de catastro, memorias descriptivas y planos respectivos;

Que, mediante el Informe Legal N° 345-2017-MPM/OAJ, del 5 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresa la conformidad legal de aprobar la inscripción en los Registros Públicos, la Primera Inscripción de Dominio, de los predios urbanos denominados Barrancos: Barranco Shango 01, Barranco Shango 06, Barranco Tumino 01, Barranco Tumino 02 y Barranco Tumino 03, con la finalidad de realizar el saneamiento físico legal de los indicados inmuebles, y se proceda a inscribir en la SUNARP, en mérito a lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, al Dictamen N° 026-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental; y en virtud de los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de los siguientes predios urbanos denominados "Barrancos":

- Barranco Shango 01: Ubicado en las intersecciones del Jr. Cajamarca; Jr. Oscar R. Benavides, Barrio Calvario, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín; con un área total de 4882.28 m² y un perímetro de 555.32 mL.

- Barranco Shango 06: Ubicado en las intersecciones del Jr. Cajamarca; Pasaje Santa Mercedes, Barrio Calvario, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín; con un área total de 3356.95 m² y un perímetro de 510.35 mL.

- Barranco Tumino 01: Ubicado en las intersecciones del Jr. Coronel Secada y Pasaje Pedro Orbe, Barrio Calvario, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín; con un área total de 367.61 m² y un perímetro de 74.71 mL.

- Barranco Tumino 02: Ubicado en las intersecciones del Jr. Coronel Bardales y Jr. Callao, Barrio Calvario, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín; con un área total de 12137.13 m² y un perímetro de 971.53 mL.

- Barranco Tumino 03: Ubicado en las intersecciones del Jr. Iquitos, Jr. Callao y Jr. Prolong. Manuel Del Águila, Barrio Calvario, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín; con un área total de 6698.71 m² y un perímetro de 545.27 mL.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente acuerdo a las gerencias y oficinas de esta Institución edil, según corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO JIMÉNEZ SALAS
Alcalde

1620922-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Declaran como Zona Catastrada al Sector Catastral 01 del distrito de Chancay

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2018-MDCH/A

Chancay, 19 de enero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHANCAY.

VISTO: El Informe N° 047-2017-MDCH/DDURyE/
UOP/OC-AMR, el Informe N° 016-2018-MDCH/DDURyE/
UOP/LEM, y el Informe N° 028-2018/MDC/CH/DDURyE; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad es una Institución de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 047-2017-MDCH/DDURyE/
UOP/OC-AMR de Visto, el Supervisor General del Proceso de Implementación del Catastro Urbano del Distrito de Chancay del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Formalización de Propiedades y Predios Urbanos – Distrito de Chancay –Huaral –Lima", remite y solicita la aprobación como zona catastrada del sector 01 mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 016-2018-MDCH/DDURyE/
UOP/LEM, la Unidad de Obras Privadas solicita declarar el Sector Catastral 01 como zona catastrada y aprobar el plano y el reporte de titulares catastrales del distrito de Chancay;

Que, mediante el Informe N° 028-2018/MDC/CH/DDURyE de Visto, la Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico, solicita declarar mediante Resolución de Alcaldía al Sector Catastral 01 del distrito de Chancay, como zona catastrada y aprobar el plano y el reporte de titulares catastrales del distrito de Chancay;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada mediante la Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades son gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, en el Artículo 73° literal d), tercer párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas o compartidas con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: Organización del espacio físico - uso de suelo- 1.1.- Zonificación, 1.2.- Catastro Urbano y Rural, 1.3.- Habilitación Urbana y 1.4 Saneamiento físico legal de asentamientos humanos. 1.5.- Acondicionamiento Territorial, 1.6 Renovación Urbana, 1.7 Infraestructura Urbana o Rural Básica, 1.8 Vialidad, 1.9.- Patrimonio Histórico, cultural y paisajístico;

Que, mediante Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el registro de predios Ley N° 28294, se crea el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país. El citado sistema se vincula con el Registro de Predios creado por Ley N° 27755, mediante información catastral;

Que, mediante Informe N° 016-2018-MDCH/DDURyE/UOP/LEM, la Unidad de Obras Privadas informa que habiendo culminado todos los procesos catastrales correspondientes al Sector Catastral 01,

solicita declarar el Sector Catastral 01 como zona catastrada y aprobar el plano y el reporte de titulares catastrales del distrito de Chancay, conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 9) de la Directiva N° 002-2009-SNCP/ST, denominada "Declaración de Zona Catastrada" aprobada con Resolución N° 01-2009-SUNARP/CNC modificada por la Resolución N° 03-2012-SNCP/CNC, debiéndose adecuar durante el mantenimiento y actualización catastral a lo dispuesto por las normas vigentes del SNCP.- Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial;

Que, mediante Informe N° 028-2018/MDC/CH/DDURyE emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Económico y Rural remite a la Gerencia Municipal el Informe de la Unidad de Obras Privadas en el que se informa que se ha concluido con el levantamiento y cartografía a nivel de lotes de los sectores 01, acorde a ello señala que, las acciones se ejecutaron conforme a las disposiciones contempladas en la Ley N° 28294 - Ley que el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, y la Resolución N° 01-2010-SNCP/CNC que aprueba la Guía del Código Único Catastral - CUC como norma complementaria a la Directiva N°001-2006-SNCP/CNC y N° 02-2009-SNCP/ST, aprobada por Resolución N° 01-2009-SNCP/CNC., que describe el procedimiento que seguirá la municipalidad respectiva a fin obtener la Resolución o Acuerdo del Concejo de Catastro, concluyendo que considera procedente declarar viable el sector Catastral 01 solicitando se emita la correspondiente resolución de Alcaldía;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Obras Privadas que se ha terminado con el levantamiento y cartografía a nivel del sector 01, el plano, reporte de titulares, la designación del código único catastral, así como la publicación del sector mencionado en el portal electrónico de la entidad y en puntos principales en coordinación con los dirigentes de cada habilitación urbana por un plazo de 20 días que fueron: el sector 01, entre el 14 de setiembre al 03 de octubre del 2017, no reportan cuestionamiento al mismo, siendo así, se debe emitir Resolución de Alcaldía que declare como zona catastrada al Sector Catastral 01;

Con la opinión favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 019-2018-MDCH/DAL; y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar como ZONA CATASTRADA por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía, el SECTOR CATASTRAL 01 DEL DISTRITO DE CHANCAY, conforme al cuadro que se detalla a continuación:

Sector Catastral	ÁREAS URBANA
Sector Catastral N° 01	(1904) Asociación de Vivienda Lotización El Rosario II. (0102) Centro Poblado Aldea Campesina. (1903) Asentamiento Humano El Rosario I. (2301) Urbanización La Viña (1400) H.U. s/n 01. (1401) H.U. s/n 02. (1601) H.U. s/n.

Artículo Segundo.- Aprobar el PLANO y el REPORTE DE TITULARES CATASTRALES DEL DISTRITO DE CHANCAY, que comprende el Sector 01 declarado como ZONA CATASTRADA, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico, Unidad de Obras Privadas, y a Secretaria General, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1620883-1



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14424

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

JUEVES 1 DE MARZO DE 2018

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 044-2018-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Economía y Finanzas a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego **1**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 044-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Tribunal Constitucional **2**

R.M. N° 079-2018-EF/10.- Autorizan viaje de servidor de PROINVERSIÓN a Canadá, en comisión de servicios **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Economía y Finanzas a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 044-2018-PCM

Lima, 1 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 05 de febrero de 2018, la Gerente General de la Cámara de Comercio Canadá - Perú cursa invitación a la Ministra de Economía y Finanzas para que participe en calidad de expositora principal del CEO & Investor Luncheon 2018, en la ciudad de Toronto, Canadá; asimismo, con Carta s/n de fecha 15 de febrero de 2018 se precisa que dicho evento se desarrollará dentro del marco de la convención minera organizada por Prospectors and Developers Association of Canada (PDAC), del 4 al 7 de marzo de 2018;

Que, el PDAC es una asociación cuya misión es promover una industria minera sostenible y globalmente responsable. Dicha asociación viene realizando convenciones anuales mineras que son consideradas las más importantes del mundo, toda vez que reúne a

los principales empresarios mineros, inversionistas y proveedores de gran escala a nivel mundial;

Que, en la convención del presente año, se pretende que nuestro país muestre la nueva estrategia de promoción para las inversiones mineras. En dicho contexto, la participación de la Ministra de Economía y Finanzas en el referido evento reviste de gran importancia nacional, debido a la vinculación de los temas a tratar con los aspectos económicos que se encuentran bajo su ámbito, de acuerdo a sus competencias; así como la oportunidad que el evento ofrece a fin de conectar con inversionistas extranjeros y empresarios nacionales que asisten en búsqueda de oportunidades de inversión en el Perú;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional la participación de la Ministra de Economía y Finanzas en dicho evento, resulta necesario autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos serán cubiertos por la Cámara de Comercio Canadá - Perú, sin irrogar gastos al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el caso de viajes de funcionarios con rango de ministro, la autorización se efectúa mediante Resolución Suprema;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al Exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01 "Disposiciones y procedimientos

para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada por Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, de la señorita Claudia María Amelia Teresa Cooper Fort, Ministra de Economía y Finanzas, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 03 al 07 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos por la Cámara de Comercio Canadá - Perú, sin irrogar gastos al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor José Berley Arista Arbildo, Ministro de Agricultura y Riego, a partir del 03 de marzo de 2018 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1621687-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Tribunal Constitucional

DECRETO SUPREMO N° 044-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 024: Tribunal Constitucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2018-EF se aprobó la Nueva Escala Remunerativa del Tribunal Constitucional, en el marco de la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693;

Que, con Oficios N°s. 002 y 005-2018-P/TC, el Tribunal Constitucional solicita una demanda adicional de recursos para financiar su nueva escala remunerativa;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Tribunal Constitucional y a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas ha determinado que el monto a transferir a dicho Pliego asciende a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 6 936 982,00) correspondiendo dicha suma al costo de la implementación de la nueva escala remunerativa del Tribunal Constitucional;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 6 936 982,00) a favor del pliego 024: Tribunal Constitucional, para financiar su nueva escala remunerativa; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del referido pliego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 6 936 982,00) a favor del pliego 024: Tribunal Constitucional, para financiar su nueva escala remunerativa, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		6 936 982,00

TOTAL EGRESOS		6 936 982,00
		=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 024 : Tribunal Constitucional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		6 936 982,00

TOTAL EGRESOS		6 936 982,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución,

la desagregación de los recursos a que se refiere en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1621687-1

Autorizan viaje de servidor de PROINVERSIÓN a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2018-EF/10.

Lima, 27 de febrero de 2018

VISTO,

El Oficio N° 89-2018/PROINVERSIÓN/SG, de fecha 15 de febrero de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 1 de febrero de 2018, el Gerente General de la Cámara de Comercio Canadá-Perú informa al señor Alberto Paolo Necco Tello, Director Ejecutivo (e) de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSIÓN que se están realizando las coordinaciones para concretar la participación del Perú en la convención minera organizada por Prospectors and Developers Association of Canada (PDAC), la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Toronto, Canadá del 4 al 7 de marzo de 2018; invitándolo a liderar las actividades que representarán al Perú en dicha convención;

Que, el PDAC es una asociación cuya misión es promover una industria minera sostenible y globalmente responsable. Dicha asociación viene realizando convenciones anuales mineras que son consideradas las más importantes del mundo, toda vez que reúne a los principales empresarios mineros, inversionistas y proveedores de gran escala a nivel mundial;

Que, de acuerdo al numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 28-2018-DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN señala que los objetivos de la participación de su entidad en el referido evento son difundir la imagen del país como destino atractivo para la inversión así como promover las oportunidades de inversión en proyectos del sector minería encargados a PROINVERSIÓN, por lo que se propone la participación del señor Alberto Paolo Necco Tello en el citado evento;

Que, mediante Informe Legal N° 49-2018/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN emite opinión concluyendo que la propuesta de viaje cuenta con la correspondiente justificación de interés institucional y certificación presupuestal;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional la participación del señor Alberto Paolo Necco Tello en el citado evento, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Alberto Paolo Necco Tello, Director Ejecutivo (e) de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 2 al 7 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 1,098.97
Viáticos (3+1) : US\$ 1,760.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado servidor debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del servidor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1621679-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**